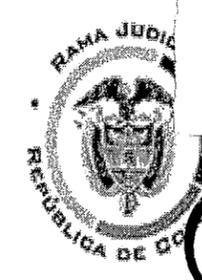


C. cargo 12/05

SEP 8

Remates
Oct-12-2016
11:00am

REPUBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA

HYBRID

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO No 110014003006 2016 000 575 00

CLASE DE PROCESO

EJECUTIVO HIPOTECARIO

Cescom

DEMANDANTE:

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

NIT:8300089530-6

Remate
12/octubre/2016
11:00am
inmueble

MENOR

DEMANDADO:

LUIS EULISES MORENO SANCHEZ C.C. 9535293

GLORIA STELLA BABATIVA HIDALGO C.C. 52368228



J.6
16-575

-00575

20

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ -REPARTO
E. S. D.

REF: Poder Proceso Ejecutivo Hipotecario de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS. Contra EULISES MORENO SÁNCHEZ y GLORIA STELLA BABATIVA HIDALGO.

JOEL ASCANIO PEÑALOZA, mayor de edad y vecino de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.962.158 expedida en Bogotá, obrando en mi calidad de apoderado general de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, entidad financiera con domicilio principal en Bogotá D. C. identificada con el Nit Número 830089530-6, legalmente constituida mediante Escritura Pública Número 2989 de fecha 13 de julio de 2001, otorgada en la Notaría 18 del círculo de Bogotá D. C., posteriormente reformada mediante E. P. 3264 del 25 de julio de 2001 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá D. C., E. P. No. 1915 del 5 de octubre de 2001, 136 del 25 de enero de 2002, 650 del 3 de abril de 2003, 1042 del 27 de mayo de 2003, 1958 del 27 de septiembre de 2004 y 2036 del 11 de noviembre de 2005, todas de la Notaría 9ª del Círculo de Bogotá, todo lo cual consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en virtud del poder conferido mediante escritura pública No. 0521 del 29 de Abril de 2015 otorgado en la Notaría 45 del Círculo Notarial de Bogotá, D. C., por el Doctor RÁFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO, ciudadano mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.E. No. 357.976, en su calidad de Vicepresidente de Riesgo y por tanto representante legal del Banco Caja Social, tal como se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., la cual a su vez, actúa como apoderado general de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS, en desarrollo del poder concedido mediante escritura pública No. 1869 del 20 de noviembre de 2007, otorgada en la Notaría 9 de Bogotá D. C., por el Doctor Oscar Eduardo Gómez Colmenares, en su carácter de Representante Legal, tal como se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documentos todos los cuales se adjuntan al presente, al señor Juez por medio de este escrito manifiesto, que confiero poder especial amplio y suficiente a la abogada BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.610.296 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 47.348 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS, en su condición de cesionaria del Banco Caja Social, inicie y lleve hasta su terminación demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR cuantía en contra de EULISES MORENO SÁNCHEZ y GLORIA STELLA BABATIVA HIDALGO, mayores de edad, residentes en esta ciudad, e identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía Nos. 9.535.293 y 52.368.228 con base en el pagaré No. 199174311051 (Crédito 0199174311051), crédito constituido inicialmente a favor del Banco Caja Social S. A y que hoy hace parte del portafolio de créditos hipotecarios de propiedad de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, y la garantía hipotecaria contenida en la escritura pública No. 2.192 del 19 de Septiembre de 2008 otorgada en la Notaría 16 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 50C-1662041 con el fin de obtener el pago de todas las obligaciones que constan en los citados títulos valores, exigiendo el pago íntegro del capital, los intereses de plazo pendientes de pagar y los intereses moratorios desde la exigibilidad legal o pactada, conjuntamente con las primas de los seguros no pagadas desde la fecha de mora hasta la fecha del pago.

Este poder conlleva las facultades de transigir, conciliar, recibir, desistir, notificarse en nombre de la sociedad que represento de las actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con la gestión contenida en el poder que se otorga, hacer postura en el remate o solicitar la adjudicación de los bienes rematados y recibir los mismos. Pese a la facultad que se otorga para recibir, el apoderado puede retirar los títulos, tramitar su conversión, más no solicitar la entrega de los mismos a su nombre, ni cobrarlos; quedando expresamente prohibido el endoso a su favor. Se concede la facultad para sustituir únicamente para la práctica de las diligencias con ocasión de las medidas cautelares.

Sírvase Señor Juez reconocer personería a nuestro Apoderado en los términos y para los efectos de este poder, el cual ratifico con mi firma.

Del Señor Juez,

JOEL ASCANIO PEÑALOZA
C.C. 79.962.158 de Bogotá
T.P. No. 138.814 del C.S.J

BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO
C.C. No. 51.610.296 de Bogotá
T.P. No. 47.348 del C.S.J

PRESENTACIÓN PERSONAL

PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA 72 DE BOGOTÁ D.C.



El anterior escrito fue presentado ante
LA NOTARIA SETENTA Y DOS DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Personalmente por:

ASCANIO PEÑALOZA JOEL

quien exhibió C.C. 79962158

expedida en: BOGOTÁ

Tarjeta Profesional No. 138814 del C.S.J.

Bogotá D.C. 28/04/2016



www.notariaenlinea.com
OW63MV4SF81MV6TA

Handwritten signature and a fingerprint

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DIRECCION DE PRESENTACION PERSONAL
documento fue presentado personalmente por:
Blanca Muñoz Castellano
quien se identifica con C.C. No. 51610296
T. P. No. 47247 Bogotá, D.C. 29 MAR 2016
Maira Paula cordoba
Maira Paula Cordoba Romulo

2 68

SEÑOR
JUEZ MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.

BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.610.296 de Bogotá, abogada titulada, portadora de la Tarjeta Profesional de abogado No. 47.348 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada especial de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, entidad constituida mediante escritura pública número 2989 de fecha 13 de julio de 2001 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, e identificada con el Nit. número 830089530-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexa con la presente demanda y de conformidad con el poder especial que adjunto, otorgado legalmente por el Doctor **JOEL ASCANIO PEÑALOZA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.962.158 de Bogotá expedida en Bogotá, a usted señor Juez, respetuosamente manifiesto, que instauró demanda, contra **EULISES MORENO SÁNCHEZ Y GLORIA STELLA BABATIVA HIDALGO**, mayores de edad, residentes en la ciudad de Bogotá, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía Nos. 9.535.293 y 52.368.228 para que previos los trámites del proceso Ejecutivo con Título Hipotecario de ~~MENOR~~ **CUANTÍA** contemplado en el **Artículo 468 del Código General del Proceso**, se decreta LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA del inmueble que se describe en este escrito, para que con su producto se cancelen las sumas de dinero que a continuación señalo:

PRETENSIONES

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, quién actúa como endosataria del Banco Caja Social, por la obligación contenida en el pagaré No. 199174311051 y en contra del demandado **EULISES MORENO SÁNCHEZ Y GLORIA STELLA BABATIVA HIDALGO**, por las siguientes sumas de dinero, que a continuación relaciono:

1.1. CÁPITAL CUOTAS EN MORA: La cantidad de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE** (\$ 1.178.691.00) por concepto del capital de SIETE cuotas vencidas y no pagadas del pagaré número 199174311051, las cuales a continuación procedo a discriminar, así:

NUMERO CUOTAS VENCIDAS	CUOTAS D/M/A	CAPITAL EN PESOS
1	20/10/2015	\$ 162,379.49
2	20/11/2015	\$ 164,341.16
3	20/12/2015	\$ 166,326.53
4	20/01/2016	\$ 168,335.88
5	20/02/2016	\$ 170,369.50
6	20/03/2016	\$ 172,427.69
7	20/04/2016	\$ 174,510.75

TOTAL \$ 1.178.691.00

1.2. INTERESES CUOTAS: Por intereses moratorios liquidados a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera, para éste tipo de créditos, sobre la suma indicada en el numeral anterior, los cuales deberán liquidarse a partir del momento en que se hizo exigible cada cuota hasta cuando el pago efectivamente se produzca, para éste tipo de créditos que es en pesos.

1.3. CÁPITAL ACELERADO: La cantidad de **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON 09 CENTAVOS M/CTE** (\$ 28.972.684.09), correspondiente al saldo insoluto del pagaré Número 199174311051.

1.4. INTERESES CAPITAL ACELERADO O INSOLUTO. Por intereses moratorios liquidados a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos, equivalentes al máximo legal autorizado anual, sobre la suma indicada en el numeral anterior, los cuales deberán liquidarse a partir del momento de la fecha de presentación de la demanda hasta cuando el pago efectivamente se produzca.

SEGUNDO: De conformidad a lo reglamentado en el artículo 468 del Código General del Proceso, si la parte demandada no cumple el mandamiento ejecutivo, solicitó se decrete la venta en pública subasta de la casa A, que hace parte del Bifamiliar "LAS MERCEDES PROPIEDAD HORIZONTAL", ubicado en la Calle Sesenta y Cinco (65) número ciento seis A Cincuenta y Uno (106 A-51) de la ciudad de Bogotá, e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1662041 y cuyos linderos se encuentran delimitados en la Escritura Publica No. 2.192 del 19 de Septiembre de 2008 otorgada en la Notaría Dieciséis del Círculo Notarial de Bogotá D.C, para que con su producto se pague a **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** como acreedor hipotecario las sumas de dinero indicadas en el mandamiento ejecutivo y las costas y agencias en derecho.

TERCERO: Condenar a la parte demandada en las costas de este proceso y agencias en derecho.

PETICIÓN ESPECIAL

PRIMERA: Decretar la venta en pública subasta del inmueble identificado en el numeral segundo de las pretensiones, a fin de que con el producto de dicha venta cancele el pago que aquí se demanda.

Como quiera que se acredita la propiedad del bien hipotecado en cabeza de la parte demandada y la norma especial del Artículo 555 numeral 4º del C. de P. C. lo ordena, solicito que simultáneamente con el mandamiento de pago se decrete el **EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble gravado y disponer lo pertinente para su práctica inmediata.

En el evento de que el inmueble se llegase a rematar y éste tenga patrimonio de familia y/o afectación a vivienda familiar, sírvase ordenar la cancelación de la misma anotación que pesa sobre el bien.

SEGUNDA: Para efectos de evitar dificultades en el registro del embargo, ruego hacer saber al señor Registrador de Instrumentos Públicos que el inmueble garantizado al Banco Caja Social hace parte de los créditos hipotecarios del portafolio No. 320010 que fue vendido por Banco Caja Social a la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** y que por tal razón se debe inscribir el mismo a nombre de ésta última.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por el domicilio de las partes, el lugar de cumplimiento de las obligaciones, la naturaleza del proceso, así como por la cuantía del mismo que es mayor a 40 y menor a 150 salarios mínimos legales vigentes, es usted competente para conocer de este proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 1602, 2221, 2224, 2434, 2488 del Código Civil, 619, 621, 709, 710, 711 y 793 del C. de Co., Ley 45 de 1990, Ley 510 de 1999, Ley 546 de 1999, artículos 422, 423, 424, 442 y ss y 468 de la ley 1564 de 2.012 y demás normas concordantes.

TRAMITE PROCESAL

El estipulado para el proceso ejecutivo hipotecario, sección segunda, título único, capítulo I, II, III Y VI del Código General del proceso.

PRUEBAS

1. Original del pagaré No. 199174311051 con su endoso a favor de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A
2. Original del endoso en propiedad y sin responsabilidad del pagaré y la garantía del Banco Caja Social a la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
3. Primera copia de la escritura pública No. 2.192 del 19 de Septiembre de 2008 otorgada en la Notaría Dieciséis del Circuito Notarial de Bogotá D.C, mediante la cual se constituyó a favor del Banco Caja Social la hipoteca que es garantía de la obligación.
4. Certificado de matrícula inmobiliaria No. 50C-1662041.
5. Certificado de existencia y representación legal de la parte actora, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
6. Certificado de existencia y representación legal del Banco Caja Social, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
7. Poder especial para obrar.
8. Copia de la escritura pública No. 1869 de fecha 20 de noviembre de 2007 de la notaría 9 del círculo de Bogotá, contentivo del poder especial para endoso de pagarés de los créditos hipotecarios contenidos en el portafolio No. 320010.
9. Escritura Pública No 0521 de fecha 29 de Abril de 2015, otorgada en la Notaría 45 del Circuito Notarial de Bogotá, por medio de la cual Banco Caja Social, le confiere poder al Dr. Joel Ascanio Peñaloza.

ANEXOS

Acompaño a esta demanda los siguientes:

1. Los documentos relacionados en el capítulo de Pruebas
2. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada

6
72

NOTIFICACIONES

- **-PARTE DEMANDADA:** EULISES MORENO SÁNCHEZ Y GLORIA STELLA BABATIVA HIDALGO, se le puede notificar en:

- - Calle 65 No.106 A-51 Casa "A" "Bifamiliar "LAS MERCEDES" de la ciudad de Bogotá.

-PARTE DEMANDANTE: A mi representada TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. por medio de Banco Caja Social, a través de su Representante legal, o quien haga sus veces al momento de la notificación, en la carrera 7 No. 77 - 65 piso 11 de Bogotá D.C.

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com

- A la suscrita apoderado, en la secretaría del Juzgado, o en mi oficina de abogado ubicada en la calle 38 No. 8 - 62 Of. 601 de Bogotá, D.C.

Correo electrónico apoderada: munozblanca2003@yahoo.com.mx.

Del Señor Juez, atentamente,


BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO
C.C. No. 51.610.296 de Bogotá
T.P. No. 47.348 de C. S. J.



COLMENA
BCSC

Titularizadora Colombia

Pagare



0192114311051

MTI-BCSC



2

PAGARÉ CRÉDITO HIPOTECARIO EN PESOS SIN PATRIMONIO DE FAMILIA

Encabezamiento

1. Pagaré No.: 199174311051

2. Otorgante(s): EULISES MORENO SANCHEZ



3. Deudor (es): EULISES MORENO SANCHEZ

2

4. Fecha de Suscripción: 20 DE NOVIEMBRE DE 2008

5. Monto del Crédito: TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE

\$38,500,000

6. Plazo: 180 MESES

7. Tasa de Interés Remuneratorio: 17.00

8. Ciudad: BOGOTA

9. Destino del Crédito:
 Adquisición de Vivienda Nueva o Usada
 Construcción de Vivienda Individual
 Mejoramiento de Vivienda de Interés Social.
Otro:

10. Número de Cuotas: CIENTO OCHENTA (180) CUOTAS

11. Valor Cuota: QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE (594,730)

12. Fecha de Pago Primera Cuota: 20 DE DICIEMBRE DE 2008

13. Sistema de Amortización: Amortización Constante a Capital
 Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en Pesos)

14. Lugar de Creación del Pagaré: BOGOTA

010080530



8.

Yo(nosotros) el(los) **Otorgante(s)** relacionados en el numeral (2) del encabezamiento de este pagaré (en adelante el Encabezamiento), mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en la calidad así mismo indicada al pie de mi(nuestras) firma(s), manifiesto(amos):

Primero: Que pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente y a la orden de **BCSC S.A.** (en adelante el **Banco**) o su endosatario, en las oficinas ubicadas en la ciudad referida en el numeral (8) del Encabezamiento o en las que autorice el **Banco**, en el plazo establecido en el numeral (6) del Encabezamiento, la cantidad señalada en el numeral (5) del Encabezamiento, la cual declaro(amos) recibida a título de mutuo con interés. **Parágrafo:** La suma que he(mos) recibido a título de mutuo con intereses se destinará, al propósito establecido en el numeral (9) del Encabezamiento, de conformidad con la Ley 546 de 1999.

Segundo: Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento sea el denominado Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en Pesos) pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada en moneda legal colombiana en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (10) del Encabezamiento, cada una por el valor indicado en el numeral (11) del Encabezamiento más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. Si el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento es el denominado Sistema de Amortización Constante a Capital pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada en moneda legal colombiana en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (10) del Encabezamiento por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral (11) del Encabezamiento, más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. **Parágrafo primero:** La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral (12) del Encabezamiento y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. **Parágrafo segundo:** Dejo(amos) expresa constancia que el sistema de amortización que he(mos) convenido con el **Banco** para el pago de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo es el establecido en el numeral (13) del Encabezamiento, en relación con el cual manifiesto(mos) mi(nuestro) conocimiento del mismo en virtud de la explicación que sobre dicho sistema me(nos) ha sido efectuada.

Tercero: Que sobre los saldos insolutos de capital a mi(nuestro) cargo pagaré(mos) intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa mencionada en el numeral (7) del Encabezamiento los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual de conformidad con la forma prevista en la cláusula anterior.

Cuarto: En caso de mora, pagaré(mos) intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley. En tal evento pagaré(mos) al **Banco** los intereses de mora mencionados desde la exigibilidad de la cuota vencida y hasta la fecha en que se verifique su pago, en relación con cada una de las cuotas vencidas antes de la presentación de la demanda.

Quinto: En caso de mora en el pago de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en los términos definidos en este pagaré reconozco(cemos) la facultad del **Banco** o de su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno desde el momento de la presentación de la demanda y por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, sus intereses moratorios, primas de seguros, comisiones por concepto de la cobertura de la garantía adicional que llegare a otorgar el Fondo Nacional de Garantías y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad. La facultad del **Banco** para acelerar anticipadamente el plazo de la obligación también podrá darse en los siguientes casos:

- a. Cuando solicite(mos) o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley.

A

- b. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados al **Banco** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito.
- c. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) perseguido(s) judicialmente, total o parcialmente, por terceros en ejercicio de cualquier acción legal.
- d. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen, total o parcialmente, sin el consentimiento expreso y escrito del **Banco**.
- e. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio del Banco no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios y el(los) deudor(es) no haya(n) ofrecido garantía(s) en iguales o superiores condiciones a la(s) originalmente otorgada(s).
- f. Cuando no se le dé al crédito la destinación para el cual fue concedido.
- g. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor del **Banco** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré, (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por el **Banco** derivadas de estos conceptos en los eventos en que el **Banco** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s).
- h. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice este préstamo, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento.
- i. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso.
- j. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible.
- k. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s), por cualquier causa o motivo y sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante. En este evento autorizo(mos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para que le entregue directamente al **Banco** el valor de la indemnización hasta la concurrencia del total adeudado de acuerdo con la liquidación que hiciera **Banco**.
- l. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en el presente pagaré.

- 10
- 5
- m. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por el **Banco** a mi(nosotros) individual, conjunta o separadamente.
- n. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en éste pagaré.

Sexto: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor del **Banco** así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término del contrato de mutuo. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota estipulada.

Parágrafo primero: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) al **Banco** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por el **Banco** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s) en la forma expresada en la cláusula siguiente. **Parágrafo segundo:** Sin perjuicio de lo anterior el **Banco** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **Banco** de conformidad con este pagaré.

Séptimo: Los pagos que efectúe(mos) se aplicarán en el siguiente orden de prelación: primas de seguros, intereses de mora, cuota o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en orden de antigüedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas, así como comisiones, gastos e impuestos si a ello hubiere lugar. Si después de cancelar la última cuota causada hasta la fecha de pago queda un excedente inferior a la cuota subsiguiente, éste se abonará como pago parcial de la misma, si el excedente es mayor o igual al valor de una cuota, se aplicará como abono a capital.

Octavo: Serán de mi(nuestro) cargo todos los gastos, costos, costas y honorarios de abogado en caso de acción judicial para el cobro de la deuda y sus accesorios contenidos en este pagaré, en relación con los cuales manifiesto(amos) que acepto(amos) de manera expresa las tarifas de honorarios que el **Banco** tiene pactadas con sus profesionales de cobranza. Igualmente pagaré(mos) todos los impuestos, contribuciones de valorización, seguros, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos y en general todos aquellos gastos que afecten el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía hipotecaria hasta la terminación del proceso judicial que inicie y adelante el **Banco**; en caso de que el **Banco** tenga que cubrir alguno o la totalidad de los conceptos antes relacionados, me(nos) obligo(amos) a reembolsarlos de inmediato, con intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, prestando para el efecto mérito ejecutivo éste mismo pagaré y los recibos que presente el **Banco**.

Noveno: Que la forma solidaria en que me(nos) obligo(amos) subsiste en cualquier variación a lo estipulado o en caso de prórroga de la obligación y dentro de todo el tiempo de la misma. Igualmente declaro(amos) que el **Banco** queda con el derecho a dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más notificaciones y que entre los codeudores nos conferimos representación recíproca, razón por la cual, en caso de que se pacte la prórroga del plazo o la reestructuración de la deuda con uno solo o varios de nosotros, se mantendrá la solidaridad que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas de este pagaré, así como la vigencia de las garantías otorgadas.

Décimo: Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 624 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresamente al **Banco** para que registre en forma extracartular los abonos que efectúe(mos) a la obligación, para lo cual será suficiente la constancia respectiva registrada en el extracto del crédito.



3174311051



6

Decimoprimer: La sustitución por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré requieren la autorización previa, expresa y escrita del **Banco**.

Decimosegundo: De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, expresamente autorizo(amos) al **Banco** para llenar los espacios en blanco contenidos en el Encabezamiento de este pagaré, de acuerdo con las instrucciones indicadas en la presente cláusula. Para el efecto **(1)** el número del pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleve el **Banco**; **(2)** el espacio del(los) otorgante(s) se diligenciará con nuestro(s) nombre(s) o los del apoderado especial (en caso de ser aplicable); **(3)** el espacio del(los) deudor(es) se diligenciará con el(los) nombre(s) del(los) beneficiario(s) del crédito hipotecario relacionado(s) en la carta de aprobación del crédito; **(4)** la fecha de suscripción del pagaré será la del día en que el **Banco** realice el desembolso del crédito a mi(nuestro) cargo; **(5)** el monto del crédito corresponderá al valor del crédito desembolsado por el Banco; **(6)** la referencia al plazo corresponderá al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito para el pago total de la obligación; **(7)** la tasa de interés remuneratorio será la que esté cobrando el **Banco** a la fecha de desembolso del crédito cuyo monto conozco(cemos) y acepto(amos) expresamente y la cual podré(mos) consultar o solicitar en cualquier momento al **Banco**; **(8)** el lugar donde efectuaré(mos) el pago se diligenciará con el nombre de la ciudad en la que el **Banco** desembolse el crédito a mi(nuestro) cargo; **(9)** la destinación del crédito será aquella definida en la carta de aprobación del crédito; **(10)** el número de cuotas será el que corresponda al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito como plazo del mismo; **(11)** el valor de la cuota será el que resulte teniendo en cuenta el monto del crédito y el sistema de amortización aplicable; **(12)** la fecha de pago de la primera cuota será la que corresponda al día del mes inmediatamente siguiente al día en que se realice el desembolso del crédito; **(13)** el sistema de amortización será el definido en la carta de aprobación del crédito; **(14)** el lugar de creación del pagaré corresponderá a la ciudad en donde el **Banco** radique el crédito incorporado en el presente título valor. Declaro(amos) expresamente que conozco(cemos) y acepto(amos) íntegramente el texto de este pagaré, así como también todas las condiciones del crédito de conformidad con las presentes instrucciones. Igualmente declaro(amos) que he(mos) recibido de parte del **Banco** copia del presente pagaré.

Decimotercero: Expresamente faculto(amos) y autorizo(amos) al **Banco**, para debitar de cualquier depósito a mi(nuestro) favor ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, que tenga(mos) o llegare(mos) a tener en dicha entidad, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor del **Banco** por virtud de las obligaciones que asumo(imos) mediante este pagaré, o compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor.

Decimocuarto: Que expresamente autorizo(amos) al **Banco** para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en él a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Código de Comercio en cuyo caso, adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor del **Banco** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré.

Decimoquinto: Expresamente autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento como cliente(s) del **Banco**, de conformidad con los reglamentos a los cuales se sujeten las entidades antes mencionadas y la normatividad vigente sobre bases de datos. Así mismo autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor para consultar ante la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines mi(nuestro) endeudamiento directo o indirecto con las entidades

financieras del país, así como la información disponible sobre el cumplimiento o manejo dado a mis(nuestros) compromisos y obligaciones con dicho sector. Igualmente autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor a suministrar toda la información consultada a sus matrices, filiales o subordinadas de la matriz y demás entidades vinculadas al mismo grupo. **Parágrafo.** Conozco(emos) y acepto(amos) que los reportes negativos que el **Banco** realice a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o a cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines pueden generar consecuencias negativas en mi(nuestro) acceso al crédito y demás servicios financieros.

Decimosexto: De acuerdo con lo previsto en el numeral 54 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2000, el presente documento, por instrumentar cartera hipotecaria, se encuentra exento del impuesto de timbre.

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad mencionada en el numeral (14) del Encabezamiento, en la fecha indicada en el numeral (4) del Encabezamiento.

Firma *Carlos Moreno*

Firma

Nombre otorgante

Eulises Moreno Sanchez

C.C. No. *9535997* de *Ventura de Boyaca*

Calidad en la que firma:

Nombre propio:

Apoderado*:

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Firma

Nombre otorgante

C.C. No. _____ de _____

Calidad en la que firma:

Nombre propio:

Apoderado*:

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Firma

Nombre otorgante

C.C. No. _____ de _____

Calidad en la que firma:

Nombre propio:

Apoderado*:

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Nombre otorgante

C.C. No. _____ de _____

Calidad en la que firma:

Nombre propio:

Apoderado*:

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)



24
9

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2358696693795609

Generado el 28 de abril de 2016 a las 15:24:09

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924 bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro

Escritura Pública No 2320 del 03 de noviembre de 1930 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Ley No 57 del 05 de mayo de 1931 Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 57 de 1931, la Caja Social de Ahorros está sometida a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Bancaria.

Escritura Pública No 10047 del 16 de diciembre de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Resolución S.B. No 2348 del 29 de junio de 1990 La Superintendencia Bancaria renueva la autorización para efectuar negocios propios de las Cajas de Ahorros a la Caja Social de Ahorros, hasta el 30 de junio de 2010.

Resolución S.B. No 5107 del 27 de diciembre de 1991 La superintendencia Bancaria aprueba la conversión de la Caja Social de Ahorros en Banco, cuya razón social será Caja Social.

Escritura Pública No 3080 del 30 de diciembre de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. No 1988 del 28 de mayo de 1992 La Superintendencia Bancaria autoriza a la entidad denominada Caja Social para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República. La autorización a que se refiere el presente artículo comprende la requerida para realizar las operaciones propias de la sección de ahorros.

Escritura Pública No 1831 del 24 de abril de 1996 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL

Escritura Pública No 2386 del 27 de agosto de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 0091 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizo su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado, reforma autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999

Resolución S.B. No 0933 del 24 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

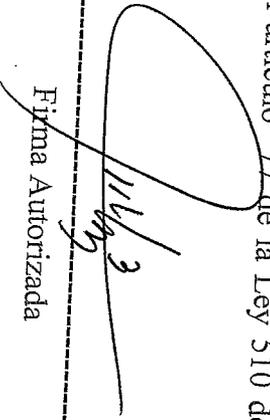
Escritura Pública No 03188 del 27 de junio de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano,

BCSC S.A. a favor de la Titularizadora Colombiana S.A.

La presente hoja hace parte integral del Pagaré No. 199174311051

Correspondiente al Crédito No. 0199174311051

BCSC S.A. establecimiento de crédito legalmente constituido y domiciliado en la ciudad de Bogotá, endosa en propiedad y sin responsabilidad cambiaria el presente pagaré a favor de la Titularizadora Colombiana S.A., lo cual implica también la cesión de la garantía hipotecaria que ampara el crédito aquí incorporado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 35 de 1.993, modificado por el artículo 77 de la Ley 510 de 1.999 y demás normas complementarias.



Firma Autorizada

13

Titularizadora Colombiana
Endoso
0199174311051

MFI-BCSC

4

15
10

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2358696693795609

Generado el 28 de abril de 2016 a las 15:24:09

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente. Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 01827 del 22 de agosto de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. PARÁGRAFO: Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la faculta o no para continuar utilizando dichas expresiones

Escritura Pública No 456 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de : BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. por el de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1988 del 28 de mayo de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENCIA DEL BANCO. Designación y Funciones: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del Banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco. f) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del Banco. i) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales y suministrar a ésta todos los datos que se solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. REPRESENTACIÓN LEGAL. El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación del Banco, para todos los efectos legales, las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera. PARÁGRAFO: Los Gerentes Regionales y los Gerentes de Sucursal, tendrán, así mismo, la representación legal de la entidad en las áreas y zonas donde actúan. (Escritura Pública 0456 del 15 de abril de 2014, Notaria 45 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diego Fernando Prieto Rivera Fecha de inicio del cargo: 02/08/2012	CC - 79297676	Presidente
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006	CC - 13838724	Gerente Regional de Sucursales
Bárbara Rodríguez Hernández Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 51646551	Gerente Regional Bogotá
Juan Camilo Vargas García Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 71799723	Representanta legal en calidad de Gerente Regional Norte

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2358696693795609

Generado el 28 de abril de, 2016 a las 15:24:09

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Yenny Stella Sarmiento Ávila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Marco Antonio Zota Morales Fecha de inicio del cargo: 08/06/2006	CC - 10170332	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales-En calidad de Gerente de Zona Andina
Ramon Enrique Gavassa Villamizar Fecha de inicio del cargo: 17/12/2012	CC - 13849311	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Neil Clavijo Gómez Fecha de inicio del cargo: 11/08/2015	CC - 79514215	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Jairo Alberto Leon Ardila Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Rubén Guillermo Miranda Angel Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010	CC - 15325874	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá
Diana Elizabeth Bolívar Cardenas Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016	CC - 52252453	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Ricardo García Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Felipe Andrés Tafur Negret Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Rafael Alfonso Bastidas Pacheco Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CE - 357976	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Riesgo
Oscar Manuel Nocua Morales Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 19336536	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocio Empresarial y Constructor
Myriam Cristina Acelas García Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General
Orta Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 22/12/2012	CC - 51684565	Representante Legal en Calidad Vicepresidente de Negocio Masivo
Sergio Antonio Castiblanco Segura Fecha de inicio del cargo: 27/12/2012	CC - 80417399	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente Financiero
Azael Roberto Romero Velásquez Fecha de inicio del cargo: 20/08/2015	CC - 80411558	Representante Legal en Calidad de Gerente de Operaciones
William Zuluaga Mahecha Fecha de inicio del cargo: 06/03/2014	CC - 79296436	Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital

11/16

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2358696693795609

Generado el 28 de abril de 2016 a las 15:24:09

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE

Octavio Herrera Tirado
Fecha de inicio del cargo: 25/09/2014

IDENTIFICACIÓN

CC - 16706205

CARGO

Representante Legal para
Efectos Exclusivamente
Judiciales en Calidad de Gerente
Zona Eje Cafetero

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8346428756606430

Generado el 28 de abril de 2016 a las 15:26:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

Que de conformidad con la información ingresada por las entidades vigiladas por esta Superintendencia, en atención a que es sobre éstas que recae el deber de actualización del RNAMV, actualmente reposa en dicho aplicativo lo siguiente:

RAZÓN SOCIAL: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

NIT: 8300895306

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No. 2989 del 13 de julio de 2001 de la Notaría 18

La sociedad CORPORACIÓN HIPOTECARIA COLOMBIANA S.A., SOCIEDAD TITULARIZADORA, CHC, mediante escritura pública 3264 del 25 de julio de 2001, de la notaría 18 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos por la cual cambió su nombre al de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS.

La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, mediante escritura pública 1915 del 5 de octubre de 2001, de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma integral.

La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, mediante escritura pública 136 del 25 de enero de 2002, de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos art. 5 capital autorizado.

La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, mediante escritura pública 650 del 3 de abril de 2003, de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos art. 5 capital autorizado.

La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, mediante escritura pública 1042 del 27 de mayo de 2003, de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos art. 5 capital autorizado.

La sociedad CORPORACIÓN HIPOTECARIA COLOMBIANA S.A., SOCIEDAD TITULARIZADORA, CHC, mediante escritura pública 1958 del 27 de septiembre de 2004, de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos.

Mediante escritura pública No.2501 del 10/12/2004 registrada en la notaria 9 de la ciudad de BOGOTA D.C. se protocolizó Modificación de los cierres de ejercicio de anuales a trimestrales.

Mediante escritura pública No. 2036 del 11/11/2005 registrada en la notaria 90 de la ciudad de BOGOTA D.C. se protocolizó reforma estatutaria consistente en la modificación del artículo 1° Denominación. La sociedad se denominará TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y podrá distinguirse con la sigla o nombre abreviado Titularizadora Colombiana S.A.

Mediante escritura pública No.506 del 14/03/2006 registrada en la notaria 9 de la ciudad de BOGOTA D.C. se protocolizó Reglamenta el funcionamiento del Comité de Auditoría.

Mediante escritura pública No.2640 del 16/12/2008 registrada en la notaria 15 de la ciudad de BOGOTA D.C.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

19
14

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8346428756606430

Generado el 28 de abril de 2016 a las 15:26:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

se protocolizó E.P No. 2640 del 16/12/2008 Not. 15 Bogotá Reforma Estat. por la cual se modifico el objeto social.

Mediante escritura pública No.1693 del 22/10/2015 registrada en la notaria 15 de la ciudad de BOGOTA D.C. se protocolizó Mediante escritura pública No.1693 del 22/10/2015 registrada en la Notaria 15 de la ciudad de BOGOTA D.C. se protocolizó la reforma estatutaria por la cual se modificaron los artículos primero (1) y cuarto (4) los estatutos sociales de la compañía.

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE VALORES: Resolución No. 578 del 17 de agosto de 2001

REPRESENTACIÓN LEGAL: De acuerdo con el artículo 34 de los estatutos, la sociedad tendrá un Presidente que será su representante legal elegido por junta directiva y dos suplentes. Primero y segundo, que lo reemplacen en sus ausencias.

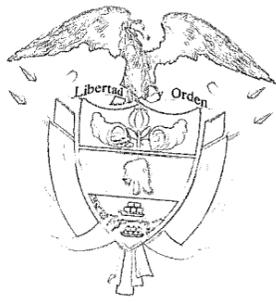
Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Alberto Gutiérrez Bernal	CC - 10235220	REPRESENTANTE LEGAL
Mauricio Amador Andrade	CC - 79141899	REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
Ricardo Molano León	CC - 79784487	REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

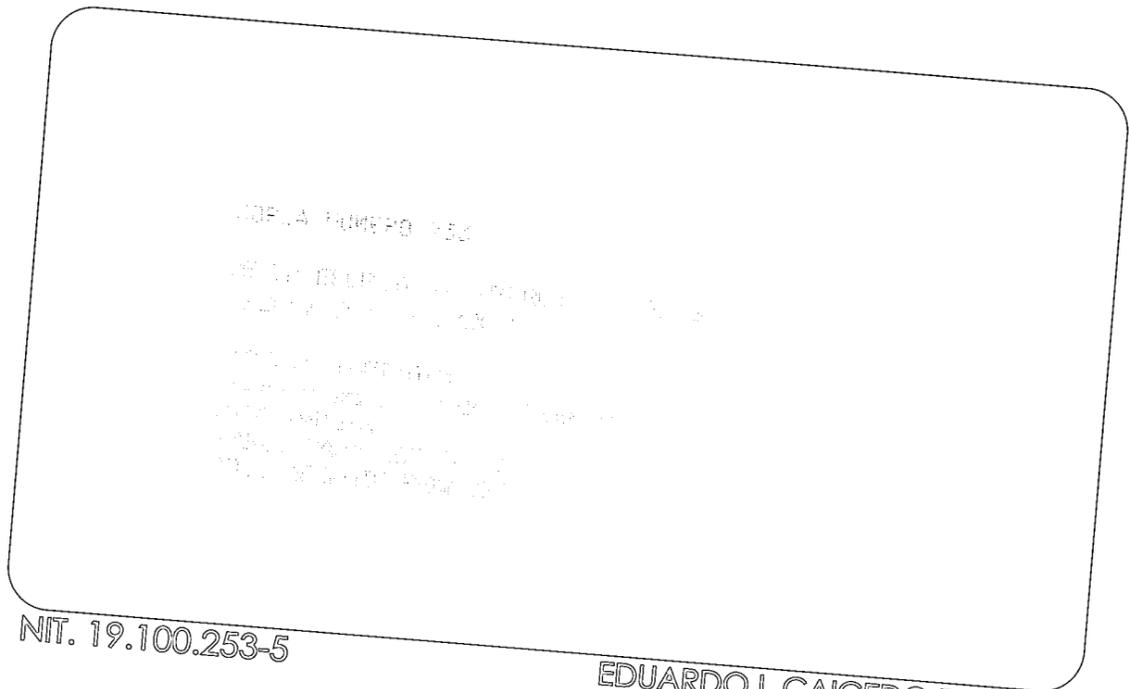


REPUBLICA DE COLOMBIA

20
15

Notaría 45

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.



NIT. 19.100.253-5

EDUARDO I. CAICEDO ESCOBAR
Notario

Carrera 15 No. 91-06 PBX: 218 3672
notaria45bogotá@hotmail.com

NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)

DE BOGOTA D.C.

Es fiel y **SETECIENTAS TREINTA Y TRES (733)** Copia, de la Escritura Pública Número **521** de Fecha **29** de **ABRIL** del año **2.015**. Tomada de su Original la que expido y autorizo en **07** Hojas útiles con Destino: **AL INTERESADO**.

De conformidad con el Artículo 79 del Decreto 960 de 1.970. Dada en Bogotá D.C. a los **21** días del mes de **Abril** del año **2.016**.

Amparo Fonseca Mejía
AMPARO FONSECA MEJIA

NOTARIA CUARENTA Y CINCO (E). DE BOGOTA.



REVISADO EL PROTOCOLO A QUE HACE REFERENCIA ESTA COPIA, HAGO CONSTAR QUE EN EL, NO APARECE NOTA DE REVOCATORIA, MODIFICACION ó SUSTITUIDO.

Dada en Bogotá D.C. a los **21** días del mes de **Abril** del año **2.016**.

Amparo Fonseca Mejía
AMPARO FONSECA MEJIA

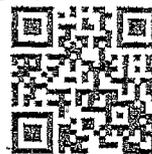
NOTARIA CUARENTA Y CINCO (E). DE BOGOTA.





República de Colombia

0521 2015



Aa015350907

20

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO ... **521**

QUINIENTOS VEINTIUNO

DE FECHA: VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015).

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ENMENDADO: Aa015350907, SI VALE.

AMPARO FONSECA MUJICA
NOTARIA CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ (ENCARGADA)

Derechos Notariales:	\$ 98.000.00
IVA.....	\$ 26.584.00
Retención en la Fuente	\$ 0
Recaudo Supernotariado	\$ 4.850.00
Recaudo Fondo Especial de Notariado:	\$ 4.850.00

Decreto 0188 del 12 de Febrero de 2013 y Resolución No. 0641 de Enero 23 de 2015

[Signature]
RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO

huella índice derecho

C.E. N° 357976

CORREO ELECTRÓNICO:

Quien obra en calidad de Representante Legal como Vicepresidente de Riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A.

[Signature]
EDUARDO CAICEDO ESCOBAR

NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTÁ D.C.



Jczv

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificados y documentos del arcediano notarial



Ca 159081127

102124168816881688

13-03-2014

© Calend S.A. No. 89093110

Calend S.A. No. 89093110

terminación del contrato de trabajo existente entre el mandante y el mandatario. _____

----- (HASTA AQUÍ LA MINUTA) -----

NOTA 1. EL Notario les informa a los otorgantes: _____

1. Que únicamente responde de la regularidad formal de el(los) instrumento(s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Art. 9º. Decreto 960 de 1970). _____

NOTA 2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que: _____

1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. _____

2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. _____

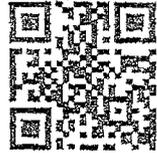
EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL(LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970, CUYOS COSTOS SERÁN ASUMIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL(LOS) COMPARECIENTE(S). _____

NOTA: Firmada fuera del Despacho por el Representante Legal como Vicepresidente de Riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A., de conformidad con el artículo 12 Dec. 2148/83. _____

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento por la compareciente, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quién en ésta forma lo autoriza. _____

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: _____

Aa015350903, Aa015350904, Aa015350905, Aa015350906, Aa015350907. _____



9
Q

representación del TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. _____

10. Representar a la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten, especialmente contestar los requerimientos que a la entidad se hagan en los acciones de tutela que en contra de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. se interpongan, con facultades para impugnar los fallos correspondientes. _____

AMPARO FONSECA MAJIA
NOTARIA CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ (ENCARGADA)

TERCERO: Que en virtud de las facultades otorgadas al BANCO CAJA SOCIAL S.A. para la administración de la cartera que ha sido vendida por el mismo Banco, se confieren las siguientes facultades: _____

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde que involucren uno o más de los créditos vendidos. _____
2. Notificarse y responder en representación de BANCO CAJA SOCIAL S.A., como administradora de la Cartera, los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos. _____
3. Asistir a las audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) o diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad y tipo de proceso en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos por el Banco. _____
4. Otorgar poderes para adelantar actuaciones policivas, administrativas o judiciales, con capacidad para revocarlos, atinentes a la cartera vendida por BANCO CAJA SOCIAL S.A. y administrada por él mismo. _____

CUARTO: Limitación.- Para los efectos relativos a la conciliación, la capacidad se encuentra limitada a doscientos (200) sm/mv. Que el presente poder tendrá vigencia hasta tanto sea expresamente revocado. _____

QUINTO: Que el presente poder expirará, además de las causales legales, por la



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



PROTO Notario

Ca 159091128

13-03-2014 10211028SIGNARBA1

Escadema S.A. 12.87993310 Escadema S.A. NR. 80993310

administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforma a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad de control y vigilancia o cualquier tipo de proceso en los que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** sea parte. -----

5. Solicitar a las notarías la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas que contengan hipotecas, que presten mérito ejecutivo y que garanticen los créditos hipotecarios en los que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** tenga interés. -----
6. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** o representarla judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con la cartera correspondiente a **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** -----
7. Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades, incluyendo la de confesar, cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial, incluyendo pero sin limitarse a las audiencias de conciliación, exhibición de documentos, interrogatorios de parte, inspecciones judiciales y remate judicial en los procesos en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en desarrollo de su encargo. -----
8. Desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica. -----
9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y



1803



9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y representación del BANCO CAJA SOCIAL S.A. _____
10. Representar a BANCO CAJA SOCIAL S.A. ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten. _____
11. Contestar demandas de tutela y los requerimientos que a la entidad se hagan en desarrollo de estas demandas que contra BANCO CAJA SOCIAL S.A. se interpongan, e igualmente impugnar los fallos de las mismas y responder los incidentes de desacato que de ellos puedan derivarse. _____

AMPARO FONSECA MEJIA
NOTARIA CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ (ENCARGADA)

SEGUNDO: Que obrando de acuerdo a los poderes conferidos por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** mediante las correspondientes Escrituras Públicas para la administración de la Cartera Titularizada, otorgo al (la) mandatario(a) **JOEL ASCANIO PEÑALOZA**, las siguientes facultades: _____

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** sea parte, tenga intereses o haya sido llamado a comparecer. _____
2. Solicitar, retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, hacerlos efectivos ante el Banco Agrario o quien haga sus veces y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces así como solicitar desgloses y retirar documentos. _____
3. Notificarse y responder en representación de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que ésta tenga interés. _____
4. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o _____

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



PROTOD

Ca 159091128

Notaría 45

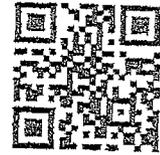
13-03-2014 10:21:45 AM

1021745026814188

1021745026814188

(extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier tipo de proceso, con amplias facultades para conciliar, en los que el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** sea parte. -----

4. Notificarse de las actuaciones procesales en que tenga interés o se vea afectado el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** ante las diferentes autoridades de policía, administrativas o judiciales. -----
5. Solicitar y retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, hacerlos efectivos y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces, así como solicitar desgloses y retirar documentos. -----
6. Solicitar a las notarías la expedición de copias sustitutivas de hipoteca, que presten mérito ejecutivo. -----
7. Absolver interrogatorios de parte en los procesos en que el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** sea citado, con plenas facultades para confesar. -----
8. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre del Banco o representarlo judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; Para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con los procesos en los que sea parte el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** -----

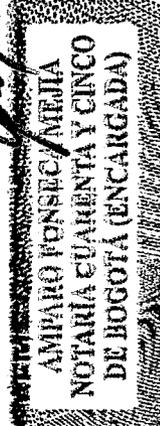


A9015350904

17 22

SEGUNDO ACTO - PODER GENERAL

COMPARECIÓ: RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO, quien dijo ser varón mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de extranjería número 357976, quien actúa en su condición de Representante legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT. 860.007.335-4, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resoluciones 2348 del 29 de junio de 1990 y SB 1988 del 28 de mayo de 1992, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó:



PRIMERO: Que obrando en el carácter antes expresado confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente, a JOEL ASCANIO PEÑALOZA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.962.158 expedida en Bogotá, D.C., y tarjeta profesional número 138814 del C. S. de la J., quien en la actualidad desempeña el cargo de Analista Jurídico, para que en nombre y representación de BANCO CAJA SOCIAL S.A., ejecute los actos que más adelante se relacionan: ----

1. Representar a BANCO CAJA SOCIAL S.A. en las actuaciones policivas, administrativas o judiciales. ----
2. Comparecer en nombre y representación de BANCO CAJA SOCIAL S.A. a las audiencias de conciliación extrajudiciales y a las que se fijan dentro de los procesos judiciales en que éste tenga interés con amplias facultades para conciliar.
3. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

República de Colombia

10435CEEDKECACa



Protocolo Notaría

19-03-2014 10214000110000

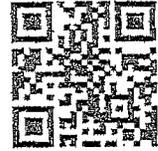
Escritura S.A. 18-6990310 Escritura S.A. 18-6990310

extranjería número 357976, quien actúa en su condición de Representante legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo del **BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT. 860.007.335-4**, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resoluciones 2348 del 29 de junio de 1990 y SB 1988 del 28 de mayo de 1992, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: _____

PRIMERO: Que por medio de este instrumento **REVOCA** en todos sus efectos el poder general amplio y suficiente conferido a **JOEL ASCANIO PEÑALOZA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.962.158 expedida en Bogotá, D.C. _____

SEGUNDO: El poder que por este instrumento se revoca consta en la Escritura Pública número **MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO (1374) DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010) OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.** _____

TERCERO: Que con relación a la contraprestación que se pactó por la gestión encomendada a mi apoderado, por causa del ejercicio de este mandato, fue cancelado en su totalidad dentro de los términos previamente pactados, quedando a paz y salvo por todo concepto. _____



Aa015850903

152

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO

521

QUINIENTOS VEINTIUNO

DE FECHA: VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015).

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

ESPECIFICACION

1. REVOCATORIA DE PODER GENERAL

2. PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

IDENTIFICACIÓN

REVOCATORIA DE PODER GENERAL

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT. 860.007.335-4

A: JOEL ASCANIO PEÑALOZA

C.C. 79.962.158

PODER GENERAL

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT. 860.007.335-4

A: JOEL ASCANIO PEÑALOZA

C.C. 79.962.158

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO TITULAR ES EL DOCTOR EDUARDO CAICEDO ESCOBAR, a los VEINTINUEVE (29) días del mes de ABRIL del año DOS MIL QUINCE (2015)

se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

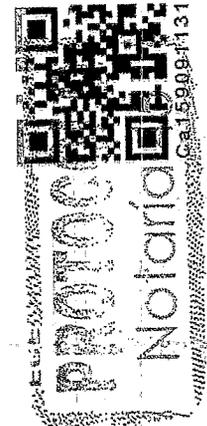
PRIMER ACTO - REVOCATORIA DE PODER GENERAL

COMPARECIÓ: RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO, quien dijo ser varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de



República de Colombia... Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



AMPARO FONSECA MEJIA NOTARIA CUARENTA Y CINCO DE BOGOTÁ (ENCARGADA)

182138814118000R 13-03-2014

Escritura S.A. No. 89093530

Notaría De Bogotá



Calle 63 No. 10-83 / 87. SEGUNDO PISO

PBX: 742 4900 - FAX: 746 7050

GELULAR: 318 708 0930

CORREOS SERVICIOS NOTARIALES

notaria9bogota@hotmail.com - lexcolombia@gmail.com

notaria9.bogota@supernotariado.gov.co

notaria9bogota@ucnc.com.co

COPIA NUMERO UNO MIL SETECIENTOS SESENTA

DE LA ESCRITURA N° 01869
FECHA : 20 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2007

WK 7348147

15 nos

20



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **1869**
 MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE
 DE FECHA VEINTE (20) DE NOVIEMBRE
 DEL AÑO DOS MIL SIETE (2007).
 OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA (9ª) DE
 BOGOTÁ, D.C.
 ACTO O CONTRATO: PODER ESPECIAL

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.notaria9bogota.com

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas y diligencias del Archivo notarial DE BOGOTÁ, D.C. TEL. 2569600



INTERVINIENTES: TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.

Confiere poder A: BANCO B C S C S. A.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veinte (20) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Siete (2007) Ante el despacho de la Notaría Novena (9), cuyo Notario en ejercicio es el Doctor

FERNANDO CARRERA OTERO

Se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció, OSCAR EDUARDO GÓMEZ COLMENARES, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.411.309 expedida en Usaquén, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A., entidad con domicilio en la ciudad de Bogotá, constituida mediante escritura pública número dos mil novecientos ochenta y nueve (2989) de fecha trece (13) de julio de dos mil uno (2001) de la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá y manifestó:

1. Que obrando en su calidad de representante legal suplente de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. (en adelante LA TITULARIZADORA) debidamente facultado como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, documento que adjunta para

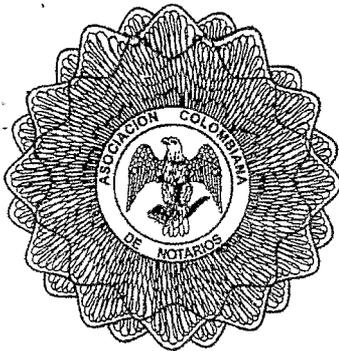
su protocolización con el presente instrumento, confiere poder especial, amplio y suficiente al **BANCO BCSC S. A.** (en adelante BCSC) establecimiento de crédito, legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No.7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, prorrogada mediante resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio en la ciudad de Bogotá, constituido mediante escritura pública número tres mil ochocientos noventa y dos (3892) de fecha dieciséis (16) de octubre de mil novecientos setenta y dos (1972) de la Notaría Catorce (14) del Círculo de Bogotá, entidad absorbente del Banco Colmena en desarrollo del proceso de fusión por absorción realizado por tales entidades como consta en la escritura pública No.03188 del 27 de junio 2005 de la Notaría 42 del Círculo de Bogotá, representada para este efecto por **LUIS DANIEL CORTÉS URQUIJO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.466.066 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que también hace parte integrante de este documento, previas las siguientes consideraciones: -----

a. Que LA TITULARIZADORA es una sociedad anónima de servicios técnicos y administrativos, cuyo objeto social consiste en la adquisición y movilización de créditos hipotecarios mediante su titularización a través de los sistemas establecidos en la Ley 546 de 1999 y demás disposiciones que la modifiquen o reglamenten, **incluyendo pero sin limitarse a la facultad de originar, estructurar u obrar como agente de manejo de procesos de titularización de**

20

No 1869

WK 7348148



NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.notariabogota.com

16/12/2013
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y diligencias del archivo notarial
DE BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2569600



créditos hipotecarios y emitir títulos valores y colocarlos mediante oferta pública o privada. -----

b. Que en desarrollo de su objeto social LA TITULARIZADORA compra y/o titulariza Portafolios de Créditos Hipotecarios los cuales requieren ser administrados por

entidades con capacidad técnica, financiera y legal adecuada para el desarrollo de la gestión de los créditos hipotecarios, poseedoras de la red e infraestructura necesarias para garantizar su adecuada administración, recaudo y cobranza. -----

c. Que con fecha 15 de noviembre de 2002, el Banco Colmena S.A. y LA TITULARIZADORA suscribieron el Contrato Maestro de Administración de Portafolios de Créditos Hipotecarios (en adelante el Contrato Maestro de Administración) cuyos derechos y obligaciones derivados y originados en tal contrato fueron asumidos en su totalidad por BCSC en desarrollo de la fusión por absorción del Banco Caja Social (sociedad absorbente) y el Banco Colmena S.A. (sociedad absorbida) aprobada por la Superintendencia Bancaria en Resolución No.0933 del 24 de junio de 2005. Posteriormente Banco Caja Social S.A. cambió su razón social por BCSC tal como consta en escritura pública No. 3188 de junio 27 de 2005 de la Notaría 42 del Círculo de Bogotá. -----

d. Que de conformidad con el Contrato Maestro de Administración LA TITULARIZADORA y el BANCO COLMENA S. A. suscribieron los siguientes contratos de administración: -----

(i) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios - Portafolio Administrado No.57001 de fecha 15 de noviembre de 2002, -----

(ii) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios - Portafolio Administrado No. 57002 de fecha 13 de junio de 2003, ---

(iii) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios -

Portafolio Administrado No. 57004 de fecha 11 de noviembre de 2004 ----- y

(iv) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios - Portafolio Administrado No. 57005 de fecha 16 de diciembre de 2004, los cuales a la fecha de este instrumento se encuentran vigentes y en ejecución. -----

e. Que por virtud del procedimiento de fusión por absorción desarrollado entre el Banco Colmena S.A. (sociedad absorbida) y Banco Caja Social S.A., (sociedad absorbente), entidad que cambió su razón social por BCSC tal como consta en escritura pública No. 3188 de junio 27 de 2005 de la Notaría 42 del Círculo de Bogotá., todos los derechos y obligaciones en cabeza del Banco Colmena han sido asumidos en su totalidad por BCSC, incluyendo las obligaciones derivadas del Contrato Maestro de Administración y de los contratos de administración de Portafolios Administrados suscritos con La Titularizadora, en los términos mencionados en el Considerando d. de este instrumento. -----

f. Que en desarrollo del Contrato Maestro de Administración BCSC y LA TITULARIZADORA hasta la fecha de este instrumento han suscrito los siguientes contratos de administración: -----

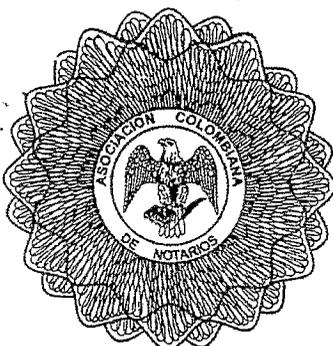
(i) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios - Portafolio Administrado No. 32001 de fecha 4 de diciembre de 2006 y (ii) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios - Portafolio Administrado No. 320002 de fecha 5 de junio de 2007, los cuales a la fecha de este instrumento se encuentran vigentes y en aplicación. -----

g. Que BCSC es un establecimiento de crédito que cuenta con la capacidad e infraestructura técnica, financiera y legal para el desarrollo de la gestión de administración y recaudo de Portafolios de Créditos Hipotecarios en los términos requeridos por LA TITULARIZADORA para el efecto. -----

32
25

Nº 1869

WK 7348149



~~NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.notaria9bogota.com~~

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública certificada en materia del arcaño notarial
UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ
DE BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2569600



Ca146998771

h. Que la cláusula 9.6.4 del Contrato Maestro de Administración establece la obligación en cabeza de LA TITULARIZADORA de conferir oportunamente los poderes especiales necesarios a BCSC para que en su condición de Administrador

Autorizado realice por cuenta de LA TITULARIZADORA todas las gestiones requeridas para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones de administración de los Portafolios Administrados en los términos del Contrato Maestro de Administración. -----

i. Que en desarrollo de lo señalado en el Considerando anterior, LA TITULARIZADORA por medio del presente poder especial confiere facultades específicas, amplias y suficientes a BCSC para que directamente a través de su representante legal o por medio de terceras personas en las cuales el BCSC delegue las facultades aquí conferidas, adelante y lleve hasta su terminación todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones de administración, recaudo y cobranza de los créditos hipotecarios que conforman los Portafolios Administrados a su cargo. -----

j. Las facultades específicas conferidas a BCSC por el presente instrumento serán aplicables -----

(i) a los Portafolios Administrados Nos. 57001, 57002, 57004, 57005, 32001 y 32002 relacionados en los Considerandos d. y f. anteriores ----- y

(ii) a todos los demás Portafolios Administrados que llegue a tener a su cargo BCSC en desarrollo de los contratos de administración de Portafolios Administrados que de tiempo en tiempo celebre con LA TITULARIZADORA en desarrollo del Contrato Maestro de Administración, en todos los casos con sujeción a las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para la realización de todas las gestiones extrajudiciales y judiciales requeridas para la cancelación de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados a su cargo y sus garantías, en particular con las siguientes facultades: -----

1.1 Realizar todas las gestiones requeridas para -----
(i) recibir el pago y cancelar tanto a nivel de sistemas y demás aplicativos como documentalmente, los pagarés que incorporan los créditos hipotecarios mencionados ----- y
(ii) la entrega de los documentos correspondientes al deudor o a quien éste designe, debidamente cancelados. -----

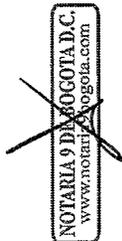
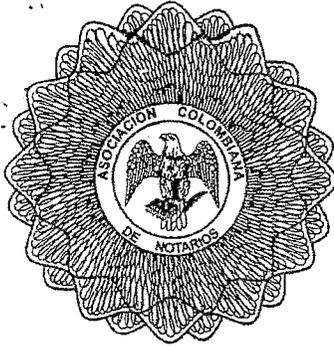
1.2 Realizar todas las gestiones requeridas para -----
(i) preparar y otorgar las escrituras públicas de cancelación de hipoteca de las garantías hipotecarias que amparan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados -----
(ii) realizar las diligencias de inscripción de las escrituras de cancelación de hipoteca de que se trate ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda, cuando fuere del caso, -----
(iii) solicitar y obtener los certificados de libertad y tradición correspondientes a la cancelación de las garantía hipotecarias de que se trate cuando fuere del caso; ----- y
(iv) entregar al deudor del crédito hipotecario o a quien este designe, la documentación correspondiente a la cancelación de la garantía hipotecaria. -----

1.3 Realizar todas las gestiones requeridas para aclarar o subsanar las inconsistencias que se detecten en las escrituras públicas de hipoteca que amparan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, en aquellos casos en que se requiera para efectos de poder proceder a la cancelación de los créditos hipotecarios y sus garantías en los términos antes señalados. En desarrollo de esta

23
26

Nº 1869

WK 7348150



facultad BCSC tiene amplios poderes para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido. -----

SEGUNDA: LA TITULARIZADORA confiere

poder especial, amplio y suficiente a BCSC para realizar todas las gestiones requeridas para llevar a cabo y perfeccionar los procedimientos de sustitución o cambio de garantías hipotecarias de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, en los casos expresamente autorizados por LA TITULARIZADORA, en particular con las siguientes facultades: -----

2.1 Preparar y comparecer al otorgamiento por parte de los deudores de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en favor de LA TITULARIZADORA, de las escrituras públicas de constitución de hipoteca sobre los inmuebles que respaldan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo la facultad de realizar todas las gestiones requeridas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para obtener la inscripción correspondiente. -----

2.2 Preparar y otorgar las escrituras públicas de cancelación de hipoteca sobre los inmuebles que respaldan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, en desarrollo de los procedimientos de sustitución o cambio de garantías hipotecarias inicialmente otorgadas por parte de los deudores de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo la facultad de realizar todas las gestiones requeridas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para obtener la inscripción correspondiente. -----

2.3 Realizar todas las gestiones requeridas para aclarar o subsanar las inconsistencias que se detecten en las escrituras públicas de constitución o cancelación de hipoteca sobre los inmuebles que

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas. Oficina de Notarías, Bogotá D.C. Teléfono: 2569600



Ca146998770

respaldan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, de conformidad con los procedimientos de sustitución o cambio de garantías hipotecarias de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en los casos expresamente autorizados por LA TITULARIZADORA. En desarrollo de esta facultad BCSC tiene amplios poderes para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido. -----

TERCERA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones de cesión de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en particular con las siguientes facultades: -----

3.1. Atender las solicitudes que formulen los deudores en cuanto a la cesión de créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 546 de 1999.

3.2. En desarrollo de lo señalado en el numeral anterior, realizar la cesión de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados al establecimiento de crédito designado por el deudor. Para el efecto se deberá haber recibido la oferta vinculante por parte del nuevo establecimiento de crédito acreedor para la procedencia de la cesión en los términos de la Ley 546 de 1999. -----

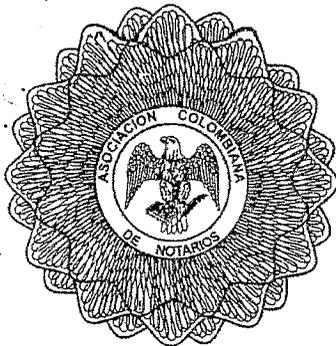
3.3. BCSC está facultado para endosar sin responsabilidad y entregar los pagarés de los Portafolios Administrados que soportan los créditos hipotecarios y que son objeto de cesión en los términos aquí señalados. Igualmente está facultado para entregar al establecimiento de crédito cesionario la primera copia de la escritura pública correspondiente a la garantía hipotecaria cedida.

3.4. En desarrollo de su encargo BCSC está facultado para recaudar y recibir del establecimiento de crédito cesionario, las sumas que se causen a favor de LA TITULARIZADORA por concepto de la cesión del crédito hipotecario. -----

22

Nº 1869

WK 7348151



~~NOTARIA DE BOGOTÁ D.C.
www.notaria-bogota.com~~

CUARTA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de los derechos y obligaciones a favor y a cargo de LA TITULARIZADORA en desarrollo de los contratos de compraventa de créditos

hipotecarios celebrados a la fecha del presente instrumento, o por realizar a partir su otorgamiento, y que hagan parte de los Portafolios Administrados, en todos los casos en que LA TITULARIZADORA requiera hacer efectivos los mecanismos de saneamiento definidos en los contratos de compraventa de créditos hipotecarios, en particular la sustitución o recompra de alguno o la totalidad de tales créditos hipotecarios administrados por BCSC, con las siguientes facultades: -----

4.1. En caso de que LA TITULARIZADORA requiera hacer exigible la obligación a cargo del vendedor de los créditos hipotecarios para la sustitución o recompra de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, BCSC está facultado para dar cumplimiento por cuenta de LA TITULARIZADORA al procedimiento de transferencia de la propiedad de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados objeto de sustitución o recompra. -----

4.2. Para este efecto se confieren facultades especiales a BCSC para endosar sin responsabilidad, entregar y recibir, según sea el caso, los pagarés que incorporan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados así como las garantías hipotecarias que los respaldan. -----

QUINTA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley 546 de 1999, en aquellos casos en que por razón del incumplimiento de los deudores de los créditos

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial DE BOGOTÁ, D.C. TEL. 2569600



hipotecarios de los Portafolios Administrados, los alivios conferidos a tales deudores deban ser reversados y el valor del saldo de los créditos hipotecarios deba ser reajustado y reliquidado, en particular con las siguientes facultades: -----

5.1. BCSC está plenamente facultado para realizar todas las gestiones requeridas para la reliquidación del valor de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados y la incorporación en sus registros de las nuevas condiciones de valor y causación de los intereses correspondientes. -----

5.2. Igualmente por el presente instrumento se confieren facultades expresas a BCSC para realizar todas las gestiones tendientes a la restitución y pago al Gobierno Nacional por cuenta de LA TITULARIZADORA del valor de los alivios más sus rendimientos en las condiciones que se señalen en la Ley 546 de 1999, en el Decreto 2221 de 2000 (modificado por el Decreto 712 de 2001 y el Decreto 2739 de 2003) y demás normas que lo modifiquen, reglamenten o sustituyan. -----

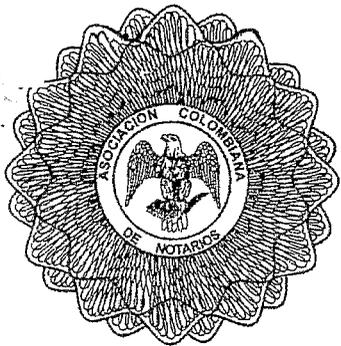
SEXTA: LA TITULARIZADORA ~~confiere~~ ^{conlleva} poder especial, amplio y suficiente a BCSC para que directamente a través de su representante legal o por medio de terceras personas en las cuales BCSC delegue las facultades aquí conferidas y lleve hasta su terminación todas las gestiones requeridas para el recaudo administrativo, prejudicial y judicial de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, en particular con las facultades que se relacionan a continuación: -----

6.1. BCSC está facultada de manera expresa para realizar directamente o a través de terceros que designe para el efecto, las gestiones requeridas para la recuperación de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en mora, incluyendo la implementación de estrategias para lograr reestructuraciones, acuerdos especiales de pago y daciones en pago, así como su perfeccionamiento. -----

35
20

Nº 1869

WK 7348152



~~NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.notaria9bogota.com~~

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial
NOTARIA 9 DE BOGOTÁ
DE BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2569600



Ca146998768

6.2. Para el desarrollo de su gestión BCSC está facultado para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido, tales como documentos privados y escrituras públicas que

contengan condiciones y acuerdos de pago, acuerdos de recuperación o refinanciación. -----

6.3. En desarrollo de su encargo BCSC está facultado para recaudar y recibir de los deudores hipotecarios las sumas que se causen a favor de LA TITULARIZADORA en desarrollo de la gestión de cobranza administrativa, prejudicial y judicial de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. -----

6.4. Para los casos de procesos de recaudo judicial LA TITULARIZADORA faculta expresamente a BCSC para otorgar, conferir y revocar los poderes especiales requeridos por los apoderados judiciales para iniciar, tramitar y adelantar los procesos judiciales necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. Para el efecto BCSC está expresamente facultado para otorgar a los apoderados judiciales que designe con facultades para recibir, conciliar, transigir, desistir, terminar, notificarse en nombre de LA TITULARIZADORA, hacer postura en remate o solicitar adjudicación de bienes en nombre de LA TITULARIZADORA y en general con las más amplias facultades para el desarrollo de su encargo en la gestión de Cobranza Jurídica. -----

6.5. LA TITULARIZADORA faculta a BCSC o los apoderados que éste designe para recibir y cobrar los títulos judiciales a que haya lugar y a su favor producto de depósitos que se realicen en los procesos de ejecución en los que aquella sea parte. -----

6.6. Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades, cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

relacionado con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo pero sin limitarse a las audiencias de conciliación, exhibición de documentos con facultades para reconocer, interrogatorios de parte con facultades para confesar, inspecciones judiciales y remate judicial en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en desarrollo de su encargo. -----

6.7. BCSC está facultado para atender diligencias de conciliación, directamente a través de sus representantes legales o a través de los apoderados que designe en desarrollo del presente poder especial, en las Audiencias de Conciliación que se ordenen en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en cumplimiento de su encargo, de manera que en todo momento se entienda que en representación de LA TITULARIZADORA tiene plenas facultades para conferir a los apoderados los poderes necesarios para atender las diligencias de conciliación de conformidad con las normas procesales que regulan la materia. BCSC está debidamente autorizado para disponer del derecho contenido en el título valor objeto de ejecución dentro de la Audiencia de Conciliación de que se trate, con sujeción a las condiciones señaladas por LA TITULARIZADORA. -----

6.8. En las diligencias de remate judicial que se decreten en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica, BCSC está ampliamente facultado para participar en las mismas realizando posturas o solicitando la adjudicación de bienes por cuenta de los créditos hipotecarios objeto de Cobranza Jurídica. Igualmente tiene la facultad de recibir los bienes objeto de remate o el producto de su venta en pública subasta. -----

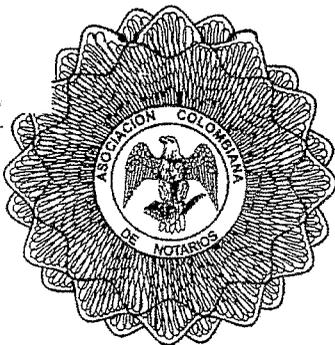
6.9. BCSC está facultado para desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica. -----

6.10. Para el desarrollo de su gestión BCSC está facultado para el otorgamiento de los documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido, que contengan entre otros y sin limitarse poderes

320

Nº 1869

WK 7348153



~~NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.notaria9bogota.com~~

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas. **NOTARIA 9 DE BOGOTÁ, D.C.**
TEL. 2569600



especiales, condiciones, instrucciones y acuerdos de pago. -----

6.11. BCSC está facultado para solicitar judicial y extrajudicialmente copias sustitutivas de las escrituras públicas que presten mérito ejecutivo y que contengan hipotecas que garanticen los créditos

hipotecarios de los Portafolios Administrados y para otorgar poderes a los apoderados que designe para adelantar las acciones judiciales tendientes a lograr la reposición de las mismas. -----

6.12. BCSC está facultado para instaurar, adelantar y llevar hasta su cumplimiento procesos de cancelación y reposición respecto de los pagarés que conforman los Portafolios Administrados. Así mismo queda ampliamente facultado para sustituir, conciliar, reasumir, recibir, retirar y demás facultades concordantes con los mencionados procesos. -----

6.13. BCSC está facultado para solicitar y retirar de los diversos despachos judiciales órdenes de pago o similares que se encuentren a órdenes de LA TITULARIZADORA en procesos judiciales en los que ésta sea parte y está facultado para hacerlos efectivos en el Banco Agrario de Colombia S.A. o la entidad que corresponda. -----

SÉPTIMA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas para la protección de los derechos de LA TITULARIZADORA en relación con aquellos procesos que persigan los inmuebles hipotecados o discutan derechos que puedan afectar los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados o a sus garantías. Para tal efecto se confieren de manera expresa las siguientes facultades: -----

7.1. LA TITULARIZADORA faculta expresamente a BCSC para otorgar y conferir los poderes especiales requeridos para la constitución de

apoderados judiciales o extrajudiciales para hacerse parte y tramitar los procesos extrajudiciales y judiciales de cualquier naturaleza en los cuales se persigan los inmuebles hipotecados o discutan derechos que puedan afectar los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados o sus garantías. Para el efecto BCSC está expresamente facultado para otorgar a los apoderados extrajudiciales o judiciales que designe las más amplias facultades para el desarrollo de su encargo en la protección de los derechos de LA TITULARIZADORA en relación con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados o sus garantías. -----

7.2. LA TITULARIZADORA faculta a BCSC para que se notifique de procesos judiciales, administrativos, policivos o de cualquier otro tipo y ante cualquier autoridad, en los que LA TITULARIZADORA sea parte, tenga intereses o haya sido llamado a comparecer y que estén relacionados con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. -----

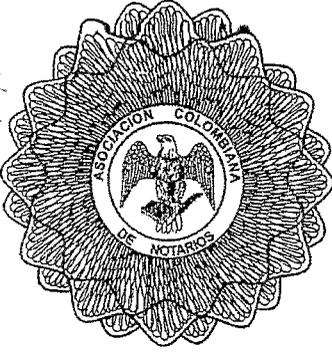
7.3. Notificarse y responder en representación de LA TITULARIZADORA a los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos relacionados con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, así como atender con plenas facultades cualquier otra clase de diligencias relacionadas con tales créditos hipotecarios. -----

7.4. Asistir a las audiencias de conciliación y/o transigir dentro de cualquier tipo de audiencias a que haya lugar, para lo cual BCSC se entenderá facultado para conciliar y/o transigir dentro de dichas audiencias, procurando siempre obtener un resultado satisfactorio para los intereses de LA TITULARIZADORA. De igual forma, BCSC podrá asistir a las diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad y tipo de proceso que se origine, derive o tenga relación con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados y en las cuales se requiera la intervención y decisión del representante legal de LA TITULARIZADORA. -----

35
30

Nº 1869

WK 7348154



~~NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.notaria9bogota.com~~

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas expedidas por el archivo notarial DE BOGOTÁ, D.C. TEL. 2569600



Ca146998766

7.5. Atender, notificarse, responder y tramitar las acciones de tutela, populares o de grupo o procesos ordinarios, verbales, ejecutivos o cualquier otro proceso judicial o administrativo que los deudores titulares de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados inicien y

adelanten en contra de LA TITULARIZADORA, originados, fundamentados o relacionados con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. En desarrollo de esta facultad BCSC queda expresamente autorizado para constituir los apoderados judiciales necesarios para atender las acciones correspondientes, así como para atender directamente o a través de apoderados especiales las diligencias o audiencias a que haya lugar en desarrollo de las mismas. Se entiende que las facultades conferidas por vía del presente documento son suficientes para que los apoderados judiciales puedan presentar todos los recursos de ley dentro de los procesos arriba mencionados así como para presentar excepciones previas, denunciar el pleito, llamar en garantía, reponer los autos admisorios de las demandas, proponer nulidades, presentar demandas de reconvenición, presentar recusaciones, iniciar incidentes de regulación de perjuicios y demandar por la vía ejecutiva las costas judiciales causadas a favor de LA TITULARIZADORA Colombiana en los procesos arriba mencionados y de manera general para adelantar todas las actuaciones judiciales necesarias para el cabal cumplimiento del encargo conferido por vía del presente documento.

OCTAVA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC, para la realización de todas las gestiones requeridas para la negociación y el perfeccionamiento de las daciones en pago a que haya lugar con los deudores de los

créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en particular con las facultades que se relacionan a continuación: -----

8.1. BCSC está facultado expresamente para negociar, definir y aprobar por cuenta de LA TITULARIZADORA las condiciones de las daciones en pago que los deudores hipotecarios propongan llevar a cabo para la solución de sus obligaciones hipotecarias a favor de LA TITULARIZADORA. -----

8.2. Igualmente se confieren facultades especiales a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas para el perfeccionamiento de las daciones en pago a que haya lugar para la solución de las obligaciones en mora de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo pero sin limitarse a la cancelación de gravámenes si los hubiera, la preparación y/o suscripción de documentos legales, la suscripción de documentos privados y el otorgamiento de escrituras públicas a que haya lugar, así como para su correspondiente registro en las Oficinas de Registro competentes en los casos en que fuere aplicable. Así mismo, BCSC queda facultado para cancelar los pasivos que se requieran y que sean aprobados por LA TITULARIZADORA para el perfeccionamiento de las Daciones en Pago. -----

8.3. En desarrollo de su encargo BCSC está facultado para recibir de manera real y material por cuenta de LA TITULARIZADORA los bienes entregados en pago por parte de los deudores hipotecarios.

8.4. BCSC está facultado expresamente para administrar los bienes de los deudores y/o terceros recibidos a título de dación en pago o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados incluyendo el pago de servicios públicos, cuotas de administración, pago de impuestos, tasas, contribuciones, etc, sobre los bienes recibidos a título de dación en pago. -----

8.5. BCSC está facultado expresamente para asistir a través de sus representantes legales u otorgar poderes a terceros para asistir a las

36
31

WK 7348155

Nº 1069



~~NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.notaria9bogota.com~~

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas y de otros documentos notariales
DE BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2569600



Ca146998765

asambleas de copropietarios y/o juntas relacionadas con los bienes recibidos a título de dación en pago o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos

hipotecarios de los Portafolios Administrados. -----

8.6. BCSC esta facultado para suscribir por cuenta de LA TITULARIZADORA las promesas de compraventa y las escrituras públicas, así como sus ampliaciones, modificaciones, reformas y aclaraciones, a través de las cuales se transfiere a cualquier título y a terceras personas, el derecho de dominio y posesión sobre los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. -----

8.7. BCSC está facultado para recibir por cuenta de LA TITULARIZADORA el dinero correspondiente al precio total de la enajenación de los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados cualquiera que sea su título. -----

8.8. BCSC está facultado para hacer la entrega real y material por cuenta de LA TITULARIZADORA de los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados que hayan sido enajenados a cualquier título a terceras personas adquirentes. -----

8.9. BCSC esta facultado para suscribir todos los demás documentos que sean necesarios para el perfeccionamiento de la transferencia

del derecho real de dominio y posesión sobre estos bienes inmuebles, cualquiera que fuera su título. -----

8.10. BCSC esta facultado para notificarse de los procesos judiciales, administrativos, policivos, o de cualquier otra clase y ante cualquier autoridad, en los que LA TITULARIZADORA sea parte, tenga interés o haya sido llamada a comparecer sobre los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, ó por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. -----

8.11. BCSC está facultado para otorgar poderes a Abogados Externos o Internos, con el fin de que representen judicialmente o extrajudicialmente a LA TITULARIZADORA en cualquier clase de proceso que deba promover en calidad de demandante o en los procesos judiciales o extrajudiciales en que deba comparecer en calidad de demandado, sobre los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. -----

8.12. BCSC está facultado para suscribir acuerdos, contratos, aceptación de ofertas comerciales o cualquier otro documento necesario para la ejecución de obras de mantenimiento, reparación o mejora sobre los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. -----

NOVENA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas ante las compañías de seguros con las cuales se tiene contratadas las pólizas de seguros que cubren la vida de los

WK 7348156

37
32

Nº 1869



~~NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.notaria9.com~~

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras y diligencias notariales del archivo notarial DE BOGOTÁ, D.C. TEL. 2569600



Ca146998764

deudores hipotecarios y la integridad de los inmuebles que constituyen la garantía hipotecaria de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en particular con las facultades que se relacionan a continuación: -----

9.1. BCSC está facultado expresamente

para adelantar ante las compañías de seguros todas las gestiones requeridas para obtener la renovación de todas y cada una de de las pólizas de seguros aquí mencionadas, a su vencimiento. -----

9.2. Se concede la facultad de verificar y conciliar con las compañías de seguros el valor de las primas recaudadas y los valores pagados por concepto de las pólizas de seguros, incluyendo la facultad de recibir en aquellos casos en que haya lugar a reembolsos a favor de LA TITULARIZADORA. -----

9.3. BCSC está facultado para solicitar a las compañías de seguros la actualización de los valores de cobertura de las pólizas de seguros cuando fuere aplicable. -----

9.4. Se confiere la facultad a BCSC de tramitar ante las compañías de seguros reclamaciones y solicitudes de indemnización incluyendo la facultad de recibir las sumas correspondientes a favor de LA TITULARIZADORA, para posteriormente hacer su entrega. ---

9.5. BCSC está facultado para realizar por cuenta de LA TITULARIZADORA el pago a las compañías de seguros de las primas correspondientes a las pólizas de seguros. -----

9.6. En el evento en el cual por cualquier motivo se llegaren a revocar las pólizas de seguros aquí mencionadas, BCSC estará facultado para obtener y contratar la expedición de nuevas pólizas de seguros que amparen la vida de los deudores y las garantías de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. -----

DÉCIMA: Se confiere a BCSC la facultad expresa de efectuar por cuenta de LA TITULARIZADORA los reportes sobre la conducta

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

crediticia de los deudores de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados a las centrales de información y riesgo con la periodicidad que se defina en las disposiciones aplicables o en los contratos suscritos con las centrales de información y riesgo. ---

DECIMOPRIMERA: Se confiere a BCSC la facultad de delegar la ejecución del presente poder especial en terceros específicamente designados para el efecto. La facultad de delegación aquí conferida podrá ser parcial o total según sea requerido, pero en todos los casos se deberá dejar constancia escrita de la persona en quien se delega el encargo y el alcance de la delegación conferida. El modelo del documento de delegación y un listado de las personas delegadas deberá ser enviado a **LA TITULARIZADORA** en todos los casos una vez se produzca dicha delegación de facultades. Sin perjuicio de lo antes señalado, en todos los casos de delegación de facultades por parte de BCSC, se dará aplicación al régimen de responsabilidad a cargo de BCSC en los términos definidos en la cláusula décima del Contrato Maestro de Administración. ---

DECIMOSEGUNDA: Sin perjuicio de las facultades especiales conferidas por el presente instrumento, se entienden otorgadas a BCSC todas las demás facultades que requiera para el adecuado cumplimiento de su encargo de administración, recaudo y cobranza de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, así como, de la negociación y perfeccionamiento de las daciones en pago y administración y negociación de los bienes recibidos en pago. ---

DECIMOTERCERA: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.170 del Código Civil y 839 del Código de Comercio, LA TITULARIZADORA por medio del presente instrumento confiere de manera expresa autorización a BCSC para actuar como

WK 7348157

Nº 1869

38
33
3



NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.notaria9bogota.com

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas expedidas por el arcahivo notarial de BOGOTÁ DE BOGOTÁ, D.C. TEL. 2569600



contraparte de La Titularizadora en todos los procedimientos y trámites a que haya lugar para el fiel cumplimiento de las facultades derivadas del presente poder especial.

DECIMOCUARTA: Las facultades específicas

conferidas a BCSC contenidas en el presente poder especial son aplicables sin ninguna limitación tanto a los Portafolios Administrados Nos. 57001, 57002, 57004, 57005, 32001 y 320002 como a todos los demás Portafolios Administrados que llegue a tener a su cargo BCSC en desarrollo de los contratos de administración de Portafolios Administrados que de tiempo en tiempo celebre con LA TITULARIZADORA en desarrollo del Contrato Maestro de Administración.

Presente el doctor **LUIS DANIEL CORTÉS URQUIJO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.466.066 expedida en Bogotá, quien actúa en nombre y representación en su calidad de representante legal del **BANCO BCSC S. A.**, como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que hace parte integrante de este documento y manifestó su aceptación expresa al poder especial conferido a BCSC por el presente instrumento, así como las condiciones señaladas en el mismo para el desarrollo de su encargo.

**HASTA-AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA EN MEDIO MAGNÉTICO
DERECHOS LEGALES:**

Notariales.....	\$ 38.110
I.V.A.....	\$ 18.923
Superintendencia.....	\$ 3.175
Cta. Esp. para Notariado.....	\$ 3.175

Retención en la Fuente.....\$

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

LEÍDO el presente instrumento por los comparecientes, lo aprobaron y firman con el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza. Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad. Declaran además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. ----- Esta escritura se elaboró en las hojas de papel notarial distinguidas con los números: WK7348147, WK7348148, WK7348149, WK7348150, -- WK7348151, WK7348152, WK7348153, WK7348154, WK7348155, -- WK7348156, WK7348157, WK7348158. -----

TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.



[Handwritten signature]

OSCAR EDUARDO GOMEZ COLMENARES

C.C. 20.411.305 U.S. *[Handwritten]*

Huella índice derecho



Tel 6183030

32
34
130

NOTARIA NOVENA DE SANTAFE DE BOGOTA

Dr. FERNANDO CARRERA OTERO - NOTARIO

NIT. 11.371.183-3

Código Super Notariado: 11001009

Carrera 14 No 93-14 Tel. 256 9600 Fax 530 1015



Fecha: 22 de NOVIEMBRE de 2007 FACTURA DE VENTA N° 049626

Localidad: D.C., NOVIEMBRE 20 de 2007 ESCRITURA No. 0.113.57

Comparecientes: TITULIZADORA COLOMBIANA S.A. NIT. 830,989,530-6
 BCSC S.A. NIT. 860,907,335-4

Acto o contrato: PODER GENERAL
 Número de Turno: Observaciones:

LIQUIDACION

DERECHOS NOTARIALES

Cantidad(s)	PODER	38,110
NOTARIALES	Resol 7680/2006..... \$	38,110

GASTOS DE ESCRITURACION

Hojas de la matriz	12 \$	21,360
2 Copia(s) de	15	Hojas \$	53,400
Simple(s) de	hojas	\$	0
5 Autenticaciones	\$	3,400
TOTAL GASTOS DE ESCRITURACION	\$	80,160

RECAUDOS A TERCEROS E IMPUESTOS

IVA \$	18,202
Super-Notariado y Registro \$	1,075
Cuenta Especial para el Notariado	.. \$	3,225

TOTAL GASTOS NOTARIALES \$	118,270	TOTAL RECAUDOS E IMPUESTOS . \$	25,275
TOTAL A PAGAR ESCRITURA	\$	143,543	

en: CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100-MC

PAGAR POR COBRAR COD. 00255 TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. 143,543

507710

República de Colombia



Nota: Anula factura(s) # 049626

Aceptado

Elaborada

Código Super Notariado: 11001009

PARA RECLAMAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA

IVA - Regimen Común - Actividad económica 7411 - Tarifa 0.068% - Factura emitida por Computador

Alcaldía Pedro Román, No 99626, 4a ave S paralela a carrera 14

THE
SPECIAL
COUNCIL
OF
THE
PROVINCE
OF
SOUTH AFRICA



República de Colombia

Modelo notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca146998760

Superintendencia Financiera de Colombia

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y en especial de la prevista en el numeral 8º del artículo 66 del Decreto 4827 del 25 de Noviembre de 2005, en concordancia con el artículo 1º de la Resolución 0236 del 1º de Febrero de 2006, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia,

CERTIFICA

Que el señor **BCSC S.A.** y podrá utilizar los nombres y siglas **Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social**.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Ley No 68 Diciembre 26 de 1924 Creado por la Fundación **CIRCULO DE OBREROS** (hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 52 de la Ley 68 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación **CIRCULO DE OBREROS**, establecimiento de crédito bancario sin ánimo de lucro.

Escritura Pública 2320 Noviembre 3 de 1930 de la Notaría 4 de **BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)**. Cambio su razón social por la de **CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS**.

Escritura Pública 1047 Diciembre 18 de 1973 de la Notaría 6 de **BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)**. Cambio su razón social por la de **CAJA SOCIAL DE AHORROS**.

Escritura Pública 3060 Diciembre 30 de 1991 de la Notaría 42 de **BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)**. Cambio su razón social por la de **CAJA SOCIAL**.

Resolución S.B. 1831 Abril 24 de 1996. Cambio su razón social por la de **BANCO CAJA SOCIAL**.

Escritura Pública 2886 Agosto 27 de 1999 de la Notaría 36 de **BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)**. Se protocoliza la adquisición del 100% de las acciones suscritas de **LEASING COLMENA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, quien podía obrar bajo las denominaciones **COLMENA LEASING**, o **COLMENA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING**, por parte del **BANCO CAJA SOCIAL**, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública 0091 Enero 20 de 2000 de la Notaría 42 de **BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)**. Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, pero podrá utilizar simplemente el nombre **CAJA SOCIAL**. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado. Autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999.

Resolución S.B. 0933 Junio 2 de 2005. La Superintendencia Bancaria, no objeto la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública 03188 Junio 27 de 2005 de la Notaría 42 de **BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)**. Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse. Cambio su razón social por la de **BCSC S.A.** y podrá utilizar los nombres y siglas: **Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social**.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2348 Junio 29 de 1990.

REPRESENTACION LEGAL: El Presidente será el representante legal del Banco. Asimismo, ejercerán la representación legal del Banco, para todos los efectos legales las personas que designa la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del presidente, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco y si se encuentran debidamente posesionados ante la Superintendencia Bancaria. Los Gerentes Regionales y los Gerentes de sucursales tendrán asimismo la representación legal de la entidad para las áreas y zonas donde actúan. (Escritura Pública 91 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 42 de Bogotá).

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. c) Constituir para fines especiales, apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar dentro de los límites propios de su competencia los actos de operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del banco. f) Presentar conjuntamente con la junta directiva a la asamblea general de accionistas los documentos señalados en la letra c.) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las ordenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del banco. i) Presentar a la junta directiva los estados financieros mensuales y suministrar a esta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

162 348

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C. www.notaria9.gov.co

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BCSC S.A. Código 1-30

naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. k) Designar y remover al presidente del banco, a los vicepresidentes y a los gerentes regionales y de sucursales. La junta también elegirá a las personas que, además del presidente, tendrán la representación legal del banco, para quienes podrá establecer el ejercicio de la representación legal plena o podrá a su arbitrio, limitar o establecer expresamente las facultades específicas de representación legal que serán debidamente inscritas en el registro mercantil. l) Considerar y aprobar o improbar los presupuestos anuales que le presente el representante legal, así como la estrategia y planes de negocio del banco. m) Conocer, para aprobar o improbar, las operaciones de crédito de su competencia, así como las de funcionarios y empleados de la entidad. n) Dictar el código de buen gobierno empresarial, aprobar las normas internas que se dicten para su desarrollo, y velar por su adecuada divulgación y cumplimiento. Corresponde a la junta directiva Autorizar al representante legal del banco, o quien haga sus veces, para celebrar actos o contratos cuya cuantía supere el equivalente a 2.800 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su celebración. Así mismo, la junta autorizará, de manera previa, los actos de disposición que se proyecte realizar a título gratuito sobre activos de la sociedad cuyo valor supere los 40 salarios mínimos legales mensuales. Las limitaciones contempladas en este numeral no serán aplicables para los siguientes actos: a) Para aquellos actos que impliquen adquisición de bienes a título de dación en pago, así como su posterior transferencia. b) Para aquellos que consistan en capacitación de recursos, inversión de fondos, reservas y/o excedentes de tesorería. En estos casos, se seguirán los parámetros y directrices generales que hayan sido fijados por la misma junta o por quien esta designe para tal efecto.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Eulalia María Arboleda De Montes Fecha de inicio del cargo: 28/09/1993	CC- 84526210	Residente
Juan Carlos Calvo Londoño Fecha de inicio del cargo: 12/10/2006	CC- 19456816	Gerente Financiero y de Presupuestos Representante Legal para suscribir documentos exclusivamente para suscribir documentos que requieran firma digital de BCSC
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006	CC- 13838724	Gerente Regional de Sucursales
Bárbara Rodríguez Hernández Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC- 51646551	Gerente Regional Bogotá
Luis Daniel Cortés Urquijo Fecha de inicio del cargo: 22/09/2005	CC- 079466066	Representante Legal
Oscar Manuel Nocua Morales Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005	CC- 19336536	Representante Legal
Ricardo García Rúa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC- 19256985	Representante Legal
Olga Lúcia Martínez Murguillito Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005	CC- 31981348	Representante Legal
Jorge Alberto Linares Alarcón Fecha de inicio del cargo: 24/11/2005	CC- 89408336	Representante Legal
Rubén Alberto Daza Amaya Fecha de inicio del cargo: 20/03/2008	CC- 77020749	Gerente de Zona de Costaloración Representación Legal Exclusivamente para fines Judiciales
Myriam Cristina Acelas García Fecha de inicio del cargo: 22/09/2005	CC- 39759485	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Alba Sirley Parra Ramírez Fecha de inicio del cargo: 05/06/2007	CC- 43683431	Representante Legal para efectos judiciales exclusivamente
Hugo Navas Cabrera Fecha de inicio del cargo: 26/12/2006	CC- 19284948	Representante Legal para Efectos Judiciales Exclusivamente
Federico Gómez Uribe Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005	CC- 10277473	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales

ESPANHO EM BILMISO

164 30
u

WK 7348158

Nº 1869



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO

MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE ---
DE FECHA VEINTE (20) DE NOVIEMBRE ---
DEL AÑO DOS MIL SIETE (2007) .-----
OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA (9º) DE
BOGOTA, D.C.-----

NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C.
WWW.NO91869.COM

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

104230C68DQ7A90S



Ca146998758

NOTARIA NOVENA
DE BOGOTA, D.C.
TEL. 2569600

BANCO BCSC S. A.



[Handwritten signature]

LUIS DANIEL CORTÉS URQUIJO

C.C. 79466066

Tel 3716905



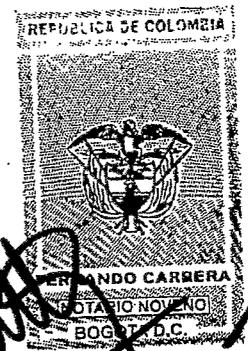
Huella índice derecho

EL NOTARIO NOVENO



4

ima



FERNANDO CARRERA OTRO

39
44
NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C.
www.notaria9bogota.com

NOTARIA 9ª - BOGOTA

ES FIEL Y MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO (1765) COPIA DE ESCRITURA 1869 DE NOVIEMBRE 20 DE 2007 TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN DIECISIETE (17) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 – ART. 41 DEC. 2148/83 -, CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

BOGOTA D.C.

20/04/2016

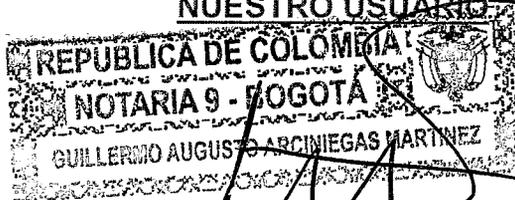


GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIO NOVENO - BOGOTA

NOTARIA 9ª - BOGOTA

EN ESTA ESCRITURA NO APARECE NOTA DE REVOCACIÓN O SUSTITUCIÓN DE PODER; POR LO TANTO, SE PRESUME VIGENTE. CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE A LOS 20/04/2016 11:12 CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO



GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIO NOVENO - BOGOTA





Ca146989451

República de Colombia

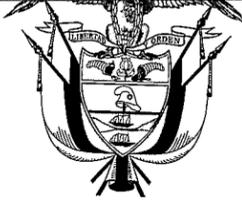


Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, rectificados y documentos del archivo notarial

010080453



Leg. CA b
Accesorios
J' 340.000²



República de Colombia

Notaría 16

DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 9 No. 69A - 81
PBX: 310 - 6636
FAX: 249 - 6505

notaria16bogota@etb.net.co

(COPIA) NUMERO UNICO
DE LA ESCRITURA N° 02192
FECHA : 19 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2008
ACTO O CONTRATO
VENTA CON HIPOTECA-HIPOTECA 70%-PODER ESPEC
OTORGANTES :
MURILLO DE LOPEZ ANA MARIA
BABATIVA HIDALGO GLORIA STELLA
RCSC S.A

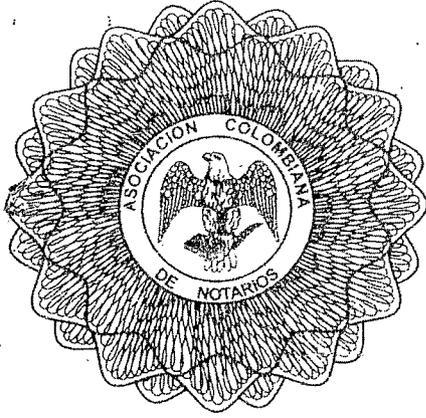


BEATRIZ VARGAS NAVARRO
Notaria



WK 7823010 42

2192



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2.192.

DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS.

DE FECHA: DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE

DE DOS MIL OCHO (2.008)

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISÉIS (16)

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

JOHN Jairo MARTINEZ GONZALEZ
NOTARIO 16 ENCARGADO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACION

RES.1156/96 SUPER INT. DE NOT. Y REG.

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 50C-1662041

CEDULA CATASTRAL: 005652571000101001

UBICACIÓN DEL PREDIO:

MUNICIPIO: BOGOTA, D.C.

URBANO: (X) RURAL ()

DIRECCION DEL(OS) INMUEBLE(S): CASA A, QUE HACE PARTE DEL BIFAMILIAR LAS MERCEDES PROPIEDAD HORIZONTAL; UBICADO EN LA CALLE SESENTA Y CINCO (65) NÚMERO CIENTO SEIS A CINCUENTA Y UNO (106 A - 51) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

BERNICE VARELA NAVARRO
NOTARIA 16

DATOS DE LA ESCRITURA

Nº ESCRITURA	DIA	MES	AÑO	NOTARIA DE ORIGEN	CIUDAD
2.192.	19	09	2008	16	BOGOTÁ D.C.

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

VALOR DEL ACTO

ESPECIFICACIONES

PESOS

0125 VENTA

\$ 55.000.000.00

0204 HIPOTECA ABIERTA

\$38.500.000.00

0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR:

SI (X) NO ()

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO

NIT / C.C.

VENDEDORA:

ANA MARÍA MURILLO DE LOPEZ

C.C. No.41.573.727

COMPRADORES E HIPOTECANTES: -----

EULISES MORENO SÁNCHEZ

C.C. No 9.535.293 ✓

GLORÍA STELLA BABATIVA HIDALGO ✓

C.C. No 52.368.228

ACREEDOR: BCSC S.A. ✓

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, hoy _____
Diecinueve (19) de Septiembre de Dos Mil Ocho (2.008)
en el Despacho de la Notaría Dieciséis (16) de este círculo Cuya titular
es la Doctora: BEATRIZ VARGAS NAVARRO.

MINUTA DE COMPRAVENTA

Comparecieron: **ANA MARÍA MURILLO DE LOPEZ**, mayor de edad,
domiciliada en Bogotá D.C., de estado civil casada con sociedad conyugal
vigente, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.573.727 expedida
en Bogotá.D.E. _____, quien en adelante se denominará **LA**
VENDEDORA, por una parte; y por otra parte **EULISES MORENO SANCHEZ**,
también mayor de edad, domiciliado en esta misma ciudad, identificado con la
cédula de ciudadanía número 9.535.293 expedida en Ventaquemada (Boy).
, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente y **GLORIA STELLA**
BABATIVA HIDALGO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., de
estado civil casada con sociedad conyugal vigente, identificada con la cédula
de ciudadanía número 52.368.228 expedida en Bogotá.D.C. _____;
quienes para los efectos del presente contrato se denominarán **LOS**
COMPRADORES, y manifestaron:-----

PRIMERA: Que LA VENDEDORA transfiere a título de venta real y efectiva a
favor de LOS COMPRADORES, el pleno derecho de dominio, propiedad y
posesión que tiene sobre el siguiente inmueble: -----
Casa A, que hace parte del Bifamiliar Las Mercedes Propiedad Horizontal;
ubicado en la calle sesenta y cinco (65) número ciento seis A – cincuenta y
uno (106 A - 51) de la ciudad de Bogotá D.C., el cual se determina así: -----
"Casa A" área de la vivienda (neta útil) o privada) cincuenta y dos metros

WK 7823009 34

2192



cuadrados cincuenta y dos decímetros (52.52 Mts2). Esta área se descompone así. Área del primer piso o primer nivel veinticuatro metros cuadrados ochenta y cinco decímetros (24.85 Mts2). Área del segundo piso o segundo nivel veintisiete metros cuadrados sesenta y siete decímetros cuadrados (27.67 Mts2). Coeficiente de

copropiedad sobre los bienes comunes de la edificación: cuarenta y cuatro por ciento (44%). LINDEROS: Por el Norte: en extensión de seis metros (6.00 Mts), colindando con la calle sesenta y cinco (65). -----

Por el Sur: en extensión de seis metros (6.00 Mts), colindando con el lote número diecisiete (17) de la misma manzana y urbanización. -----

Por el Oriente: en extensión de seis metros cincuenta centímetros (6.50 Mts), colindando con el lote número catorce (14) de la misma manzana y urbanización, y -----

Por el Occidente: en extensión de seis metros cincuenta centímetros (6.50 Mts), colindando con la casa B de este mismo Bifamiliar. -----

Por el Nadir: con el piso. -----

Por el Cenit: con la cubierta de la Edificación. -----

Dependencias: En el primer piso: Sal comedor, baño y cocina. Es casa en el primer piso con un área libre de siete metros cuadrados ochenta y tres decímetros cuadrados (7.83 Mts2). En el segundo piso dos (2) alcobas y hall. Esta casa tiene además un derecho de uso exclusivo de la zona de terraza y ropas, en un área de veintiséis metros cuadrados treinta decímetros (26.30 Mts2). -----

LINDEROS GENERALES: EL BIFAMILIAR LAS MERCEDES – PROPIEDAD HORIZONTAL, se encuentra construido sobre un lote de terreno denominado Lote dieciocho (18) de la manzana (E) de la Urbanización Las Mercedes, ubicado en la Zona de Engativá, de esta ciudad de Bogotá, D.C., distinguido en la nomenclatura urbana como carrera ciento siete C (107 C) número sesenta y cuatro F – veinticuatro (64 F - 24), cuenta con un área de setenta y ocho metros cuadrados (78.00 Mts2), y se encuentra comprendido dentro de

HONORARIO MANTENIMIENTO UNIDAD 7
NOTARIO NAVARRO

BEATRIZ VARGAS NAVARRO
NOTARIA 19

los siguientes linderos generales: -----

Por el norte: en extensión de doce metros (12.00 Mts), colindando con la calle sesenta y cinco (65). -----

Por el sur: en extensión de doce metros (12.00 Mts), colindando con el lote número diecisiete (17) de la misma manzana y urbanización. -----

Por el Oriente: en extensión de seis metros cincuenta centímetros (6.50 Mts), colindando con el lote número catorce (14) de la misma manzana y urbanización. -----

Por el Occidente: En extensión de seis metros cincuenta centímetros (6.50 Mts) colindando con la carrera ciento siete C (107 C). -----

A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria número **50C-1662041** y la cédula catastral número **005652571000101001**. -----

PARÁGRAFO I: No obstante la mención de cabida y linderos la venta se hace como cuerpo cierto. -----

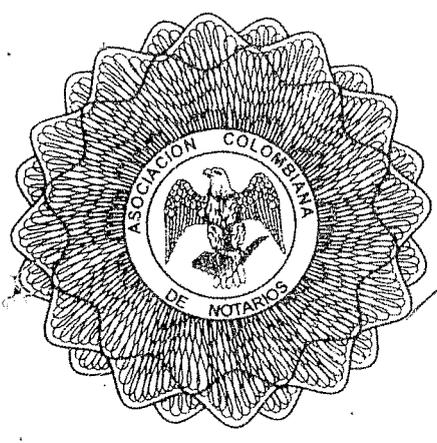
PARÁGRAFO II: Que **EL BIFAMILIAR LAS MERCEDES - PROPIEDAD HORIZONTAL**, del cual hace parte el inmueble, fue constituido en propiedad horizontal con los requisitos exigidos por la Ley, según escritura pública número cuatro mil doscientos veintiocho (4228) del diecinueve (19) de Septiembre de dos mil seis (2006) de la Notaria Cincuenta y Uno (51) del Circulo de Bogotá D.C., debidamente registrada. -----

PARÁGRAFO III: Dentro de esta compraventa queda incluido el derecho de copropiedad sobre los bienes comunes del edificio, o el porcentaje de participación en la persona jurídica formada por la propiedad horizontal, según corresponda, de conformidad con lo previsto por la Ley. -----

SEGUNDO: TRADICION.- Que LA VENDEDORA, adquirió el inmueble objeto de esta compraventa por compra a CARLOS PLAZAS MONTAÑA mediante escritura pública número cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco (4465) del dos (2) de Octubre de dos mil seis (2006) de la Notaría Cincuenta y Uno (51) del Circulo de Bogotá D.C., debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1662041. -----

WK 7823008

2192



TERCERO: PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El precio de la venta es la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS -- MONEDA

CORRIENTE (\$55.000.000,00), pagados así: -----
a) La suma de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$16.500.000), que LA VENDEDORA declara en el momento de la

firma de la presente escritura, recibidos a su entera satisfacción; -----
b) La suma de TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$38.500.000), que se pagarán con el producto del crédito otorgado por el BCSC S. A.-----

PARÁGRAFO: No obstante la forma de pago y de entrega pactadas, las partes renuncian al ejercicio de la acción resolutoria que pueda derivarse de la presente venta; por lo cual el presente título se otorga de manera firme e irresoluble.-----

CUARTO: SANEAMIENTO.- Que LA VENDEDORA garantiza a LOS COMPRADORES que el inmueble que les transfiere es de su exclusiva propiedad, y lo garantiza libre de hipotecas, servidumbres, desmembraciones, usufructo, uso, habitación, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia, y en general de cualquier limitación del dominio.-----

Nota: En cuanto Hipotecas soporta una vigente constituida por LUIS ALFREDO NUÑEZ ROJAS, a favor de BLANCA LILIA DÍAZ NIETO, mediante la escritura pública número doscientos diecisiete (217) del veinte (20) de Enero de dos mil seis (2006) de la Notaria Cincuenta y Uno (51) de Bogotá.-----
Igualmente LA VENDEDORA entrega el bien a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones así como debidamente cancelados los servicios públicos, siendo de cargo de LOS COMPRADORES la suma que por estos últimos conceptos se liquiden a partir de la fecha en que se les haga la entrega material del inmueble.-----

IVAN LUIS NUÑEZ ROJAS
NOTARIO EN EJERCICIO

BEATRIZ VILLAS NAVARRO
NOTARIA 16

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

QUINTO: GASTOS.- Los gastos notariales que se causen por la celebración de la presente compraventa, serán cancelados por partes iguales entre los contratantes. Los impuestos de beneficencia, tesorería e inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de dicho acto, serán asumidos por LOS COMPRADORES. La retención en la fuente es a cargo de la VENDEDORA. Y los gastos que se generen de la constitución de la hipoteca a favor del BCSC S.A. serán a cargo de LOS COMPRADORES. -----

SEXTO: ENTREGA.- En cuanto a la entrega del inmueble, la misma se hará el día de la firma de la presente escritura pública.-----

ACEPTACION: Presentes **EULISES MORENO SÁNCHEZ y GLORIA STELLA BABATIVA HIDALGO**, de las condiciones civiles antes mencionadas, y manifestaron: -----

Que aceptan la presente escritura y la venta que se les hace, por estar de acuerdo con lo convenido. -----

b). Que conocen, aceptan y se comprometen a cumplir con el Reglamento de Propiedad Horizontal a que está sujeto el inmueble objeto del presente contrato.-----

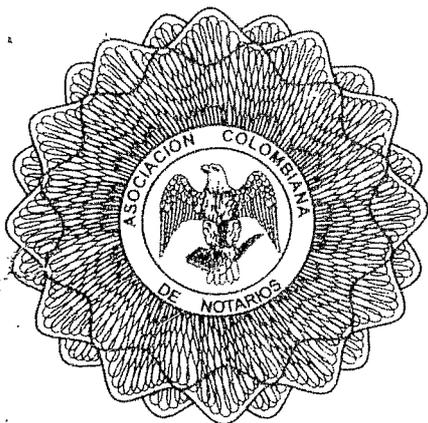
CONSTANCIA SOBRE IDENTIFICACION DE LOS COMPARECIENTES: Se hace constar que los comparecientes fueron identificados con los documentos idóneos pertinentes que en esta escritura se citan, en los cuales sus nombres aparecen inscritos así: **ANA MARÍA MURILLO DE LOPEZ, EULISES MORENO SÁNCHEZ, GLORIA STELLA BABATIVA-HIDALGO**.-----

HIPOTECA

Minuta de Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía Crédito Hipotecario
(Pesos)

Compareció (eron) **EULISES MORENO SÁNCHEZ y GLORIA STELLA BABATIVA HIDALGO**, mayor(es) de edad y domiciliado(s) en Bogotá

AS



(Cundinamarca), ciudadano(s) colombianos, identificado(s) con la (las) cédula(s) de ciudadanía(s) número(s) 9.535.293 y 52.368.228 - expedida(s) en Ventaquemada (Boy) y Bogotá, D.C.

respectivamente, de estado civil casados con sociedad conyugal vigente, quien(es) en este acto obra(n) en su propio nombre y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente **El(Los) Hipotecante(s)** y manifestó(aron):

Primero: Que constituye(n) **Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía** a favor de **BCSC S.A.**, establecimiento Bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, quien en adelante para los efectos de este instrumento se denominará **El Acreedor**, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): Casa A, que hace parte del Bifamiliar Las Mercedes Propiedad Horizontal; ubicado en la calle sesenta y cinco (65) número ciento seis A - cincuenta y uno (106 A - 51) de la ciudad de Bogotá D.C., el cual se determina así: "Casa A" área de la vivienda (neta útil) o privada) cincuenta y dos metros cuadrados cincuenta y dos decímetros (52.52 Mts²). Esta área se descompone así. Área del primer piso o primer nivel veinticuatro metros cuadrados ochenta y cinco decímetros (24.85 Mts²). Área del segundo piso o segundo nivel veintisiete metros cuadrados sesenta y siete decímetros cuadrados (27.67 Mts²). Coeficiente de copropiedad sobre los bienes comunes de la edificación: cuarenta y cuatro por ciento (44%). **LINDEROS:** Por el Norte: en extensión de seis metros (6.00 Mts), colindando con la calle sesenta y cinco (65). Por el Sur: en extensión de seis metros (6.00 Mts), colindando con el lote número diecisiete (17) de la misma manzana y urbanización. Por el Oriente: en extensión de seis metros cincuenta centímetros (6.50 Mts), colindando con el lote número catorce (14) de la misma manzana y urbanización, y

JOHN Jairo MARTINEZ GONZALEZ
NOTARIO 16 ENCARGADO

BEATRIZ VALENTIN NAVARRO
NOTARIA 16

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Por el Occidente: en extensión de seis metros cincuenta centímetros (6.50 Mts), colindando con la casa B de este mismo Bifamiliar. -----

Por el Nadir: con el piso. -----

Por el Cenit: con la cubierta de la Edificación. -----

Dependencias: En el primer piso: Sal comedor, baño y cocina. Es casa en el primer piso con un área libre de siete metros cuadrados ochenta y tres decímetros cuadrados (7.83 Mts²). En el segundo piso dos (2) alcobas y hall. Esta casa tiene además un derecho de uso exclusivo de la zona de terraza y ropas, en un área de veintiséis metros cuadrados treinta decímetros (26.30 Mts²). -----

LINDEROS GENERALES: EL BIFAMILIAR LAS MERCEDES - PROPIEDAD HORIZONTAL, se encuentra construido sobre un lote de terreno denominado Lote dieciocho (18) de la manzana (E) de la Urbanización Las Mercedes, ubicado en la Zona de Engativá, de esta ciudad de Bogotá, D.C., distinguido en la nomenclatura urbana como carrera ciento siete C (107 C) número sesenta y cuatro F - veinticuatro (64 F - 24), cuenta con un área de setenta y ocho metros cuadrados (78.00 Mts²), y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos generales: -----

Por el norte: en extensión de doce metros (12.00 Mts), colindando con la calle sesenta y cinco (65). -----

Por el sur: en extensión de doce metros (12.00 Mts), colindando con el lote número diecisiete (17) de la misma manzana y urbanización. -----

Por el Oriente: en extensión de seis metros cincuenta centímetros (6.50 Mts), colindando con el lote número catorce (14) de la misma manzana y urbanización. -----

Por el Occidente: En extensión de seis metros cincuenta centímetros (6.50 Mts) colindando con la carrera ciento siete C (107 C). -----

A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria número **50C-1662041** y la cédula catastral número **005652571000101001**. -----

Parágrafo I: No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto. -----

Parágrafo II: Que **EL BIFAMILIAR LAS MERCEDES - PROPIEDAD**



HORIZONTAL, del cual hace parte el inmueble, fue constituido en propiedad horizontal con los requisitos exigidos por la Ley, según escritura pública número cuatro mil doscientos veintiocho (4228) del diecinueve (19) de Septiembre de dos mil seis (2006) de la Notaria Cincuenta y Uno (51) del Circulo de Bogotá D.C., debidamente registrada.

Segundo: Que **El(Los) Hipotecante(s)** en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad.

Tercero: Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue (ron) adquirido(s) por compra hecha a ANA MARÍA MURILLO DE LOPEZ, como consta en la primera parte de este instrumento y como aparecerá registrada en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) 50C-1662041 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de BOGOTÁ.

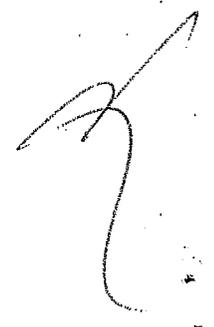
Cuarto: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)** por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$38.500.000), así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a **El Acreedor** no solamente el crédito hipotecario indicado en ésta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** conjunta, separada o individualmente y sin ninguna plimitación, respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus

INDI JARDIN MURILLO GONZALEZ
NOTARIO 16 ENCARGADO

BEATRIZ YARDES NAVARRO
NOTARIA 16

intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, incluyendo costas decretadas en proceso judicial, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por **EI(Los) Hipotecante(s)** individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de **El Acreedor** directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **El Acreedor** o que los negociare, endosare o cedere en el futuro, por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de **EI(Los) Hipotecante(s)**. Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas.

Quinto: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado en PESOS por **El Acreedor** a **EI(Los) Hipotecante(s)**. Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por **EL Acreedor**, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía. **Parágrafo:** En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, **EI(Los) Hipotecante(s)** certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos



WK 7823005
2192



que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento.

Sexto: Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras,

construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso **El(Los) Hipotecante(s)** saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar a **El Acreedor** la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de **El Acreedor**, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, **El(Los) Hipotecante(s)** desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a **El Acreedor** para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de **El(Los) Hipotecante(s)** la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya.

IRUI JIRO MARTINEZ GONZALEZ
NOTARIO 16 ENCARGADO

BEATRIZ VARGAS GONZALEZ
NOTARIA 10

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Séptimo: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de **El Acreedor** así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)** me (nos) obligo (amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi (nuestra) parte, los seguros a mi (nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me (nos) obligo (amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente. -----

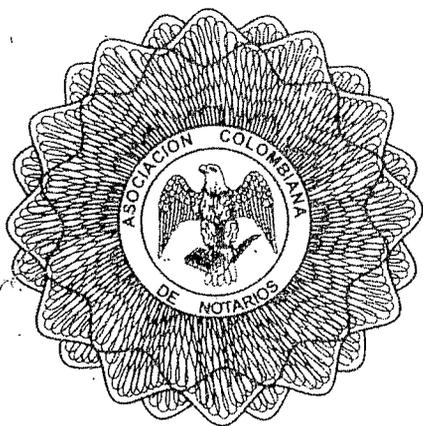
Parágrafo primero: En caso de mora de mi (nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto (amos) a **El Acreedor** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto (amos) expresamente que dicho valor me (nos) sea cargado por **El Acreedor** obligándome (nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he (mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s). -----

Parágrafo segundo: Sin perjuicio de lo anterior **El Acreedor** está facultado para contratar y pagar por mi (nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi (nuestro) cargo en caso de que no lo haga (mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me (nos) obligo (amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **El Acreedor**. -----

Octavo: Que **El(Los) Hipotecante(s)** autoriza(n) a **El Acreedor**, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: -----

- a. Cuando incurra (mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi (nuestro) cargo en favor de **El Acreedor** derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)**. -----
- b. Cuando incurra (mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación

202



de crédito a mi (nuestro) cargo en favor de **El Acreedor.**-----

c. Cuando solicite o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en

la forma establecida en la ley.-----

d. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a **El Acreedor** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo.-----

e. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal.-----

f. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de **El Acreedor.**-----

g. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de **El Acreedor** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios.-----

h. Cuando **El(Los) Hipotecante(s)** no den al(los) crédito(s) otorgados por **El Acreedor** a la destinación para la cual fuero(n) concedido(s).-----

i. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)**; (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por **El Acreedor** derivadas de estos conceptos en los eventos en que **El Acreedor** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos)

INULIARD MARTINEZ LOPEZ
NOTARIO 16 ENCARGADO

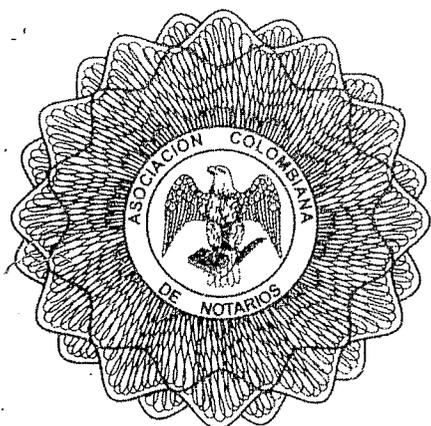
BEATRIZ FIGUEROA GAVARRO
NOTARIA 10

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

obligado(s).-----

- j. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento.-----
- k. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso.-----
- l. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible.-----
- m. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a **El Acreedor** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciera **El Acreedor**.-----
- n. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, adquirida individual, conjunta

Ag 53



o separadamente.-----

o. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de **EI(Los) Hipotecante(s)**, amparadas con la presente

hipoteca.-----

Noveno: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras **EI Acreedor** no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de **EI(Los) Hipotecante(s)** cualquier obligación pendiente pago.-----

Décimo: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nava las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de **EI Acreedor** para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca.-----

Decimoprimer: Que **EI(Los) Hipotecante(s)** acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que **EI Acreedor** realice de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de **EI(Los) Hipotecante(s)** amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de **EI Acreedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) y la vida de **EI(Los) Hipotecante(s)**.-----

Decimosegundo: **EI Acreedor** desafectará el inmueble gravado con hipoteca

NOVIANO MARTINEZ BONALIZ
NOTARIO ENCARGADO

BLATHE VILLALBA NAVARRO
NOTARIA 10

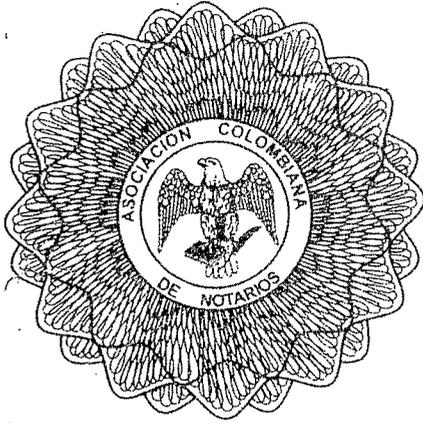
en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa No. 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a **El Acreedor** la prorrata correspondiente y **El(Los) Hipotecante(s)** haya(n) cumplido todas las obligaciones para con **El Acreedor**, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros. -----

Decimotercero: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca **El Acreedor** estará obligado con **El(Los) Hipotecante(s)** a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de **El(Los) Hipotecante(s)**. En desarrollo de lo anterior **El(Los) Hipotecante(s)** reconoce(n) expresamente el derecho del **El Acreedor** para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con **El(Los) Hipotecante(s)** o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma **El Acreedor** en los términos mencionados tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca.-----

Decimocuarto: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)** sea cedido a otra entidad financiera a petición de **El(Los) Hipotecante(s)**, **El Acreedor** autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez **El(Los) Hipotecante(s)** cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario.-----

Decimoquinto: Declaro(amos) que tengo(emos) pleno conocimiento de la

554



facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, **El Acreedor** me(nos) esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el

saldo de la obligación a (mi)(nuestro) cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble.

Presente: **LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.750.698 expedida en Fontibón y manifestó:-

Primero: Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación, en su condición de apoderado especial, de BCSC S.A. (para todos los efectos **El Acreedor**), establecimiento bancario, con autorización de funcionamiento renovada mediante la Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera; con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, entidad que mediante proceso de fusión absorbió al Banco Colmena S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, según poder general, amplio y suficiente, conferido mediante escritura pública número 0152 del 19 de Enero de 2007, suscrito en la Notaría 42 del Círculo de Bogotá D.C., que se presenta para su protocolización con este instrumento.

Segundo: Que en la condición antes mencionada acepta para **El Acreedor**, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción.

HASTA AQUÍ LA MINUTA

NOTA DE LEY 258 DE 1996

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

IRON LINDO MARTINEZ GONZALEZ
NOTARIO ENCARGADO

BEATRIZ CASAS NAVARRO
NOTARIA 16

DANDO CUMPLIMIENTO A LA LEY 258 DE 1996, LA SUSCRITA NOTARIA.
_____ INDAGÓ A LA VENDEDORA SOBRE EL
ESTADO CIVIL, QUIEN MANIFESTÓ QUE CASADA CON SOCIEDAD
CONYUGAL VIGENTE, Y QUE EL INMUEBLE QUE TRANSFIERE NO SE
ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. _____
IGUALMENTE INDAGÓ A LOS COMPRADORES SOBRE EL ESTADO CIVIL,
QUIENES MANIFESTARON QUE SON CASADOS CON SOCIEDAD
CONYUGAL VIGENTE, QUE NO POSEEN OTRO INMUEBLE AFECTADO A
VIVIENDA FAMILIAR, EN CONSECUENCIA SI SE AFECTA A VIVIENDA
FAMILIAR EL INMUEBLE QUE ADQUIERE POR EL PRESENTE INSTRU-
MENTO. _____

COMPROBANTES FISCALES

I.- IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE DOS MIL OCHO

(2008) FORMULARIO N°: 2008201023022981617. ✓

DIRECCIÓN DEL PREDIO: CL 65 106A 51 CA A. ✓

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 1662041. ✓

CÉDULA CATASTRAL: 005652571000101001. ✓

APELLIDOS Y NOMBRES: ANA MARIA MURILLO DE LOPEZ. ✓

AVALÚO: \$36.444.000. ✓

TOTAL A PAGAR: \$ 66.000. ✓

DDI: 12080050340905. ✓

BANCO: GNB SUDAMERIS. ✓

FECHA: 12/05/2008. ✓

II.- INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO. CERTIFICADO DE ESTADO

DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL N°: 0120918. ✓

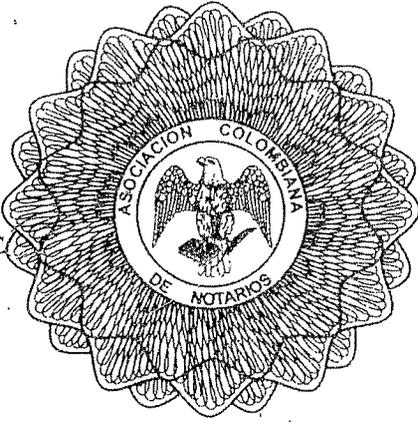
FECHA: 17 DE SEPTIEMBRE DE 2.008. ✓

QUE EL PREDIO: CL 65 106A 51 CA A. ✓

CON CÉDULA CATASTRAL: 005652571000101001. ✓

512

2192



MATRÍCULA INMOBILIARIA: 1662041.

VÁLIDO HASTA: 17 DE OCTUBRE DE 2.008.

HAY FIRMA RESPONSABLE. -----

PARAGRAFO DE ADMINISTRACION: LA VENDEDORA manifiesta que en el inmueble objeto de la presente escritura no se cobra servicio de administración de lo cual es concedora

la parte COMPRADORA y en caso de resultar cobro alguno por este concepto se haecen solidarios.

NOTA: LOS COMPARECIENTES manifiestan expresamente para efectos propios de la ley de extinción de dominio y aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, que el bien materia u objeto del presente contrato, como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen o se originan en el ejercicio de actividades lícitas.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: -----

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: -----

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, dirección, descripción; cabida, linderos, matrícula inmobiliaria del inmueble y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.
2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia, asumen la responsabilidad de cualquier inexactitud.
3. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.
4. Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de esta escritura.
5. La parte compradora, verificó que la parte vendedora, es realmente la titular del derecho de dominio y posesión real y material del inmueble que se transfiere, pues tuvo la precaución de establecer su real situación jurídica con

JHON JAIRO MARTINEZ GONZALEZ
NOTARIO ENCARGADO
BEATRIZ VARGAS NAVARRO
NOTARIA 19

base en los documentos de identidad de la parte vendedora y documentación pertinente tales como Copias de escrituras y Certificado de Tradición y Libertad, etc. y demás prudentes indagaciones conducentes para ello. -----

6. Sólo solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley.-----

POLÍTICA DE PRIVACIDAD: los otorgantes, expresamente declaran que **NO** autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría 16 - Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley.-----

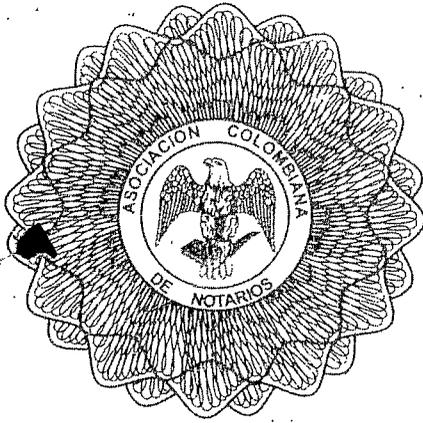
ADVERTENCIA: SE ADVIERTE A LOS OTORGANTES QUE DEBEN PRESENTAR ESTA ESCRITURA PARA REGISTRO EN LA CORRESPONDIENTE OFICINA DENTRO DEL TERMINO DE DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO, SO PENA DEL PAGO DE INTERESES MORATORIOS QUE LES LIQUIDARAN POR MES O FRACCIÓN. -----

Para el caso de la hipoteca, los comparecientes deben presentar esta escritura para su registro en la oficina correspondiente dentro de los noventa (90) días siguientes a su otorgamiento. El incumplimiento invalidará la escritura.-----

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: WK = 7823010,
WK = 7823009, WK = 7823008, WK = 7823007, WK = 7823490,
WK = 7823005, WK = 7823004, WK = 7823003, WK = 7823002,
WK = 7823001, WK = 7821218, WK = 7821217. Enmendado "7823490" Sí Vale.-----

WK 7821218

2192



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA
2.192. DOS MIL CIENTO-NOVENTA Y DOS.
DE FECHA DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE
DE DOS MIL OCHO (2.008)
OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISEIS (16) DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Derechos Notariales Cobrados: \$282.850.
IVA: \$ 68.701.
Retención en la Fuente \$ 550.000.
Fondo Nacional del Notariado \$ 3.300
Superintendencia: \$ 3.300

RESOLUCIÓN OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (8850) DE FECHA
DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE (2.007) DE LA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO REGISTRO.

Ana María Murillo de López
ANA MARÍA MURILLO DE LOPEZ

C.C. No. 41573727

NACIONALIDAD: Colombiana

ACTIVIDAD ECONOMICA: Hogar

DIRECCION: cll 65 #106 A51

TELEFONO: 433 92 87

Resoluciones 33 y 44 de 2007 de la Unidad Administrativa Especial de
Información y Análisis Financiero



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

BEATRIZ MARGAS MARRERO GONZALEZ
NOTARIA EN BOGOTÁ

Eulises Moreno Sánchez
EULISES MORENO SÁNCHEZ

C.C. No. 9535293

NACIONALIDAD: Colombiana

ACTIVIDAD ECONOMICA: Empleado

DIRECCION: CRA 27A # 65-75

TELEFONO: 3114936

Resoluciones 33 y 44 de 2007 de la Unidad Administrativa Especial de
Información y Análisis Financiero



Gloria Stella Babativa Hidalgo
GLORIA STELLA BABATIVA HIDALGO

C.C. No. 52368228. BOGOTÁ.

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

ACTIVIDAD ECONOMICA: HOGAR.

DIRECCION: CRA 27A # 65-75

TELEFONO: 3114936

Resoluciones 33 y 44 de 2007 de la Unidad Administrativa Especial de
Información y Análisis Financiero





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA

2192

TRAMITE NOTARIAL

No. 0120918

17-Sep-2008
FECHA: ~~DIA/MES/AÑO~~

VALIDO HASTA: ~~DIA/MES/AÑO~~ 17-Oct-2008

PREDIO: CL 65 406A-51 CA A

CHIP: AAA01940TXS

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 1662041

005652571000101001

CEDULA CATASTRAL:

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION

OBSERVACIONES:

VÁLIDO PARA TRAMITES NOTARIALES: VBL AC 180/2005-FASE I - CANCELO

21-12-2007 < PREDIO RESULTADO DEL DESENGLOBE DEL FOLIO 1164470 SEGUN DCTOS

FIDEL AUGUSTO GARCIA SOTILO
RESPONSABLE

NOTA: "Cuando un contribuyente solicite un paz y salvo y se encuentre en trámite un recurso interpuesto que termine establecido en el estatuto de valorización, podrá expresarse el certificado siempre y cuando deposite con autorización del IDU el valor de la contribución previa solitud del contribuyente". Artículo 109 - Artículo 71 87 y como aclaratorio de la expedición de este documento, el Artículo 111 menciona: "NULIDAD contribuyente". El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente".

No. 682013

FGARCIA:11024-09/17/2008 11:46:23

JHON JAIRO MARTINEZ GONZALEZ
NOTARIO 16 ENCARGADO

532



ANO GRAVABLE 2008

ASISTIDO

1. CHIP	AAA0194OTXS	2. DIRECCION	CL 65 106A 51 CA A		
3. MATRICULA INMOBILIARIA	1662041	4. CEDULA CATASTRAL	005652571000101001	5. ESTRATO	2
6. AVALUO CATASTRAL	36,444,000	7. RANGO DE LIQUIDACION	30,700,001 A 37,700,000		
8. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL	ANA MARIA MURILLO DE LOPEZ		9. DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	CC 41573727	

10. DIRECCION DE NOTIFICACION CL 65 106A 51 CA A

	VENCIMIENTOS		DESDE 12/MAY/2008	DESDE 24/MAY/2008	DESDE 09/JUL/2008
			HASTA 23/MAY/2008	HASTA 08/JUL/2008	HASTA 31/DIC/2008
11. VALOR DEL IMPUESTO	FU		73,000	73,000	73,000
12. VALOR SANCION	VS		0	0	73,000
13. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		7,000	0	0
14. INTERES DE MORA	IM		0	0	0
15. TOTAL A PAGAR	TP		66,000	73,000	146,000

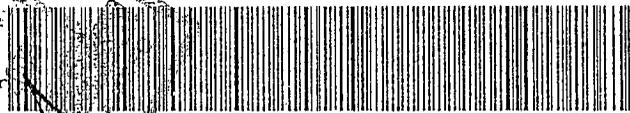
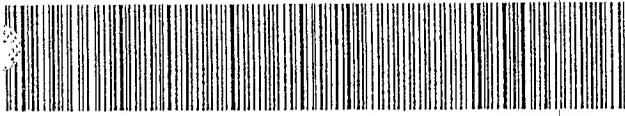
Aporto voluntariamente al desarrollo de Bogotá un 10% adicional SI NO Mi aporte debe destinarse al proyecto No.:

16. PAGO VOLUNTARIO (Valor impuesto sin descuento 10%)	AV		7,000	7,000	7,000
17. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglon 13 + 14)	TA		73,000	80,000	153,000

Fecha de Expedición: 12/05/2008

SIN PAGO VOLUNTARIO

CON PAGO VOLUNTARIO



AUTOADHESIVO



GNB SUDAMERIS OFI: 80 -RECAUDO DETALL/ 70 CAJ BEROBAY1
12/05/08 / 13:28:15 / 50 / 543 / 527
CTA 0. SDH-DOI Predial SSP (Recib. Barr H.N.)
TOTAL/4 66,000,00 CON PAGO FOR: 2008201023022981617
SERIAL: 12080050340905 CONTROL: 40041550

MIRIZ VALEZ AVARRO
NOTARIA 16

2192
57

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRICTAL.
Radicacion No. 766345 Fecha 18/09/2008

C E R T I F I C A :

Que el Predio con nomenclatura Oficial: CL 65 106A 51 CA A
Predio sin Nomenclaturas secundarias/ Incluye
Identificado con la cedula catastral: 005652571000101001
Codigo Sector: 005652 57 10 001 01001, Codigo Chip: AAA0194OTXS
Cedula(s) Catastral(s) Matriz : 64A 106A 18

JUAN JAIRO MARTINEZ GONZALEZ
NOTARIO ENCARGADO

De la Zona : ZONA CENTRO, Con Vigencia de Formacion: 1999 Destino (1)
RESIDENCIAL. Usos: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH,
Zona Postal: 1040, Tipo de Propiedad: PARTICULAR, Estrato: 2
Marca Conservacion: N NO APLICA , Fecha Conser: *****
Nombre del Propietario Identificacion % Copro Poseed
1 ANA MARIA MURILLO DE LOPEZ C 41573727 0.000 NO

Documento No. 4465 , de Fecha: 02/10/2006, Notaria 51,
Circulo: Bogota D.C., Matricula Inmob.: 050C01662041, Nro. Prop.:

No registra Nomenclatura(s) anteriores
No registra Cédulas Catastrales anteriores;
No registra Partes cuentas anteriores;
Figura actualmente con las siguientes areas :
Area del Terreno (M2) : 34.32 Area Construida (M2) : 75.75
y con los siguiente avaluos :

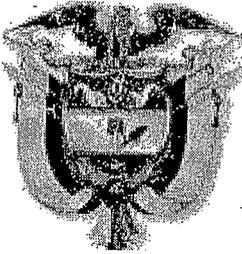
Valor Avaluo	Vigencia	Tarifa
36,444,000	2008	0.00
7,341,000	2007	0.00

BEATRIZ VARGAS NAVARRO
NOTARIA 16

La Inscripcion en catastro no constituye titulo de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulacion o una posesion, Resolucion 2555 de Septiembre 28 de 1988 del I.G.A.C.

PARA MAYOR INFORMACION ACUDA A NUESTROS PUNTOS DE SERVICIO en CADES y SUPERCADDES: Americas, Suba, Bosa, Centro Administrativo Distrital CAD, Atencion Especial a Comunidades 2347600 EXT 473.
Se expide en Bogota D.C a los 18 Dias del Mes de Septiembre de 2008.

RESPONSABLE AREA SERVICIO AL USUARIO



NOTARIA DIECINUEVE(19) DEL CIRCULO DE BOGOTA

DECLARACION PARA FINES EXTRAPROCESO No 2890

En la ciudad de Bogotá D. C. República de Colombia, siendo el día 02 DE SEPTIEMBRE DE 2008, ante mí GLORIA ELENA LOPEZ (E), Notario Diecinueve (19) de este Círculo, COMPARECIO **GLORIA STELLA BABATIVA HIDALGO**, mayor de edad, vecino (a) de ésta ciudad, identificado(a) con la cédula de Ciudadanía No. **C.C. 52,368,228** de Bogotá, de estado civil casada, residente en **CRA 27A NO 65-75**, de esta ciudad, ocupación hogar y manifestó:

PRIMERO: Me llamo como antes lo indiqué y mis generales de ley son los ya expresados.

SEGUNDO: BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO y de conformidad con el Artículo 299 del C. de P.C. de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración.

TERCERO: Que como declarante no tengo ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir estas declaraciones juramentadas, las cuales presto bajo mi única y entera responsabilidad.

CUARTO: Que conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal.

QUINTO: Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me constan personalmente.

SEXTO: Que este testimonio lo rindo para ser presentado a la BANCO COLMENA BCSC, con el fin extraprocesal de aportarlo como prueba sumaria a esa institución, para los fines legales pertinentes.

SEPTIMO: Manifiesto voluntariamente que no seré solicitante del credito hipotecario solicitado ante Colmena BSCS, pero si firmaré la promesa de compraventa, pagos, escrituras y demás documentos que correspondan a la legalización de dicho tramite.

EL declarante leyó la totalidad de su exposición, la aprobó y firmó. En consecuencia el Notario da fe de lo expuesto y firma conjuntamente. Se entregan las diligencias originales a la interesada a su costa y para fines extraprocesales, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 1557 de 1989.

Se hace por solicitud del interesado LEY 962 de Julio 8 de 2005.

DERECHOS NOTARIALES 8.710+ IVA 1.393,60 TOTAL 10.103,60

Gloria STELLA BABATIVA H. c.e.
GLORIA STELLA BABATIVA HIDALGO C.C. 52,368,228

Gloria Elena Lopez
GLORIA ELENA LOPEZ (E)
NOTARIO 19 DE BOGOTA
CIRCULO DE BOGOTA N.º 19
NOTARIA DIECINUEVE

Gladys Silva Araque

IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACION, UNA VEZ RETIRADA DE LA NOTARIA NO SE ACEPTAN CAMBIOS, CORRECCIONES NI RECLAMOS

REATRIZ... NAVARRO

PROPIEDAD ACTUAL

El inmueble pertenece a ANA MARÍA MURILLO DE LÓPEZ, quienes adquirieron por compra que hizo a CARLOS PLAZAS MONTAÑA, tal y como consta en la escritura pública No. 4465 del 2 de Octubre de 2006 de la Notaría 51 del Círculo de Bogotá D. C.

TRADICIÓN ANTERIOR

Es conocida en un período de diez años contados hacia atrás, así:

CARLOS PLAZAS MONTAÑA, había adquirido en mayor extensión por compra que hizo a LUIS ALFREDO NUÑEZ ROJAS, según la escritura pública No. 0515 del 10 de Febrero de 2006 de la Notaría 51 del Círculo de Bogotá D. C.; quien a su vez adquirió por compra que hizo a LUIS ALFONSO LÓPEZ PENAGOS, mediante la escritura pública No. 8637 del 6 de Septiembre de 1988 de la Notaría 27 del Círculo de Bogotá D. C.

GRAVÁMENES Y LIMITACIONES DE DOMINIO

Según el certificado de tradición y libertad de fecha 22 de Agosto de 2008, el inmueble objeto de este estudio de títulos, además de las limitaciones derivadas del régimen de propiedad horizontal a que se encuentra sometido, soporta los siguientes gravámenes y limitaciones de dominio:

Anotación 1: HIPOTECA constituida por LUIS ALFREDO NUÑEZ ROJAS, a favor de BLANCA LILIA DÍAZ NIETO, en los términos de la escritura pública No. 0217 del 20 de Enero de 2006 de la Notaría 51 del Círculo de Bogotá D. C.

MINUTA DE COMPRAVENTA

Se anexa el texto para su transcripción.

MINUTA DE HIPOTECA

Se constituye abierta y sin límite de cuantía, en pesos.

PARTES INTERVINIENTES

VENDEDORA: ANA MARÍA MURILLO DE LÓPEZ.

COMPRADORES e HIPOTECANTES: GLORIA STELLA BABATIVA HIDALGO y EULISES MORENO SÁNCHEZ.

ACREEDOR: BCSC S. A.

BEATRIZ VILLAS NAVARRO
NOTARIA 16

Bogotá D. C., 15 de Septiembre de 2008

PARA : EULISES MORENO SÁNCHEZ.
DE : ABOGADO ESTUDIO DE TÍTULOS
REF. : Crédito No. 111102461500018.
TIPO DE CRÉDITO : COMPRAVENTA e HIPOTECA
CRÉDITO BCSC

POR FAVOR PROTOCOLIZAR EL PRESENTE ESTUDIO DE TÍTULOS CON LA ESCRITURA DE HIPOTECA.

Atendiendo a lo solicitado por el BCSC, he realizado el estudio de títulos respectivo de la siguiente forma:

INMUEBLE

Se trata de la CASA A, que hace parte del Bifamiliar LAS MERCEDES – P. H.; distinguido en la nomenclatura urbana de Bogotá D. C. con el No. 106A-51 de la Calle 65. Este inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1662041.

Sus linderos y demás especificaciones constan en el folio de matrícula inmobiliaria antes citado, en la última escritura de adquisición y en el respectivo reglamento de propiedad horizontal.

PROPIEDAD HORIZONTAL

El inmueble objeto del presente estudio se encuentra sometido a Régimen de Propiedad Horizontal, de acuerdo con lo establecido de acuerdo con lo establecido por la Ley 675 de 2001, según Reglamento de Propiedad Horizontal, protocolizado mediante la escritura pública No. 4228 del 19 de Septiembre de 2006 de la Notaría 51 del Círculo de Bogotá, D. C.

Bogotá, D. C., Calle 64 No. 5-22 Oficina 105
Teléfonos 3476294/ 3490464.

HON JAIRO MARTINEZ GONZALEZ
NOTARIO DE BOGOTÁ

BEATRIZ MARGAS NAVARRO
NOTARIA 16

60
576

RELACION DE LEY

Se ajusta a los porcentajes de financiación exigidos por la Ley.

Compraventa: \$55.000.000,00 (Pagados así: a) \$16.500.000,00, que LA VENDEDORA declaran en el momento de la firma de la escritura de compraventa e hipoteca, recibidos a su entera satisfacción; y b) \$38.500.000,00, que se pagarán con el producto del crédito otorgado por el BCSC).

Avalúo: \$65.558.000,00

Hipoteca: \$38.500.000,00

Plazo: 180 meses (15 años).

NON INIRO MARIETI COMITAE

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

El inmueble objeto de este estudio **NO** está sometido a Afectación a Vivienda Familiar, de conformidad con lo establecido en la Ley 258 del 17 de enero de 1996. El notario debe indagar LOS COMPRADORES sobre su estado civil, para efectos de establecer la obligatoriedad de someter el inmueble a afectación a vivienda familiar.

FIRMA DE PAGARÉ

Debe firmar el pagaré a favor del BCSC S. A., el beneficiario del crédito, EULISES MORENO SÁNCHEZ.

PERSONAS NATURALES

NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	EN NOMBRE		ESTADO CIVIL
<input checked="" type="checkbox"/> Gloria Stella Babativa Hidalgo.	C.C. 52.368.228 de Bogotá.	Propio X	Por Poder	Casada con sociedad conyugal vigente.
<input checked="" type="checkbox"/> Eulises Moreno Sánchez.	C.C. 9.535.293 de Ventaquemada.	Propio X	Por Poder	Casado con sociedad conyugal vigente.
<input checked="" type="checkbox"/> Ana María Murillo De López.	C.C. 41.573.727 de Bogotá.	Propio X	Por Poder	Casada con sociedad conyugal vigente.

FORMA DE DESEMBOLSO

Las partes manifiestan que el producto del crédito debe ser girado a favor de LA VENDEDORA.

CONCEPTO

El BCSC S. A., puede aceptar el inmueble ofrecido como garantía, previo cumplimiento de las siguientes observaciones.

Bogotá, D. C., Calle 64 No. 5-22 Oficina 105
Teléfonos 3476294/ 3490464.

BEATRIZ VARGAS NAVARRO
NOTARIA 16

OBSERVACIONES

Para efectos de la legalización del crédito de este estudio, el(los) interesado(s) deberá(n) presentar junto con la primera copia de la escritura pública de Compraventa e Hipoteca, el certificado de tradición y libertad en el que conste la hipoteca respectiva.

GLORIA STELLA BABATIVA HIDALGO, debe firmar manifestación de solidaridad.

En la escritura pública No. 4465 del 2 de Octubre de 2006 de la Notaría 51 del Círculo de Bogotá D. C., sufrió lesión enorme el vendedor, por tal razón es necesario – para efectos de proceder a la legalización y consecuente desembolso del crédito de la referencia – que dicho vendedor renuncie a la acción rescisoria que pueda derivarse. Para estos mismos efectos, también debe cancelarse el gravamen hipotecario que se encuentra vigente.

ANEXOS

Devuelvo los documentos enviados para la realización de este estudio de títulos.

Enterados:

GLORIA BABATIVA
Gloria Stella Babativa Hidalgo.

Eulises Moreno Sánchez
Eulises Moreno Sánchez.

Cordialmente,

ADRIANA ALMANSA IGLESIAS
Abogada Externa.-

Consecutivo: 09-2234.

Bogotá, D. C., Calle 64 No. 5-22 Oficina 105
Teléfonos 3476294/ 3490464.

BEATRIZ ALMANSA NAVARRO
NOTARIA 51

COLMENA

Bogotá D.C, Septiembre 04 de 2008

Señor
EULISES MORENO SANCHEZ
CR 27A 65 77
BOGOTA (Bogotá D.C)

Referencia: Solicitud de Crédito No.111102461500018
Crédito Hipotecario de Vivienda

BIENVENIDO A COLMENA BCSC

Le agradecemos la oportunidad que nos brindó para atender sus necesidades de crédito. En atención a su solicitud, nos complace informarle(s) que en principio cumple con las condiciones necesarias para acceder a un Crédito Hipotecario de Vivienda, por el valor de **Y \$38.500.000** (TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE), con un Plazo Fijo de 180 meses y bajo el Sistema de Amortización CUOTA FIJA EN PESOS.

En el documento que adjuntamos a la presente comunicación nos permitimos informarle las características del crédito que le(s) fue otorgado y los trámites que debe realizar para legalizarlo.

Es importante cumplir con los requisitos señalados y que recibamos la totalidad de los documentos solicitados, para poder cumplir de la mejor forma con la actividad en cuestión. Adicionalmente se anexa la Carta de Preanálisis Jurídico y recibo para cancelación de gastos.

Dentro de los principios y valores que COLMENA BCSC desarrolla y estimula, están entre otros la responsabilidad y el compromiso, los cuales estamos seguros Usted comparte y se verán reflejados en el cumplimiento y pago oportuno de su obligación crediticia. En el evento que usted prevea que puede tener alguna dificultad en la atención oportuna de los pagos, lo invitamos a acercarse a nuestras Oficinas o en la Unidad de Servicios Hipotecarios donde estaremos atentos a colaborarle. Como nuestro cliente de crédito, Usted puede solicitar a COLMENA BCSC la información de la calificación de riesgo sobre su obligación. De igual forma, contamos con su compromiso de actualizar sus datos por lo menos una vez al año o cuando la Entidad lo requiera.

Nuestro compromiso, brindarle cada día el mejor servicio y generar relaciones de mutuo beneficio.

Cualquier inquietud con gusto será atendida en nuestras Oficinas o Unidades de Servicios Hipotecarios en cada ciudad o a través de la Línea de Atención al Cliente, 307 70 30 en Bogotá, Medellín 575 20 10, Cali 608 08 08, Barranquilla 353 30 00, Bucaramanga 652 77 70, Manizales 878 34 40 y 01800 0911330 para el resto del país.

Cordialmente,

JULIO ENRIQUE SANZ GALINDO
Vicepresidente Comercial
COLMENA BCSC



2192
576
BEATRIZ VARGAS NAVARRO
NOTARIA 16
JHON JAIRO MARTINEZ GONZALEZ
NOTARIO 16 ENCARGADO

COLMENA BCSC

COLMENA BCSC
CRÉDITO HIPOTECARIO DE VIVIENDA

CONDICIONES DEL CREDITO:

- * Una vez desembolsado el dinero, el crédito deberá ser cancelado teniendo en cuenta el Sistema de Amortización CUOTA FIJA EN PESOS, el cual fue aprobado por la Superintendencia Financiera, y se encuentra contemplado en nuestro Reglamento Básico de Créditos de la entidad.
- * El crédito devengará intereses remuneratorios, y en caso de mora se cobrarán intereses moratorios.
- * La tasa de interés remuneratorio que se aplica, corresponde a aquella que cobre el BCSC por créditos de la misma naturaleza, y que se informe al público en el momento en que tenga lugar el desembolso del dinero, es decir, la celebración del contrato mutuo. El interés remuneratorio se causará, liquidará y pagará, durante el plazo estipulado y a partir del desembolso, en la periodicidad que se indique en el correspondiente pagaré. La tasa de interés será fija durante todo el plazo del crédito.
- * En caso de mora, el Banco podrá cobrar la tasa de interés más alta permitida por la Ley.
- * El crédito estará respaldado por una Hipoteca en PRIMER GRADO Y SIN LIMITE DE CUANTIA sobre el inmueble ubicado en la CL 65 106A 51 CA A].

TRAMITE DE LEGALIZACIÓN DEL CREDITO:

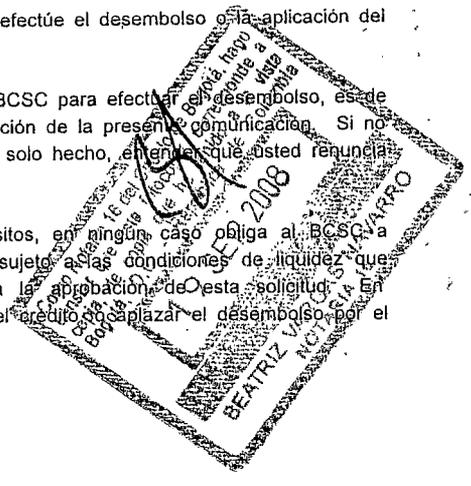
Para perfeccionar su crédito, es indispensable cumplir con los siguientes requisitos:

1. Firma del Pagaré con Carta de Instrucciones por EULISES MORENO SANCHEZ, en la unidad de Servicios Hipotecarios ubicada en la Calle 31A No. 6-90 Mezanine.
2. Para clientes que adquieran vivienda nueva en un proyecto financiado ó cupo de ventas otorgado por BCSC, se requiere de un Estudio de Títulos del inmueble a Hipotecar, para lo cual solicitamos ponerse en contacto con la Constructora.
3. Para clientes que adquieren vivienda nueva en proyectos NO financiados por BCSC o adquieren vivienda usada deben realizar un estudio de Títulos del inmueble a hipotecar, para el cual usted deberá anexar los documentos señalados en la carta de " Preatálisis Jurídico ".
4. Cancelación de los gastos detallados en el formato anexo. Copia del recibo del pago correspondiente deberá entregarse en la Unidad de Servicios Hipotecarios.
5. Suscripción de Pólizas: Los clientes definidos deberán tomar con una compañía aseguradora debidamente autorizada, una póliza de seguros que debe cumplir con las coberturas establecidas por la Ley y por los Reglamentos Internos de COLMENA BCSC; o si lo prefiere(n) puede(n) solicitar su inclusión en las pólizas de Grupo tomadas por COLMENA BCSC para estos efectos. En cualquier caso los amparos son los siguientes:
 - * Vida: A nombre de EULISES MORENO SANCHEZ, la cual ampara el saldo insoluto del crédito desembolsado.
 - * Incendio, Rayo y Terremoto, como amparo al inmueble objeto de la Garantía.

Los amparos anteriores entrarán en vigencia, a partir del día en que el BCS efectúe el desembolso o la aplicación del crédito.

El plazo con que cuenta para cumplir con todos los requisitos exigidos por el BCSC para efectuar el desembolso, es de CIENTO VEINTE (120) días calendario, contados a partir de la fecha de expedición de la presente comunicación. Si no se cumplen los requisitos dentro del término referido, el BCSC podrá, por ese solo hecho, emitir la que usted renuncia a que se efectúe el desembolso del crédito aprobado.

Es importante tener en cuenta que el cumplimiento de los anteriores requisitos, en ningún caso obliga al BCSC a proceder a desembolsar el crédito aprobado. El desembolso se encuentra sujeto a las condiciones de liquidez que presente el BCSC y a la vigencia de las características analizadas para la aprobación de esta solicitud. En consecuencia, el BCSC con base en lo anterior podrá optar por no otorgar el crédito o aplazar el desembolso por el tiempo que considere necesario.



BEATRIZ VARGAS NAVARRO
NOTARIA 6



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

2192

Nro Matricula: 50C-1662041

Página 1

Impreso el 22 de Agosto de 2008 a las 08:24:56 a.m.
 No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.
 FECHA APERTURA: 28-09-2006 RADICACION: 2006-97898 CON: ESCRITURA DE: 20-09-2006 COD CATASTRAL:
 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenido en ESCRITURA Nro 4228 de fecha 19-09-2006 en NOTARIA 51 de BOGOTA D.C. CASA A CALLE 65 # 106-A 51 con area de 52.52 M2 con coeficiente de 44% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

CARLOS EMILIO PLAZAS MONTA/A, ADQUIRIO POR COMPRA A LUIS ALFREDO NU/EZ ROJAS, POR MEDIO DE LA E.P. 515 DEL -2006 NOTARIA 51 DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A LUIS ALFONSO LOPEZ PENAGOS, SEGUN E.P. 8637 DEL -1988 NOTARIA 27 DE BOGOTA, DOCUMENTOS REGISTRADOS EN EL FOLIO 50C-1164470, EL CUAL SE ORIGINO DEL LOTEADO EFECTUADO SOBRE EL LOTE DE MAYOR EXTENSION 50C-1139087, MEDIANTE E.P. 2431 DEL 10-03-1988 NOTARIA 27 DE BOGOTA REGISTRADA EN LOS CITADOS FOLIOS; ESTE SE GENERO DEL ENGLOBE DE LOS PREDIOS 50C-1138938 Y 50C-1138939, POR E.P. 8852 DEL 30-09-1987 NOTARIA 27 DE BOGOTA, QUIEN LOS ADQUIRIO ASI: PARTE POR COMPRA A JAIRO ALFONSO LINARES AZUERO, POR E.P. 8851 DEL 30-09-1987 NOTARIA 27 DE BOGOTA REGISTRADA EN EL FOLIO 50C-1138938; OTRA PARTE LA ADQUIRIO POR COMPRA A JOSE IGNACIO TORRES GONZALEZ, SEGUN E.P. 8852 DEL 30-09-1987 NOTARIA 27 DE BOGOTA, REGISTRADA EN EL FOLIO 50C-1138939.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION
 111 CALLE 65 # 106 A-51 CASA A BIFAMILIAR LAS MERCEDES PROPIEDAD HORIZONTAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

1164470

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 27-01-2006 Radicacion: 2006-7848

Doc: ESCRITURA 217 del: 20-01-2006 NOTARIA 51 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)

VALOR ACTO: \$ 5,000,000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

NU/EZ ROJAS LUIS ALFREDO

19153786 X

DIAZ NIETO BLANCA LILIA

20955938

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 20-09-2006 Radicacion: 2006-97898

Doc: ESCRITURA 4228 del: 19-09-2006 NOTARIA 51 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

VALOR ACTO: \$

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

PLAZAS MONTA/A CARLOS

4087293 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 12-12-2006 Radicacion: 2006-130664

Doc: ESCRITURA 4465 del: 02-10-2006 NOTARIA 51 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

VALOR ACTO: \$ 10,000,000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PLAZAS MONTA/A CARLOS

4087293

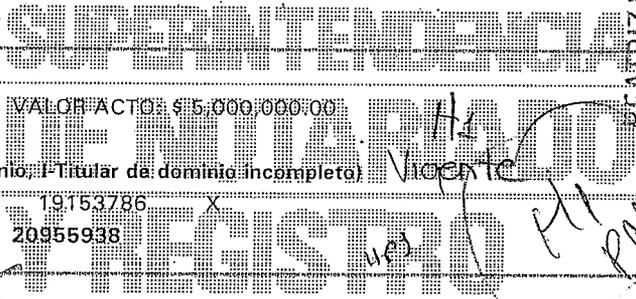
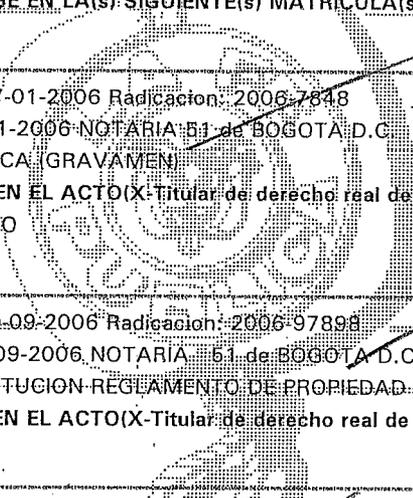
A: MURILLO DE LOPEZ ANA MARIA

41573727 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

HON JAIRO MARTINEZ GONZALEZ
NOTARIO ENCARGADO

BEATRIZ VARGAS NAVARRO
NOTARIA 116



Handwritten initials and marks: 'VICENTE', 'PH', 'CP', 'ce', 'K', 'ce', 'ce'.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-1662041

Pagina 2

Impreso el 22 de Agosto de 2008 a las 08:24:56 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2006-INT903 fecha 28-09-2006
NOMENCLATURA CORREGIDA VALE.JSC/AUXDEL36/C2006-INT903/MECANOO6.

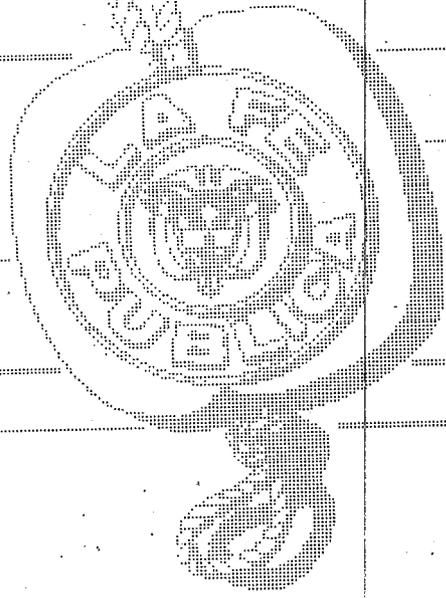
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJEBA95 Impreso por: CAJEBA95
TURNO: 2008-567276 FECHA: 22-08-2008

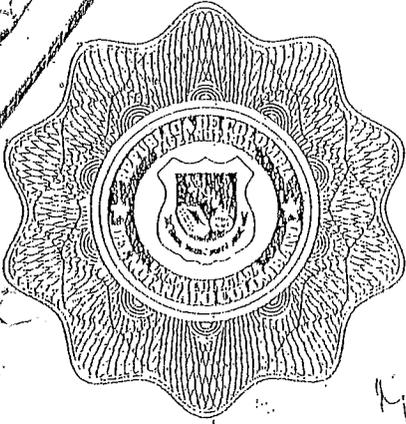
[Firma manuscrita]
El Registrador Principal: GLORIA INES PEREZ GALLO

NO REQUIERE SELLO? ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

BCSC S.A.



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 0152-
CERO CIENTO CINCUENTA Y DOS
FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECINUEVE (19)
DE ENERO
DEL AÑO DOS MIL SIETE (2.007).
OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y DOS

7026

(42) DE BOGOTA D.C.

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL.

DE: BCSC S.A.

A: LYDA FABIOLA GÓNZALEZ RUEDA.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en el Despacho de la Notaría Cuarenta y Dos (42) cuyo Titular es el Doctor LUIS FERNANDO MEJIA BOTERO, se otorgó la Escritura Pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció: EULALIA ARBOLEDA DE MONTES, ciudadana mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de su firma, quien actúa en su condición de Presidente y por tanto representante legal de BCSC S.A., establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., la cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa, y dijo:

PRIMERO: Que obrando en el carácter antes expresado confiere PODER

JHON JAIRO MARTINEZ GONZALEZ
NOTARIO ENCARGADO

BEATRIZ VARGAS NAVARRO
NOTARIA 16



GENERAL, amplio y suficiente, a LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA, mayor de edad, identificada con la Cédula de ciudadanía número 39.750.698 de Fontibón, quien actualmente es funcionario(a) de la Central de Garantías, para que en nombre y representación de BCSC S.A. participe y celebre en los siguientes actos:

1. Suscribir las escrituras públicas de dación en pago a favor de BCSC S.A., así como la aclaración de las mismas, previo visto bueno, por escrito, de un Representante Legal de BCSC S.A. debidamente inscrito en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, documentos estos que deberán ser debidamente protocolizados para que hagan parte integral de dichas escrituras públicas de dación en pago.

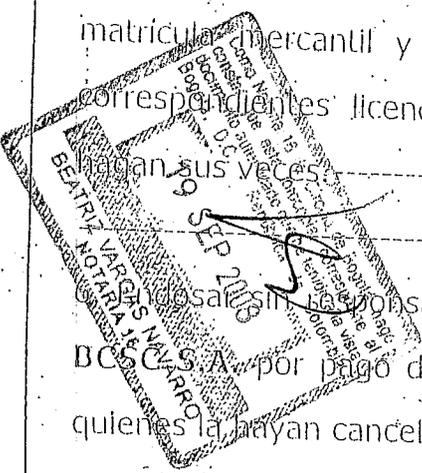
2. Suscribir las escrituras públicas de aceptación de gravámenes hipotecarios a favor de BCSC S.A., así como la cancelación y/o aclaración de las mismas.

3. Suscribir las escrituras públicas aclaratorias que sean necesarias respecto a la aceptación de hipotecas y cancelación de gravámenes hipotecarios.

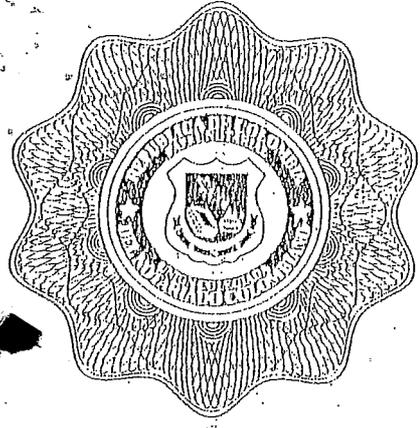
4. Suscribir las escrituras públicas que protocolizan la solicitud de copias sustitutivas con igual mérito que las escrituras públicas antes mencionadas.

5. Suscribir cesiones de hipotecas y prendas, y endosar los títulos valores respectivos con ocasión de las cesiones de créditos, renovación de la matrícula mercantil y los trámites requeridos para la obtención de las correspondientes licencias de funcionamiento o de los documentos que hagan sus veces.

Y en consecuencia, sin responsabilidad los títulos otorgados en garantía a favor de BCSC S.A. por pago de la obligación garantizada y a solicitud de quien o quienes la hayan cancelado.



AA 28833300 # 2192 64



7. Aceptar y cancelar prendas sobre vehiculos y sobre cualquier otro bien dado en garantia de las obligaciones para con el BCSC S.A., así como para cederlas, ampliarlas o modificarlas

8. Comprometer a la entidad frente a otras entidades financieras, para el desembolso de créditos individuales de vivienda aprobados a sus clientes, una vez se encuentre debidamente constituida y registrada a favor de BCSC S.A. la hipoteca abierta sin límite de cuantía y de primer grado sobre el inmueble financiado, y que servirá como garantía del crédito a desembolsar, así como para liberar los bienes inmuebles respectivos afectados con el gravamen de hipoteca de mayor extensión a favor de la entidad.

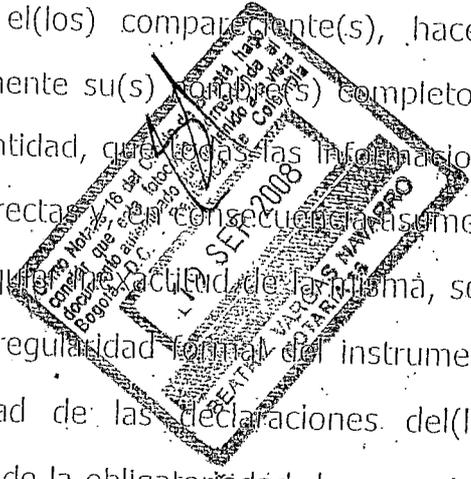
SEGUNDO. Que el presente poder tendrá vigencia desde su otorgamiento hasta que sea revocado.

TERCERO. Que el presente poder expirará, además de las causas legales, por la terminación del contrato de trabajo existente entre el MANDANTE y la MANDATARIA.

HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.

Leído que fue este Instrumento por el(los) comparente(s), hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) Compro(s) completo(s), el número del(los) documento(s) de identidad, que todas las informaciones consignadas en este instrumento son correctas. En consecuencia asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier falsedad de la misma, se le advierte que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del(los) otorgante(s). Así mismo se le(s) advierte de la obligatoriedad de su registro



NOTARIO CUAJEMATELCO DE GUATEMALA
LUS FERNANDEZ MEJIA SOTOBO
NOTARIO MARIANA GONZALEZ
NOTARIAS ENCARGADO

BEATRIZ VALDES NAVARRO
NOTARIA 16

dentro del término de dos (2) meses a partir de la firma de la Escritura Pública, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: AA 28833301 - 28833300

RESOLUCION 7880 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2.006.
DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$ 38.110.00
IVA \$ 8.966.00
SUPERINTENDENCIA \$ 3.175.00
RETENCION EN LA FUENTE \$ - 0 -
FONDO ESPECIAL PARA EL NOTARIADO \$ 3.175.00
IMPUESTO DE TIMBRE \$ - 0 -

BCSC S.A.

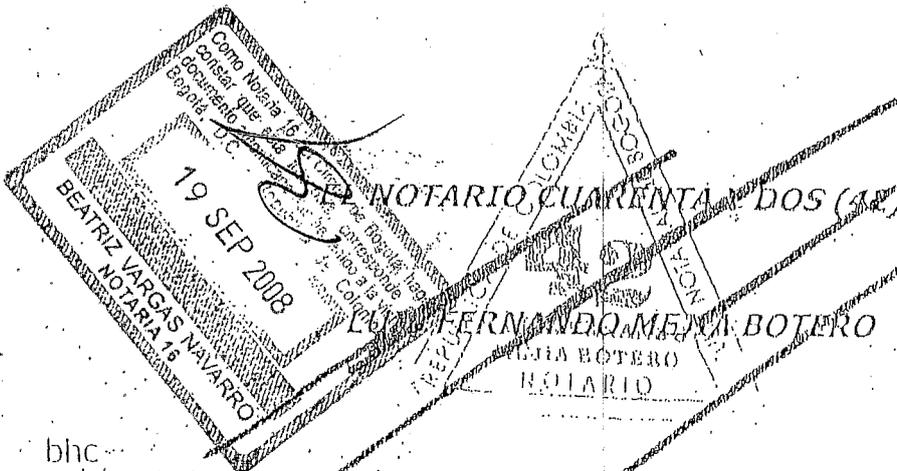
NIT.# 860.007.335-4

Eulalia Arboleda de Montes
EULALIA ARBOLEDA DE MONTES

C.C. No. 34.526.210 de Popayán

DIRECCION:

TELEFONO:

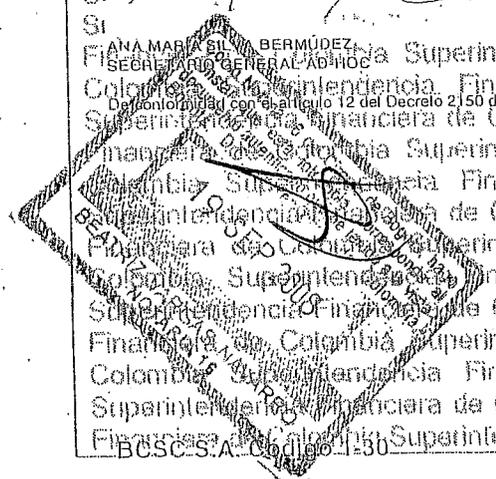


bhc

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BCSC S.A. Código 1-30

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Luis Daniel Cortés Urquijo	CC: 70466066	Representante Legal
Oscar Manuel Nolasco Morales	CC: 10386536	Representante Legal
Erica Patricia Rivas	CC: 19250995	Representante Legal
Olga Lucia Martínez Murquellito	CC: 31981846	Representante Legal
Jorge Alberto Linares Alarcón	CC: 80408336	Representante Legal
Rubén Alberto Daza Amaya	CC: 77020749	Gerente de Zona Costa con Representación Legal Exclusivamente para fines Judiciales de Colombia
Miriam Cristina Acalas García	CC: 39759105	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Alba Sidiyará Ramírez	CC: 43683154	Representante Legal para Efectos Judiciales Exclusivamente
Hugo Navas Cabrera	CC: 19231919	Representante Legal para Efectos Judiciales Exclusivamente
Marco Antonio Zola Morales	CC: 10170332	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales en calidad de Gerente de Zona Andina
José Gerardo García Quiñero	CC: 14874359	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Federico Gómez	CC: 16277173	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Marcelo Isidoro Perilla Fernández	CC: 95273966	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Ricardo Alberto Serrano Novoa	CC: 79325029	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Gloria Inés Noriega Rendón	CC: 31055116	Gerente Zona El Catejero con Representación Legal para efectos judiciales exclusivamente
Santiago Javier Quintero Calle	CC: 71631967	Gerente Zona Antioquia con Representación Legal Exclusivamente para fines Judiciales de Colombia
Julio Enrique Saliz Bando	CC: 99370186	Representante Legal en calidad de Vicepresidente
Maria Clemencia Guanabara Ruiz	CC: 39693955	Representante Legal en calidad de Gerente Regional Bogotá
José Fernando Durán Gutiérrez	CC: 29159994	Vicepresidente de Mercado Estratégico

[Handwritten signature]



ANA MARIA ELIZABETH BERMUDEZ
SECRETARIO GENERAL ADJUNTO

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

BCSC S.A. Código 1-30

Página 2 de 2

62
20
68



Superintendencia Financiera de Colombia

EL SECRETARIO GENERAL ADJUNTO DE...
(En ejercicio de las facultades y en especial, de la prevista en el numeral 0° del artículo 80 del decreto 4327 de 2008, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 0026 del 06 de mayo de 2008, emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia...)

RAZÓN SOCIAL: BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 66 Diciembre 26 de 1924 Creado por la Fundación CÍRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 52 de la Ley 66 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CÍRCULO DE OBREROS, establecimiento de carácter bancario, sin ánimo de lucro.

Escritura Pública 2320 Noviembre 3 de 1930 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CÍRCULO DE OBREROS.

Escritura Pública 10047 Diciembre 18 de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Escritura Pública 3000 Diciembre 30 de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. 1031 Abril 24 de 1990. Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.

Escritura Pública 2306 Agosto 27 de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó la adquisición del 100% de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública 0091 Enero 20 de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., para podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado. Autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999.

Resolución S.B. 0933 Junio 24 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública 03188 Junio 27 de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse. Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2348 Junio 20 de 1990

REPRESENTACION LEGAL: El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación legal del Banco, para todos los efectos legales las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será remplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente postionados ante la Superintendencia Bancaria. Los Gerentes Regionales y los Gerentes de sucursal tendrán así mismo la representación legal de la entidad para las áreas y zonas donde actúen. (E. P. 91 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 42 de BIA.).

Quien figuren poseedores y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

HOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Eulalia María Atolada De Montes Fecha de inicio del cargo: 20/09/1993	CC - 34526210	Presidente
Germán Alonso Torres Flayos Fecha de inicio del cargo: 23/09/2004	CC - 10083225	Gerente Regional de Sucursales
Jorge Humberto Trujillo Soriano Fecha de inicio del cargo: 29/08/2004	CC - 13038724	Gerente Regional Bogotá
Jorge Enrique Márquez Osorio Fecha de inicio del cargo: 22/09/2005	CC - 18300011	Representante Legal
Luis Daniel Cortés Urquijo Fecha de inicio del cargo: 22/09/2005	CC - 79400006	Representante Legal
Olga Lucía Martínez Murquillo Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005	CC - 31901340	Representante Legal
Jorge Alberto Linares Alarcón Fecha de inicio del cargo: 24/11/2005	CC - 00400338	Representante Legal

NOTARIO CUERPO DE LOS DE BOGOTÁ
LUIS FERNANDO MARTINEZ GONZALEZ
NOTARIO DE BOGOTÁ

BEATRIZ MARIAS NAVARRO
NOTARIA 16

Se protocolizó el presente documento el día 19 de Septiembre de 2008 en Bogotá, D.C. en cumplimiento del artículo 1032 del Código de Comercio.

19 SEP 2008

BEATRIZ MARIAS NAVARRO
NOTARIA 16

COPIA DE

Se protocolizó el presente documento el día 19 de Septiembre de 2008 en Bogotá, D.C. en cumplimiento del artículo 1032 del Código de Comercio.

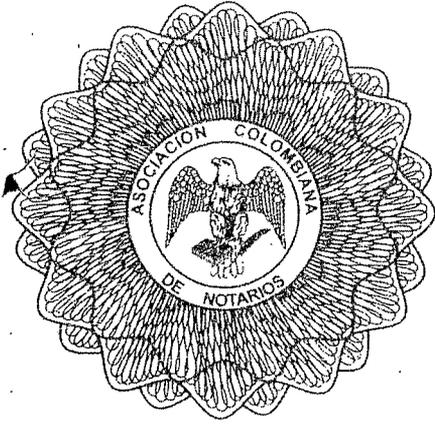
EN BIANCO

EN BIANCO

EN BIANCO

WK 7821217

2192



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA
2.192. DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS.
DE FECHA DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE
DE DOS MIL OCHO (2.008)
OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISEIS (16)
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

BCSC S.A.

Lyda Fabiola Gonzalez Rueda
LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA
C.C. No. 39.750.698 de Fontibón

Beatriz Vargas Navarro
BEATRIZ VARGAS NAVARRO

NOTARIA DIECISEIS (16) DE BOGOTA.



JOHN JAIPE ARIAS MARGAS NAVARRO
NOTARIO 16 ENOVIADO

Es fiel y 1^a COPIA (FOTOCOPIA) reproducida mecánicamente de su Original ✓

Numero **2192** de fecha **19 DE SEPTIEMBRE DE 2008**

La cual expido en **23** hojas de papel y señalo en virtud del (**ART -80 DTO 960/70**)
como la **UNICA QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LA**
OBLIGACIÓN QUE CONTIENE A FAVOR DE: BANCO BCSC S.A.

Dada en Bogotá., a los: **26 DE SEPTIEMBRE DE 2008**



JHON JAIRO MARTINEZ GONZALEZ.
NOTARIO DIECISEIS (E.) DE BOGOTA D.C.



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

65
64

Impreso el 02 de Octubre de 2008 a las 12:10:06 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2008-99730 se calificaron las siguientes matriculas:
1662041

Matricula Nro.: 50C-1662041

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro:
MUNICIPIO: BOGOTA D.C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 65 # 106 A-51 CASA A BIFAMILIAR LAS MERCEDES PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 01-10-2008 Radicacion: 2008-99730
Documento: ESCRITURA 2192 del: 19-09-2008 NOTARIA 16 de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
VALOR ACTO: \$ 55,000,000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURILLO DE LOPEZ ANA MARIA 41573727
A: MORENO SANCHEZ EULISES 9535293 X
A: BABATIVA HIDALGO GLORIA STELLA 52368228 X

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO SANCHEZ EULISES 9535293 X
DE: BABATIVA HIDALGO GLORIA STELLA 52368228 X
A: BCS S.A. 8600073354

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 01-10-2008 Radicacion: 2008-99730
Documento: ESCRITURA 2192 del: 19-09-2008 NOTARIA 16 de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)
VALOR ACTO: \$

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MORENO SANCHEZ EULISES 9535293 X
A: BABATIVA HIDALGO GLORIA STELLA 52368228 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha: | El Registrador
Dia | Mes | Año | Firma

Registradora Principal

Handwritten notes at the top of the page, possibly including a title or header.



Handwritten text on the right side of the page, possibly a date or a page number.

Small handwritten mark or text on the right side of the page.

Small handwritten mark or text on the right side of the page.

Small handwritten mark or text on the left side of the page.

Small handwritten mark or text at the bottom center of the page.

Small handwritten mark or text at the bottom center of the page.

Small handwritten mark or text at the bottom center of the page.

Small handwritten mark or text at the bottom center of the page.

Small handwritten mark or text at the bottom center of the page.

Small handwritten mark or text at the bottom left of the page.



**CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-1662041

66
70

Impreso el 28 de Abril de 2016 a las 08:05:09 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA: 28-09-2006 RADICACION: 2006-97898 CON: ESCRITURA DE: 20-09-2006
CODIGO CATASTRAL: AAA01940TXS COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contidos en ESCRITURA Nro 4228 de fecha 19-09-2006 en NOTARIA 51 de BOGOTA D.C. CASA A CALLE 65 # 106 A 51 con area de 52.52 M2 con coeficiente de 44% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

CARLOS EMILIO PLAZAS MONTA/A, ADQUIRIO POR COMPRA A LUIS ALFREDO NU/EZ ROJAS, POR MEDIO DE LA E.P. 615 DEL 20-09-2006 NOTARIA 51 DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A LUIS ALFONSO LOPEZ PENAGOS, SEGUN E.P. 8637 DEL 19-09-2006 NOTARIA 51 DE BOGOTA, DOCUMENTOS REGISTRADOS EN EL FOLIO 50C-1164470, EL CUAL SE ORIGINO DEL LOTE 1-1988 NOTARIA 27 DE BOGOTA, MAYOR EXTENSION 50C-1139087, MEDIANTE E.P. 2431 DEL 10-03-1988 NOTARIA 27 DE BOGOTA, REGISTRADA EN LOS CITADOS FOLIOS, ESTE SE GENERO DEL ENGLOBE DE LOS PREDIOS 50C-1138938 Y 50C-1138939, POR E.P. 8852 DEL 30-09-1987 NOTARIA 27 DE BOGOTA, QUIEN LOS ADQUIRIO ASI: PARTE POR COMPRA A JAIRO ALFONSO LINARES AZUERO, POR E.P. 8851 DEL 30-09-1987 NOTARIA 27 DE BOGOTA REGISTRADA EN EL FOLIO 50C-1138938. OTRA PARTE LA ADQUIRIO POR COMPRA A JOSE IGNACIO TORRES GONZALEZ, SEGUN E.P. 8852 DEL 30-09-1987 NOTARIA 27 DE BOGOTA, REGISTRADA EN EL FOLIO 50C-1138939.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

1) CALLE 65 # 106 A-51 CASA A BIFAMILIAR LAS MERCEDES PROPIEDAD HORIZONTAL

2) CL 65 106A 51 CA A.DIRECCION CATASTRAL

MATICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)

1164470

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 27-01-2006 Radicación: 2006-7848 VALOR ACTO: \$ 5,000,000.00

Documento: ESCRITURA 217 del: 20-01-2006 NOTARIA 51 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

19153786 X

NU/EZ ROJAS LUIS ALFREDO

A: DIAZ NIETO BLANCA LILIA

20955938

51

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 20-09-2006 Radicación: 2006-97898 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4228 del: 19-09-2006 NOTARIA 51 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

4087293 X

A: PLAZAS MONTA/A CARLOS

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 12-12-2006 Radicación: 2006-130664 VALOR ACTO: \$ 10,000,000.00

Documento: ESCRITURA 4465 del: 02-10-2006 NOTARIA 51 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la última pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PLAZAS MONTA/A CARLOS

A: MURILLO DE LOPEZ ANA MARIA

4087293
 41573727 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 19-09-2008 Radicacion: 2008-95479 VALOR ACTO: \$ 5,000,000.00

Documento: ESCRITURA 514 del: 10-02-2006 NOTARIA 51 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No. 1,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ NIETO BLANCA LILIA

A: NU/EZ ROJAS LUIS ALFREDO

20955938
 19153786

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 01-10-2008 Radicacion: 2008-99730 VALOR ACTO: \$ 55,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2192 del: 19-09-2008 NOTARIA 16 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRA/VENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURILLO DE LOPEZ ANA MARIA

A: MORENO SANCHEZ EULISES

41573727
 9535293 X

A: BABATIWA HIDALGO GLORIA STELLA

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 01-10-2008 Radicacion: 2008-99730 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2192 del: 19-09-2008 NOTARIA 16 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO SANCHEZ EULISES

A: BABATIWA HIDALGO GLORIA STELLA

9535293 X
 52368228

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 01-10-2008 Radicacion: 2008-99730 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2192 del: 19-09-2008 NOTARIA 16 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0304 AFECCION A VIVIENDA FAMILIAR (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MORENO SANCHEZ EULISES

A: BABATIWA HIDALGO GLORIA STELLA

9535293 X
 52368228

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: * 7 *

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Correjada)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2006-INT903 fecha 28-09-2006

NOMENCLATURA CORREGIDA VALE.JSC/AUXXDEL36/C2006-INT903/MECAN06.

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2010-18696 fecha 17-11-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

Handwritten notes:
 H2
 H3
 H4
 H5
 H6
 H7
 H8
 H9
 H10
 H11
 H12
 H13
 H14
 H15
 H16
 H17
 H18
 H19
 H20



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-1662041

7
67

Pagina 3

Impreso el 28 de Abril de 2016 a las 08:05:09 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 4 Nro correccion: 1 Radicacion: C2008-13421 fecha 20-10-2008

SE INCLUYE POR OMITIDA EN SU

OPORTUNIDAD JSC/AUXDEL36/C2008-13421.(RD-28197/2008).

Anotacion Nro: 7 Nro correccion: 1 Radicacion: C2008-13421 fecha 20-10-2008

ORDEN CRONOLOGICO CORREGIDO VALE.JSC/AUXDEL36/C2008-13421.(RD-28197/2008).

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

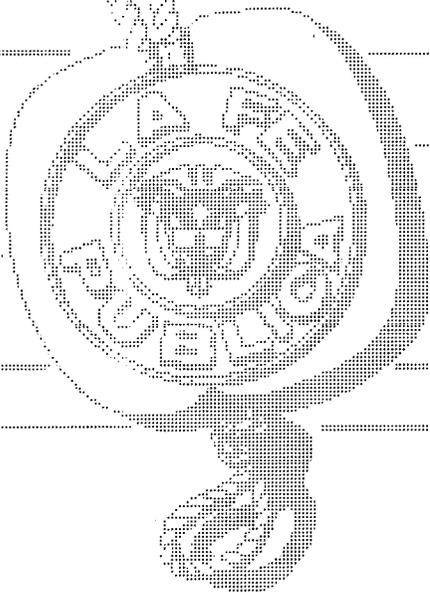
USUARIO: BANCOL46 Impreso por: BANCOL46

TURNO: 2016-267363

FECHA: 28-04-2016

Janeth Cecilia Diaz

El Registrador Principal JANETH CECILIA DIAZ C. :



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA**



REPUBLICA DE COLOMBIA
 PODER JUDICIAL
 COMISIÓN SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 PARA LAS DEPENDENCIAS CIVILES DE FAMILIA

73 72

Fecha: 29/abr/2016

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

012

GRUPO

DECRETOS EJECUTIVOS (MINIMA Y MENOR)

19080

SECUENCIA: 19080

FECHA DE REPARTO: 29/04/2016 8:23:36a. m.

REPARTO AL DESPACHO

JUZGADO 12 DE FAMILIA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

NUMEROS:

PARTE:

95306

TITULARIA DE LA CAJERA JAJANA S.A.

01

51610296

BLANCA CECILIA MEJIA CASTELBLANCO

03

OBSERVACIONES: PAGARE Y FOLIOS

REPARTO HMM007

FUNCIONARIO

REPARTO HMM007

v. 2.0

MFTS

Maria Paula Cardona
 Maria Paula Cardona Romero

mcardonar

RECIBIDO DE LOS FOLIOS DE REPARTO
 República de Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 JUDICADO PRIMERO DE PRIMARIAS CAUSAS
 Y COMPETENCIA DEL JUDICILE DE BOGOTA
 Fecha: _____
 Hora: _____
 Recibi: 02 MAY 2016

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ

INFORME DE RADICACIÓN

PROCESO No. _____

PODER: SI NO

TITULO VALOR Y/O EJECUTIVO Padre

OTRO DOCUMENTO escritura publica

CERTIFICADOS de tradición

DEMANDA ORIGINAL: SI NO

COPIA ARCHIVO: SI NO

TRASLADOS _____

MEDIDAS EJECUTIVAS _____

EL PROCESO CONSTA DE 1 CUADERNOS, 74
FOLIOS.

OBSERVACIONES _____

EMPLEADO RESPONSABLE _____

PROF. JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PÁEZ
SECRETARIO

ABG. J. J. ...
SECRETARIO
ABG. ...

CAUSA Y COMPETENCIA

Al respecto de lo siguiente o bien en su caso:

- 1. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 2. La providencia anterior no fue ejecutoriada
- 3. Venció el término de traslado del recurso de reposición
La(s) parte(s) se pronuncia(n) en tiempo SI NO
- 4. Venció el término de traslado conferido en el auto anterior
La(s) parte(s) se pronuncia(n) en tiempo SI NO
- 5. Venció el término probatorio
- 6. Se recibió el anterior escrito Comunicación
- 7. Corregr auto de fecha anterior
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- 9. Dar aplicación al artículo 124 C.P.C.
- 10. Auto del 507 C.P.C.
- 11. Auto del 555 C.P.C.
- 12. Avocar Conocimiento
- 13. Otros: Colocar Demandas

13 MAY 2016

FECHA:

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C.,

07 JUN 2016

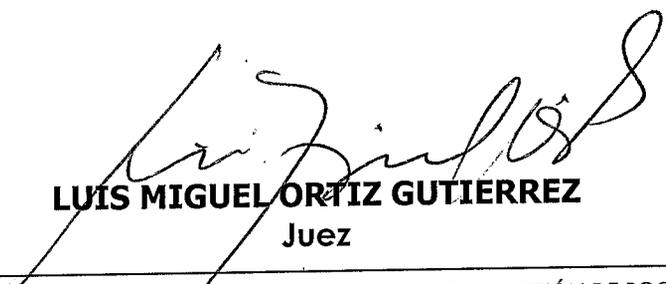
Proceso Hipotecario No. 2016-0287

Al proceder a la revisión del presente asunto encuentra este Juzgador que la presente demanda fue presentada en la oficina judicial siendo asignada al Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá, ahora bien, y como quiera que la presente demanda le fue entregada por dicha dependencia al Juzgado 12 de pequeñas Causas y Competencias Múltiples sería del caso avocar conocimiento de la misma de no ser que una vez analizadas las pretensiones de la demanda se estiman en la suma de 30.151.375,09, superando el monto de los procesos de mínima cuantía establecida en el artículo 25 del Código General del Proceso que determina que los procesos de mínima cuantía no pueden superar los 40 salarios mínimos legales vigentes a la presentación de la demanda, lo cual se establece para el año 2016 el salario mínimo se encuentra en la suma de \$689.455^{oo} por lo cual los procesos de mínima cuantía se establecen hasta la suma de \$ 27.578.200^{oo} para el conocimiento de los Jueces Civiles Municipales de los procesos contenciosos de mínima cuantía; por lo tanto la competencia para conocer de esta demanda no corresponde a este Juzgado, razón por la cual, se procederá a rechazarla de plano y ordenar su envío a la Oficina Judicial, para que se sirvan remitirla al Juzgado 12 Civil Municipal de esta Ciudad donde fue asignada inicialmente o someterla al reparto correspondiente a los Juzgados Civiles del Municipales de esta ciudad. (Art. 90 del C.G.P.).-

En el anterior orden de ideas, el Juzgado RESUELVE:

- 1.) RECHAZAR de plano la presente demanda por lo anteriormente expuesto.-
- 2.) Ordenar el envío de la demanda con sus anexos, a la oficina judicial a fin de que sea abonada al Juzgado 12 Civil Municipal de esta Ciudad donde fue asignada inicialmente o someterla al reparto correspondiente a los Juzgados Civiles del Municipales de esta ciudad que corresponda, por intermedio de la Oficina Judicial Reparto de Bogotá D.C., donde radica la competencia, previa desanotación en los respectivos libros radicadores y las constancias secretariales a que haya lugar.-

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
La anterior providencia se por notifica por estado No. _____
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy


JAVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

08 JUN 2016



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTÁ.**

Edificio Uconal
Calle 19 No.13A-12 Piso 11
Telefax 334 3294

0521 0096
0660 15-JUN-16 12:50

75.2

No. 0573

Bogotá D.C., 15 de junio del 2016

Señores:
OFICINA JUDICIAL DE REPARTO
Ciudad

REFERENCIA:

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADIACIÓN: 2016-00287
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A
HITOS NIT: 830089530-6
DEMANDADO: EULISES MORENO SANCHEZ C.C.9.535.293
GLORIA STELLA BABATIVA HIDALGO C.C. 52.368.228

Cordial Saludo,

Dando cumplimiento a la providencia de fecha 07 de junio del 2016, adjunto el proceso de la referencia para que sea abonado al Juzgado 12 Civil Municipal de esta Ciudad y/o someterla al reparto correspondiente a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá.

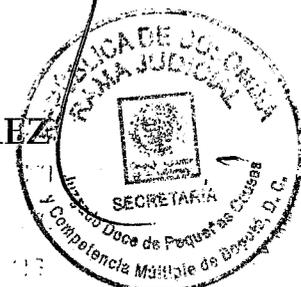
Lo anterior en razón a que conforme al acta de reparto (fl.73) se observa que el proceso fue designado al Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá y no al Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Anexo lo anteriormente anunciado en 1 cuaderno con 75 folios.

Atentamente,

JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PÁEZ

Secretario





**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**



76

Fecha: 24/Jun/2016

Asignacion por conocimiento previo.

Página 1

012

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR)

42749

SECUENCIA: 42749

FECHA DE REPARTO: 24/06/2016 05:49:01p.m.

ARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRE:

APELLIDO:

PARTE:

8300895306

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

01

RAD00602-16

OF .573 PROC.2016-0287

01

10

NO TIENE

03

OBSERVACIONES:

BOGSECSADJROZOR

FUNCIONARIO DE REPARTO

BOGSECSADJROZOR

v. 2.0

MFTS

rojzor


 Dirección Seccional de Administración
 Judicial Bogotá Cundinamarca
APOYO ADMINISTRATIVO
 jrozor
JOSE FABIO ROZO ROZO
 Administrador Reparto

358

INFORME SECRETARIAL

RADICACION DE DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

RECIBIDO EL 24 DE JUNIO DE 2016

RADICADO EL 24 DE JUNIO DE 2016

SE ALLEGA LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:

PODER ESPECIAL PODER GENERAL LETRA(S) _____ CHEQUE(S) _____
 PAGARE CONTRATO _____ ESCRITURA FACTURA(S) _____
 CERTIFICADO DE INTERESES _____ CERTIFICADO DE LA CAMARA DE
 COMERCIO _____ CERTIFICADO TRADICION DE INMUEBLE _____ CERTIFICADO DE
 TRADICION- VEHICULO _____ ACTA DE CONCILIACION _____ ACTA DE INCUMPLIMIENTO _____
 CERTIFICADO DE UVR _____ CERTIFICADO DE DEUDA _____ CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y
 REPRESENTACION LEGAL TABLA DE LIQUIDACION DEL CREDITO _____ TABLA DE
 RELIQUIDACION DEL CREDITO _____ REGISTROS CIVILES _____ DESPACHO COMISORIO _____ CON
 INSERTOS _____ RECIBOS DE SERVICIOS PUBLICOS _____ SOBRE CERRADO _____ COPIAS
 SIMPLES _____ COPIAS AUTENTICAS _____ EXTRACTO DE DEMANDA _____ ORIGINAL DEMANDA
 COPIAS TRASLADOS COPIAS ARCHIVO MEDIDAS CAUTELARES SI _____
 NO MEDIDA PROVISIONAL _____ ARANCEL JUDICIAL _____ CDS TRASLADOS
 _____ CDS ARCHIVO _____

NO APORTAR
CDS

OTROS:

EL PRESENTE DEMANDA ENTRA AL DESPACHO HOY 29 DE JUNIO 2016

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO

78

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C.,

12 JUL. 2016

Ref: 16-0358

De conformidad con lo establecido en el art.1 del Acuerdo No.CSBTA16-468 del 02 de junio de 2016 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, el cual reza: "Suspender el reparto de procesos a los Juzgados 8º, 9º, 11º, 12º... temporalmente, hasta lograr equilibrar cargas con respecto a los demás Juzgados Civiles Municipales.", acuerdo que empezó a regir a partir del 03 de junio del año que avanza y toda vez que la presente demanda fue presentada a reparto el 24 de ese mismo mes y año, se rechazará y se procederá conforme a las indicaciones del Art.90 del C. G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda por falta de competencia.

2. Remítase a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES de la ciudad REPARTO a los cuales no les fue suspendido la asignación de reparto, quienes son los competentes para conocer de la misma.

3. Envíese a la Oficina Judicial para que se verifique el reparto correspondiente

4. Oficiense y déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO VAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. Al hoy **13 JUL. 2016**
SAÚL ANTONIO VAREZ PARRA
Secretario

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTA DC.
Carrera 10 No.14-33 piso 6°

Bogotá, D. C. Julio 19 de 2016
Oficio No.1170

19428 26-JUL-16 10:27

79

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)
Ciudad.-

REF: EJECUTIVO SINGULAR No.
110014003012201600358-00 DE TITULARIZADORA
COLOMBIANA S.A. HITOS NIT. 830.089.530-6 Contra
LUIS EULISES MORENO SANCHEZ C.C. 9.535.293 y
GLORIA STELLA BABATIVA HIDALGO C.C. 52.368.228.-

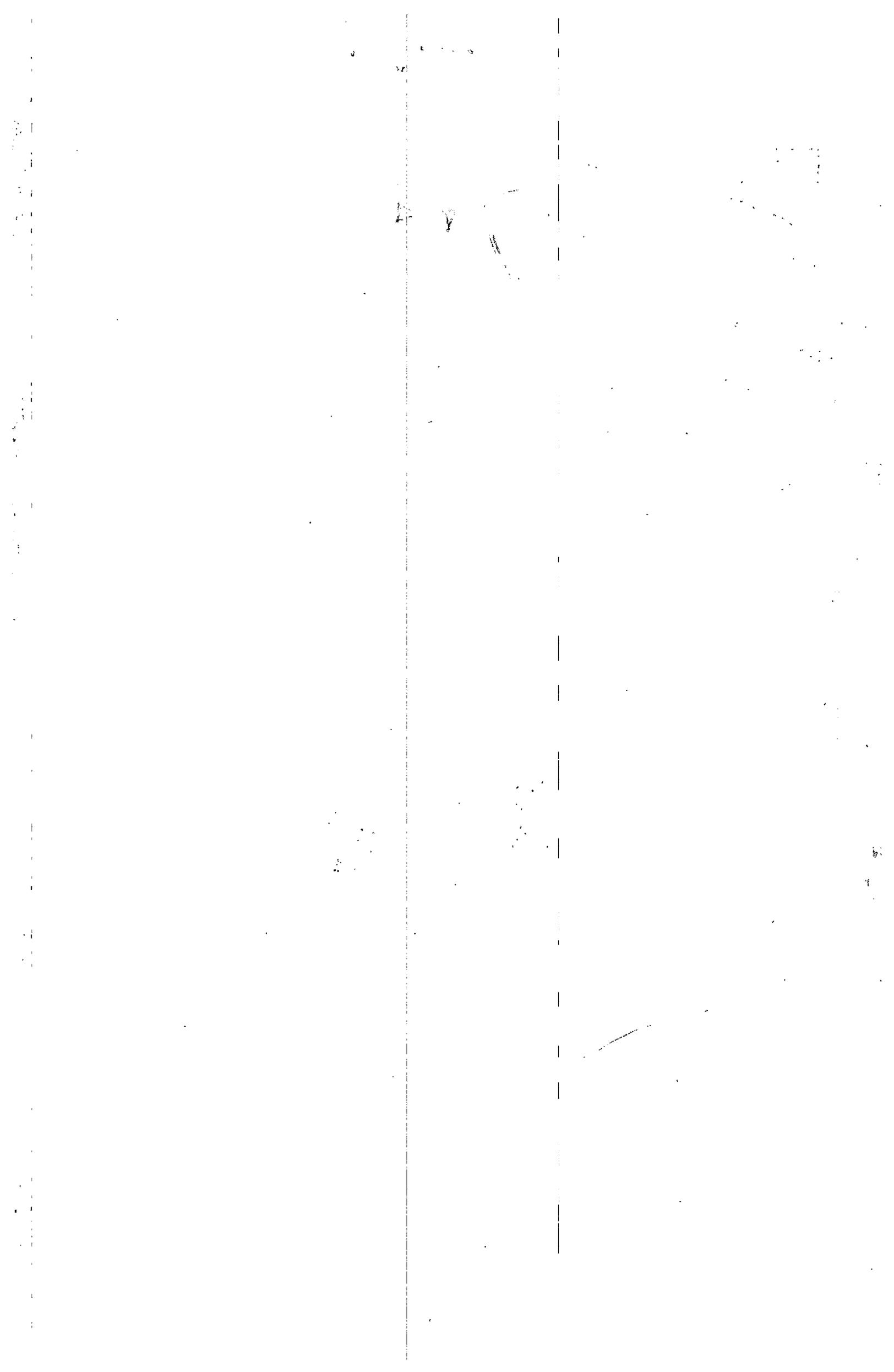
Comunico a usted que este Juzgado mediante providencia de fecha Julio Doce (12) del año en curso, ordeno remitirle el presente proceso para que sea sometido a reparto ante los Jueces Civiles Municipales (Reparto) de esta localidad, a los cuales no les fue suspendido la asignación de reparto, quienes son los competentes para conocer de la misma (art.1 del Acuerdo No. CSBTA16-468 del 02 de junio de 2016 del C.S. de la J.).

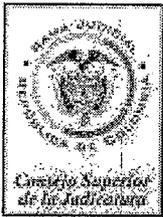
Se envía en un (1) cuaderno de 78 folios.

Atentamente,


SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario







REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JURISDICCIONALES
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 29/jul./2016

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

006

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR) 57737

SECUENCIA: 57737

FECHA DE REPARTO: 29/07/2016 7:59:11a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

5306

TITULARIZADORA COLOMBIANA
S.A.

01

RAD 19426

EJECUTIVO OFICIO 1170 EXP
2016-358 REMITE EL JGD 12

01

51610296

BLANCA CECILIA MUÑOZ
CASTELBLANCO

MUÑOZ CASTELBLANCO

03

OBSERVACIONES:

EJECUTIVO OFICIO 1170 EXP 2016-358 REMITE EL JGD 12 CIVIL MFAL DE
BGT. PAGARE

REPARTO HMM04

FUNCIONARIO DE REPARTO

maria paula cardona
mcardonar
Maria Paula Cardona Romero

REPARTO HMM04

mcardonar

v. 2.0

MFTS



2016-0575

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª - 33. Piso 5o

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

EXPEDIENTE : 1100140003006 - 2016-00575- 00
 DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
 HITOS
 DEMANDADA: EULISES MORENO SÁNCHEZ Y GLORIA
 SETLLA BABATIVA HIDALGO
 Ejecutivo Hipotecario

De conformidad al artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

En atención a lo señalado en el inciso 2 del artículo 89 del Código General del Proceso, adjúntese la demanda y sus anexos como mensaje de datos (CD), para el archivo del Juzgado y traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

[Firma manuscrita]
 LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
 Juez

m@gm

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A. M. y se desfija a las 5:00 P.M. del mismo día.

No. 062 HOY 18 AGO. 2016
 Secretario, [Firma]



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	11001400300620160005730
----------------------------	-------------------------

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento	Archivo Juzgado
Fecha del documento o elemento (AAAA/MM/DD)	
Fotografía del documento o elemento (opcional)	
Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO 86

87

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: PROCESO No. 2016-00575

DEMANDANTE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS

DEMANDADOS EULISES MORENO SÁNCHEZ Y GLORIA STELLA BABATIVA HIDALGO.

BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO, en mi calidad de apoderada de la parte actora y estando dentro del término de ley, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de subsanar la demanda de la referencia y manifestar lo siguiente:

1. Me permito informar al Despacho que la demanda se presentó el día 29 de Abril de 2016 y correspondió al juzgado 12 Civil municipal de Bogotá, pero por un error de la oficina de reparto, la envió al juzgado 12 Civil municipal de descongestión quien la rechazó por competencia y la envió nuevamente a reparto.
2. De acuerdo a lo anterior, solicite al Banco actualización de los saldos y los deudores deben la misma cantidad, pero se han generado las cuotas de los meses de Mayo a Agosto de 2016, por lo que procedo actualizar las pretensiones.
3. De conformidad a lo ordenado por su Despacho anexo Tres CD(S), con la demanda, dos para los traslados y uno para el archivo del juzgado y me permito manifestarle que el artículo 89 del C.G.P, cuando se refiere a acompañarse copia de la misma para el archivo del juzgado y tantas copias de ella y los anexos de la demanda, es cuando esta se presenta en físico, por lo que debe de sus anexos para los traslados, si se observa el artículo viene un punto seguido y luego establece: ...“Además deberá adjuntarse la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y traslado de los demandados”.

El artículo es muy claro y cuando se refiere al mensaje de datos no indica los anexos, por lo que acompaño con el presente escrito, copia de la demanda y del escrito de subsanación para el traslado y archivo del juzgado.

4. Anexo copia de éste memorial para los traslados y archivo del juzgado y en los CDS que allego, se encuentra el presente memorial de subsanación.

Cordialmente,


BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO

C.C. No.51.610.296 de Bogotá

T.P. No.47.348 del C.S.J

2016 JUN 23 10:54 AM
 JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

SEÑOR
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA PROCESO No. 2016-00575

BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.610.296 de Bogotá, abogada titulada, portadora de la Tarjeta Profesional de abogado No. 47.348 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada especial de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, entidad constituida mediante escritura pública número 2989 de fecha 13 de julio de 2001 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, e identificada con el Nit. número 830089530-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexa con la presente demanda y de conformidad con el poder especial que adjunto, otorgado legalmente por el Doctor **JOEL ASCANIO PEÑALOZA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.962.158 de Bogotá expedida en Bogotá, a usted señor Juez, respetuosamente manifiesto, que instauró demanda, contra **EULISES MORENO SÁNCHEZ Y GLORIA STELLA BABATIVA HIDALGO**, mayores de edad, residentes en la ciudad de Bogotá, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía Nos. 9.535.293 y 52.368.228 para que previos los trámites del proceso Ejecutivo con Título Hipotecario de **MENOR CUANTÍA** contemplado en el **Artículo 468 del Código General del Proceso**, se decrete LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA del inmueble que se describe en este escrito, para que con su producto se cancelen las sumas de dinero que a continuación señalo:

PRETENSIONES

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, quién actúa como endosataria del Banco Caja Social, por la obligación contenida en el pagaré No. 199174311051 y en contra del demandado **EULISES MORENO SÁNCHEZ Y GLORIA STELLA BABATIVA HIDALGO**, por las siguientes sumas de dinero, que a continuación relaciono:

1.1. CÁPITAL CUOTAS EN MORA: La cantidad de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETENTA Y DOS PESOS CON 43 CENTAVOS M/CTE** (\$ 1.898.072.43) por concepto del capital de ONCE cuotas vencidas y no pagadas del pagaré número 199174311051, las cuales a continuación procedo a discriminar, así:

NUMERO CUOTAS	CUOTAS	CAPITAL EN
VENCIDAS	D/M/A	PESOS
1	20/10/2015	\$ 162,379.49
2	20/11/2015	\$ 164,341.16
3	20/12/2015	\$ 166,326.53
4	20/01/2016	\$ 168,335.88
5	20/02/2016	\$ 170,369.50
6	20/03/2016	\$ 172,427.69



89

7	20/04/2016	\$	174,510.75
8	20/05/2016	\$	176,618.97
9	20/06/2016	\$	178,752.66
10	20/07/2016	\$	180,912.12
11	20/08/2016	\$	183,097.68
TOTAL		\$	1,898,072.43

✓
✓
✓
✓
✓
✓
✓
1877.257.57

1.2. INTERESES CUOTAS: Por intereses moratorios liquidados a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera, para éste tipo de créditos, sobre la suma indicada en el numeral anterior, los cuales deberán liquidarse a partir del momento en que se hizo exigible cada cuota hasta cuando el pago efectivamente se produzca, para éste tipo de créditos que es en pesos.

1.3. CAPITAL ACELERADO: La cantidad de **VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DOS PESOS CON 66 CENTAVOS M/CTE** (\$ 28.253.302.66), correspondiente al saldo insoluto del pagaré Número 199174311051.

1.4. INTERESES CAPITAL ACELERADO O INSOLUTO. Por intereses moratorios liquidados a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos, equivalentes al máximo legal autorizado anual, sobre la suma indicada en el numeral anterior, los cuales deberán liquidarse a partir del momento de la fecha de presentación de la demanda hasta cuando el pago efectivamente se produzca.

SEGUNDO: De conformidad a lo reglamentado en el artículo 468 del Código General del Proceso, si la parte demandada no cumple el mandamiento ejecutivo, solicitó se decrete la venta en pública subasta de la casa A, que hace parte del Bifamiliar "LAS MERCEDES PROPIEDAD HORIZONTAL", ubicado en la Calle Sesenta y Cinco (65) número ciento seis A Cincuenta y Uno (106 A-51) de la ciudad de Bogotá, e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1662041 y cuyos linderos se encuentran delimitados en la Escritura Publica No. 2.192 del 19 de Septiembre de 2008 otorgada en la Notaría Dieciséis del Círculo Notarial de Bogotá D.C, para que con su producto se pague a **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** como acreedor hipotecario las sumas de dinero indicadas en el mandamiento ejecutivo y las costas y agencias en derecho.

TERCERO: Condenar a la parte demandada en las costas de este proceso y agencias en derecho.

PETICIÓN ESPECIAL

PRIMERA: Decretar la venta en pública subasta del inmueble identificado en el numeral segundo de las pretensiones, a fin de que con el producto de dicha venta cancele el pago que aquí se demanda.

Como quiera que se acredita la propiedad del bien hipotecado en cabeza de la parte demandada y la norma especial del Artículo 555 numeral 4º del C. de P. C. lo ordena, solicito que simultáneamente con el mandamiento de pago se decrete el **EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble gravado y disponer lo pertinente para su práctica inmediata.

En el evento de que el inmueble se llegase a rematar y éste tenga patrimonio de familia y/o afectación a vivienda familiar, sírvase ordenar la cancelación de la misma anotación que pesa sobre el bien.

10. De acuerdo con el certificado de libertad que se anexa a la presente demanda, los propietarios del inmueble gravado con hipoteca a favor de mi representada es: **EULISES MORENO SÁNCHEZ Y GLORIA STELLA BABATIVA HIDALGO.**

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por el domicilio de las partes, el lugar de cumplimiento de las obligaciones, la naturaleza del proceso, así como por la cuantía del mismo que es mayor a 40 y menor a 150 salarios mínimos legales vigentes, es usted competente para conocer de este proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 1602, 2221, 2224, 2434, 2488 del Código Civil, 619, 621, 709, 710, 711 y 793 del C. de Co., Ley 45 de 1990, Ley 510 de 1999, Ley 546 de 1999, artículos 422, 423, 424, 442 y ss y 468 de la ley 1564 de 2.012 y demás normas concordantes.

TRAMITE PROCESAL

El estipulado para el proceso ejecutivo hipotecario, sección segunda, título único, capítulo I, II, III Y VI del Código General del proceso.

PRUEBAS

1. Original del pagaré No. 199174311051 con su endoso a favor de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A
2. Original del endoso en propiedad y sin responsabilidad del pagaré y la garantía del Banco Caja Social a la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
3. Primera copia de la escritura pública No. 2.192 del 19 de Septiembre de 2008 otorgada en la Notaría Dieciséis del Círculo Notarial de Bogotá D.C, mediante la cual se constituyó a favor del Banco Caja Social la hipoteca que es garantía de la obligación.
4. Certificado de matrícula inmobiliaria No. 50C-1662041.
5. Certificado de existencia y representación legal de la parte actora, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
6. Certificado de existencia y representación legal del Banco Caja Social, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
7. Poder especial para obrar.
8. Copia de la escritura pública No. 1869 de fecha 20 de noviembre de 2007 de la notaría 9 del círculo de Bogotá, contentivo del poder especial para endoso de pagarés de los créditos hipotecarios contenidos en el portafolio No. 320010.
9. Escritura Pública No 0521 de fecha 29 de Abril de 2015, otorgada en la Notaría 45 del Círculo Notarial de Bogotá, por medio de la cual Banco Caja Social, le confiere poder al Dr. Joel Ascanio Peñaloza.

91

10. De acuerdo con el certificado de libertad que se anexa a la presente demanda, los propietarios del inmueble gravado con hipoteca a favor de mi representada es: **EULISES MORENO SÁNCHEZ Y GLORIA STELLA BABATIVA HIDALGO.**

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por el domicilio de las partes, el lugar de cumplimiento de las obligaciones, la naturaleza del proceso, así como por la cuantía del mismo que es mayor a 40 y menor a 150 salarios mínimos legales vigentes, es usted competente para conocer de este proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 1602, 2221, 2224, 2434, 2488 del Código Civil, 619, 621, 709, 710, 711 y 793 del C. de Co., Ley 45 de 1990, Ley 510 de 1999, Ley 546 de 1999, artículos 422, 423, 424, 442 y ss y 468 de la ley 1564 de 2.012 y demás normas concordantes.

TRAMITE PROCESAL

El estipulado para el proceso ejecutivo hipotecario, sección segunda, título único, capítulo I, II, III Y VI del Código General del proceso.

PRUEBAS

1. Original del pagaré No. 199174311051 con su endoso a favor de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A
2. Original del endoso en propiedad y sin responsabilidad del pagaré y la garantía del Banco Caja Social a la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
3. Primera copia de la escritura pública No. 2.192 del 19 de Septiembre de 2008 otorgada en la Notaría Dieciséis del Círculo Notarial de Bogotá D.C, mediante la cual se constituyó a favor del Banco Caja Social la hipoteca que es garantía de la obligación.
4. Certificado de matrícula inmobiliaria No. 50C-1662041.
5. Certificado de existencia y representación legal de la parte actora, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
6. Certificado de existencia y representación legal del Banco Caja Social, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
7. Poder especial para obrar.
8. Copia de la escritura pública No. 1869 de fecha 20 de noviembre de 2007 de la notaría 9 del círculo de Bogotá, contenido del poder especial para endoso de pagarés de los créditos hipotecarios contenidos en el portafolio No. 320010.
9. Escritura Pública No 0521 de fecha 29 de Abril de 2015, otorgada en la Notaría 45 del Círculo Notarial de Bogotá, por medio de la cual Banco Caja Social, le confiere poder al Dr. Joel Ascanio Peñaloza.

92

ANEXOS

Acompaño a esta demanda los siguientes:

1. Los documentos relacionados en el capítulo de Pruebas
2. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada
4. Tres CDS para los traslados y el archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

• **-PARTE DEMANDADA:** EULISES MORENO SÁNCHEZ Y GLORIA STELLA BABATIVA HIDALGO, se le puede notificar en:

- - Calle 65 No.106 A-51 Casa "A" "Bifamiliar "LAS MERCEDES" de la ciudad de Bogotá.

En la base de datos del Banco denominada lcs, no se registra correo electrónico de los demandados.

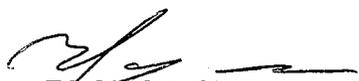
-PARTE DEMANDANTE: A mi representada TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. por medio de Banco Caja Social, a través de su Representante legal, o quien haga sus veces al momento de la notificación, en la carrera 7 No. 77 - 65 piso 11 de Bogotá D.C.

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com

- A la suscrita apoderado, en la secretaría del Juzgado, o en mi oficina de abogado ubicada en la calle 38 No. 8 - 62 Of. 601 de Bogotá, D.C.

Correo electrónico apoderada: munozblanca2003@yahoo.com.mx.

Del Señor Juez, atentamente,


BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO
C.C. No. 51.610.296 de Bogotá
T.P. No. 47.348de C. S. J.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

INFORME SECRETARIAL

RAD. No. 2016-575

Bogotá. D.C. 30 de Agosto de 2016. En la fecha ingresa el proceso de la referencia, con subsanación presentada en tiempo. Sírvase Proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'LCR', written over the typed name of the secretary.

**LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª - 33. Piso 5o

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

EXPEDIENTE : 1100140003006 - 2016-00575- 00
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
HITOS
DEMANDADA: EULISES MORENO SÁNCHEZ Y GLORIA
STELLA BABATIVA HIDALGO
Ejecutivo Hipotecario

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA HIPOTECARIA de MENOR CUANTÍA a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y en contra de EULISES MORENO SÁNCHEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 9.535.293 y GLORIA STELLA BABATIVA HIDALGO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.368.228, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARÉ No. 199174311051.

- a. Por la suma de \$1.898.072,43 M/CTE, por concepto de CAPITAL VENCIDO (cuotas en mora adeudadas desde el 20 de octubre de 2015 hasta el 20 de agosto de 2016), junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada para esta clase de créditos, desde el vencimiento de cada cuota hasta que se verifique su pago total (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).
- b. Por la suma de \$28.253.302,66 M/CTE, por concepto de CAPITAL ACELERADO, junto con los intereses moratorios sobre el capital anteriormente referenciado, liquidados a la tasa máxima autorizada para esta clase de créditos, desde el

ar

desde el momento de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).

2. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50 C - 1662041**. Oficiese haciendo advertencia que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** actúa como cesionario del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**
3. Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone de cinco días para pagar la obligación (artículo 431 ibídem) o diez días para excepcionar, términos que corren a partir de la notificación de la presente providencia.
4. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.
5. Se reconoce personería a la doctora **BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
Juez

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00
No. 043 A. M. HOY _____
Secretario, _____
05 SEP. 2016

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C. Cra. 10 N°1 4-33 piso 5- Tel. 3422055

OFICIO No. 1655
BOGOTA D.C. Septiembre 21 de 2016

SEÑOR
REGISTRADOR INSTRUMENTOS
PUBLICOS Y PRIVADOS
ZONA RESPECTIVA

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2016-00575
DEMANDANTE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
Quien actúa como
CESIONARIA DE BANCO CAJA SOCIAL S. A.
DEMANDADOS EULISES MORENO SANCHEZ y GLORIA STELLA
BABATIVA HIDALGO

Comunico a usted que mediante providencia de fecha septiembre dos (02) de dos mil dieciséis (2016), dictada dentro del proceso de la referencia, este Despacho ordenó el embargo del inmueble denunciado como de propiedad de la parte demandada EULISES MORENO SANCHEZ y GLORIA STELLA BABATIVA HIDALGO identificados con las C. C. Nos. 9.535.293 y 52.368.228 respectivamente.-

Inmueble ubicado en la CALLE 65 No. 106-A-51 CASA A BIFAMILIAR de esta ciudad y determinado con el folio de matricula inmobiliaria No. 50 C 1662041

En caso de existir alguna duda con respecto al trámite ordenado en el presente asunto, si considera de ser necesario, podrá comunicarse con este Despacho para confirmar la veracidad de la orden judicial impartida en el oficio.

La parte demandante se identifica con el NIT No. 830895306

Sírvase proceder de conformidad, registrando esta comunicación y expedir a costa del interesado el certificado correspondiente a la situación jurídica de dicho inmueble.

Cordialmente,


LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
SECRETARIA

96
Recibi
28-09-16
Edna Booder
5194477

Señor:
SECRETARIO JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad

JUZG. 66 CIVIL M. P. B.

2016 7-01-16 15:47

10/1 ✓

REF: CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS
DEMANDADOS: EULISES MORENO SÁNCHEZ Y GLORIA STELLA BABATIVA HIDALGO
RADICACIÓN: 2016-00575

BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO, en mi calidad de apoderada de la parte actora, respetuosamente me dirijo a usted de anexar el pago del arancel, para efectos de la notificación a la parte demandada a la siguiente dirección:

Calle 65 No. 106 A-51 casa "A" BIFAMILAR LAS MERCEDES PH" de Bogotá.

Respetuosamente,


BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO
C.C. 51.610.296 de Bogotá
T.P. 47.348 del C.S.J.

ANEXO 2 ORIGINAL
Y COPIA PAGO
ARANCEL JUDICIAL

Señor:
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
La Ciudad

102

REF 2016-0575 EJECUTIVO HIPOTECARIO DE TITULARIZADORA
COLOMBIANA S.A HITOS CONTRA EULISES MORENO SÁNCHEZ Y
GLORIA STELLA BABATIVA HIDALGO.

BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO, en mi calidad de apoderada de la parte actora, respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de manifestarle que se remitió el Citatorio a la parte demandada y fue efectiva la notificación.

Anexo:

1. Certificación expedida por el Libertador, donde consta que en la dirección Calle 65 No.106 A-51 Casa A "Bifamiliar las Mercedes PH" de Bogotá, Si habita Si trabaja, EULISES MORENO SÁNCHEZ.
2. Guía de correo No. 852322
3. Citatorio dirigido a EULISES MORENO SÁNCHEZ, debidamente cotejado por El Libertador mensajería especializada.
4. Certificación expedida por el Libertador, donde consta que en la dirección Calle 65 No.106 A-51 Casa A "Bifamiliar las Mercedes PH" de Bogotá, Si habita Si trabaja, Si habita Si trabaja, GLORIA STELLA BABATIVA HIDALGO.
5. Guía de correo No. 852323
6. Citatorio dirigido a GLORIA STELLA BABATIVA HIDALGO, debidamente cotejado por El Libertador mensajería especializada.

Cordialmente,


BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO
C.C. No. 51.610.296 de Bogotá
T.P. No. 47.348 del C.S.J

2022-26-OCT-18 12:58

JUEZ SEXTO CIVIL M. PH



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

103

Guía N°

852322

Sr.

JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del COMUNICADO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO

EULISES MORENO SANCHEZ ✓

DIRECCIÓN

CLL 65 NO 106A-51 CASA A BIFAMILIAR LAS MERCEDES P.H

CIUDAD

BOGOTA

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

N° DE PROCESO

2016-0575

FECHA DE INGRESO

2016/10/03

FECHA DE ENTREGA

2016/10/22

Observaciones

RECIBE LA ESPOSO GLORIA BABATIVA
CC 52368228
AM,Y

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL

BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

109

Guía N°

852323

Sr.

JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del COMUNICADO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO GLORIA STELLA BABATIVA HIDALGO ✓

DIRECCIÓN CLL 65 NO 106A-51 CASA A BIFAMILIAR LAS MERCEDES P.H

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

N° DE PROCESO 2016-0575

FECHA DE INGRESO 2016/10/03

FECHA DE ENTREGA 2016/10/22

Observaciones

RECIBE GLORIA BABATIVA
CC 52368228
AM,Y

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL

BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 5

108



Código Postal 69000134
 NIT 860.035.977-1
 Resolución 002296 del 12 de Julio
 de 2013 del Ministerio de Tecnologías
 de la Información y las Comunicaciones.

No. 11111111111111111111 No. 11111111111111111111		FECHA Y HORA DE ENTREGA 14/09/2016 22:10/2016	
FECHA Y HORA DEL ENVÍO 14/09/2016 10:00/2016		DESTINATARIO	
REMITENTE NOMBRE: BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELLANO DIRECCIÓN: CARRERA 10 No. 14-33 PISO 5 CIUDAD: BOGOTÁ TELÉFONO: 3110255 Cód.: 17		NOMBRE: RECEBIDO DIRECCIÓN: RECEBIDO CIUDAD: RECEBIDO TELÉFONO: RECEBIDO	
Recibido por El Libertador: BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELLANO		Observaciones <input type="checkbox"/> Nomenclatura no ubicada <input type="checkbox"/> No existe la dirección <input type="checkbox"/> No reside o no trabaja en el lugar <input type="checkbox"/> Se rehúsa a recibir la comunicación <input type="checkbox"/> Otro ¿Cuál?	
Remitente: BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELLANO		Firma de quien recibió a conformidad: C.C.	
PROCESO:		TARIFA: \$ 20.000.000 OTROS: \$ 0.000 VALOR TOTAL: \$ 20.000.000	

FECHA
 DD/ MM/ AA
27 09 2016

a del proceso fecha de providencia
 D/ M/ A

CARIA DE MENOR CUANTIA / 02 de Septiembre de 2016

Demandados

**EULISES MORENO SÁNCHEZ y
 GLORIA STELLA BABATIVA HIDALGO**

Despacho de inmediato ____o dentro de los
 antes a la entrega de esta comunicación, de lunes a
 personalmente la providencia proferida en el indicado

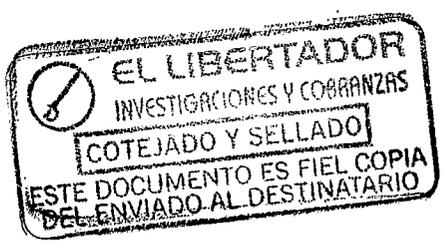
Parte interesada

BLANCA CECILIA MUÑOZ C

Nombres y apellidos

[Firma]
 Firma

N° Cedula de Ciudadanía



Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

MIPRESO POR RAMIREZ MIPRESORES LTDA. PAK: 3110255 NIT: 860.035.977-1 909 264 224 -

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 N°1 4-33 piso 5 - Tel. 3422055

1087

Ref. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO # 2016-00575 DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, quien actúa como cesionaria de BANCO CAJA SOCIAL S. A. contra EULISES MORENO SANCHEZ y GLORIA STELLA BABATIVA HIDALGO.

N O T I F I C A C I O N P E R S O N A L

En BOGOTA D.C., a los veintiún (21) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016), debidamente autorizada por la Secretaria del Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá, D.C., notifiqué personalmente al señor EULISES MORENO SANCHEZ identificado con la C. C. No. 9.535.293 de Venta quemada - Boyacá, en calidad de demandado dentro del proceso en referencia.

Seguidamente se Procede a notificarlo (A) del contenido de la providencia de fecha septiembre dos (02) de dos mil dieciséis (2016), mediante la cual se libró mandamiento de pago, auto que se le pone de presente al notificado, y se advierte que la entidad demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, actua como CESIONARIA DE BANCO CAJA SOCIAL S. A.

Se. hacen las advertencias de Ley para que dentro del termino de cinco (05) días pague, conteste y/o excepcione si lo estima pertinente. .Enterado (a) de la presente diligencia de notificación firma como aparece.-.

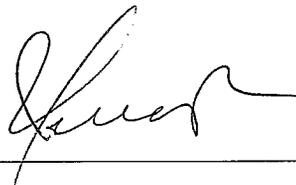
El Notificado(A),



EULISES MORENO SANCHEZ

C.C. No.

QUIEN NOTIFICA



LA SECRETARIA

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS

Señor:

JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La Ciudad

JUEZ 6 CIVIL M. PAL

24597 9-DEC-16 15:29

110

REF: 2016-0575
EJECUTIVO HIPOTECARIO DE TITULARIZADORA COLOMBIANA
S.A HITOS CONTRA EULISES MORENO SANCHEZ Y GLORIA
STELLA BABATIVA HIDALGO

Respetuosamente, me dirijo a usted con el fin de anexar original del certificado de tradición, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1662041, donde consta el embargo del bien hipotecado a favor de mi mandante.

Cordialmente,


BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO
C.C. No. 51.610.296 de Bogotá
T.P. No. 47.348 del C.S.J



INSTRUMENTOS
DE NOTARIADO
E REGISTRO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

111

Certificado generado con el Pin No: 16113085132942331

Nro Matrícula: 50C-1662041

Página 1

Impreso el 30 de Noviembre de 2016 a las 10:07:41 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 28-09-2006 RADICACIÓN: 2006-97898 CON: ESCRITURA DE: 20-09-2006
CODIGO CATASTRAL: AAA01940TXSCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 4228 de fecha 19-09-2006 en NOTARIA 51 de BOGOTA D.C. CASA A CALLE 65 # 106 A 51 con area de 52.52 M2 con coeficiente de 44% (ART.11. DEL DECRETO 1711. DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

CARLOS EMILIO PLAZAS MONTA/A, ADQUIRIO POR COMPRA A LUIS ALFREDO NUVEZ ROJAS, POR MEDIO DE LA E.P. 515 DEL 10-02-2006 NOTARIA BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A LUIS ALFONSO LOPEZ PENAGOS, SEGUN E.P. 8637 DEL 06-09-1988 NOTARIA 27 DE BOGOTA, MENTOS REGISTRADOS EN EL FOLIO 50C-1164470, EL CUAL SE ORIGINO DEL LOTE EFECTUADO SOBRE EL LOTE DE MAYOR EXTENSION 139087, MEDIANTE E.P. 2431 DEL 10-03-1988 NOTARIA 27 DE BOGOTA, REGISTRADA EN LOS CITADOS FOLIOS; ESTE SE GENERO DEL ENGLOBE DE LOS PREDIOS 50C-1138938 Y 50C-1138939, POR E.P. 8852 DEL 30-09-1987 NOTARIA 27 DE BOGOTA, QUIEN LOS ADQUIRIO ASI: PARTE POR COMPRA A JAIRO ALFONSO LINARES AZUERO, POR E.P. 8851 DEL 30-09-1987 NOTARIA 27 DE BOGOTA REGISTRADA EN EL FOLIO 50C-1138938. OTRA PARTE LA ADQUIRIO POR COMPRA A JOSE IGNACIO TORRES GONZALEZ, SEGUN E.P. 8852 DEL 30-09-1987 NOTARIA 27 DE BOGOTA, REGISTRADA EN EL FOLIO 50C-1138939.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN
2) CL 65 106A 51 CA A (DIRECCION CATASTRAL)
1) CALLE 65 # 106 A-51 CASA A BIFAMILIAR LAS MERCEDES PROPIEDAD HORIZONTAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 1164470

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 27-01-2006 Radicación: 2006-7848

Doc: ESCRITURA 217 del 20-01-2006 NOTARIA 51 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: NUVEZ ROJAS LUIS ALFREDO

CC# 19153786 X

A: DIAZ NIETO BLANCA LILIA

CC# 20955938

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-09-2006 Radicación: 2006-97898

Doc: ESCRITURA 4228 del 19-09-2006 NOTARIA 51 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PLAZAS MONTA/A CARLOS

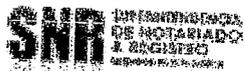
CC# 4087293 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-12-2006 Radicación: 2006-130664

Doc: ESCRITURA 4465 del 02-10-2006 NOTARIA 51 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$10,000,000

muñoz



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16113085132942331

Nro Matrícula: 50C-1662041

Página 2

Impreso el 30 de Noviembre de 2016 a las 10:07:41 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PLAZAS MONTAÑA CARLOS

CC# 4087293

A: MURILLO DE LOPEZ ANA MARIA

CC# 41573727 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 19-09-2008 Radicación: 2008-95479

Doc: ESCRITURA 514 del 10-02-2006 NOTARIA 51 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$5,000,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ NIETO BLANCA LILIA

CC# 20955938

A: NUJEZ ROJAS LUIS ALFREDO

CC# 19153786

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 01-10-2008 Radicación: 2008-99730

Doc: ESCRITURA 2192 del 19-09-2008 NOTARIA 16 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$55,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURILLO DE LOPEZ ANA MARIA

CC# 41573727

A: BABATIVA HIDALGO GLORIA STELLA

CC# 52368228 X

A: MORENO SANCHEZ EULISES

CC# 9535293 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 01-10-2008 Radicación: 2008-99730

Doc: ESCRITURA 2192 del 19-09-2008 NOTARIA 16 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BABATIVA HIDALGO GLORIA STELLA

CC# 52368228 X

DE: MORENO SANCHEZ EULISES

CC# 9535293 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 01-10-2008 Radicación: 2008-99730

Doc: ESCRITURA 2192 del 10-02-2006 NOTARIA 16 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BABATIVA HIDALGO GLORIA STELLA

CC# 52368228 X

A: MORENO SANCHEZ EULISES

CC# 9535293 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 16113085132942331

Nro Matrícula: 50C-1662041

Página 4

Impreso el 30 de Noviembre de 2016 a las 10:07:41 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2016-718807

FECHA: 30-11-2016

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Salazar
?

El Registrador: JAVIER SALAZAR CARDENAS

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
Lo guarda de la fe pública

Señor:
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
La Ciudad

113

REF: 2016-0575 EJECUTIVO HIPOTECARIO DE TITULARIZADORA
COLOMBIANA S.A HITOS CONTRA EULISES MORENO SÁNCHEZ Y
GLORIA STELLA BABATIVA HIDALGO.

BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO, en mi calidad de apoderada de la parte actora, respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de manifestarle que se remitió el Aviso a la parte demandada y fue efectiva la notificación por aviso.

Anexo:

1. Certificación expedida por el Libertador, donde consta que en la dirección Calle 65 No.106 A-51 Casa A "Bifamiliar las Mercedes PH" de Bogotá, Si habita Si trabaja, EULISES MORENO SÁNCHEZ.
2. Guía de correo No. 862625
3. Aviso y mandamiento de pago dirigido a EULISES MORENO SÁNCHEZ, debidamente cotejado por El Libertador mensajería especializada.
4. Certificación expedida por el Libertador, donde consta que en la dirección Calle 65 No.106 A-51 Casa A "Bifamiliar las Mercedes PH" de Bogotá, Si habita Si trabaja, Si habita Si trabaja, GLORIA STELLA BABATIVA HIDALGO.
5. Guía de correo No. 852629.
6. Aviso y mandamiento de pago o dirigido a GLORIA STELLA BABATIVA HIDALGO, debidamente cotejado por El Libertador mensajería especializada.

Cordialmente,


BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO
C.C. No. 51.610.296 de Bogotá
T.P. No. 47.348 del C.S.J

2016-05-24 12:48

JUEZ SEXTO CIVIL M. P. B.



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

Guía N°

862625

119

Sr.

JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS SEGUN CITATORIO de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO EULISES MORENO SANCHEZ

DIRECCIÓN CLL 65 NO 106 A-51 CASA A "BIFAMILIAR LAS MERCEDES"

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

N° DE PROCESO 2015-0575

FECHA DE INGRESO 2016/11/18

FECHA DE ENTREGA 2016/11/19

Observaciones

CARLOS ALBERTO MOLINA
CC 89701802
AM,J

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL

BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL POR AVISO
ARTICULO 292 C.G.P
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 5

116

Código Postal: 862625 NIT: 860.035.977-1 Resolución: 022986 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones		No. 862625	FECHA Y HORA DE ENTREGA: 8/31/19/11/2016
DESTINATARIO			
NOMBRE: EULISES MORENO SANCHEZ DIRECCIÓN: CLL 65 NO 106 A-51 CASA A "BIFAMILIAR LAS MERCEDES" CIUDAD: BOGOTA COD POSTAL: 110221 TARIFA: \$ 14.400 VALOR TOTAL: \$ 14.400			
Observaciones: No se entrega por ubicación. No existe la dirección en el lugar. Se refirió a recibir la comunicación Otro: Carlos Alberto Molina Firma del remitente: [Firma] CC: 89701802 E.C.			
REMITENTE PROCESO 2015-0575 COD POSTAL: 110221 COD: 12 AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS PESO (en gramos): 128		DESTINATARIO NOMBRE: EULISES MORENO SANCHEZ DIRECCIÓN: CLL 65 NO 106 A-51 CASA A "BIFAMILIAR LAS MERCEDES" CIUDAD: BOGOTA COD POSTAL: 110221 TARIFA: \$ 14.400 VALOR TOTAL: \$ 14.400	
Recibido por El Libertador: BCSC - CAJA SOCIAL-CONSUMO Remitente: 862625 BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO			

FECHA
DD/ MM/ AA
11- 11 2016

aleza del proceso fecha de providencia
 D / M / A
VA HIPOTECARIO / 2 de Septiembre de 2016

Demandados

EULISES MORENO SÁNCHEZ y
STELLA BABATIVA HIDALGO

le notifico la providencia calendarada el día 2 de profirió mandamiento de pago en el indicado proceso.

se considerara cumplida al finalizar el día siguiente de este aviso.

RENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS,
 retirarlas de este despacho judicial, la reproducción de los cuales comenzaran a contarse el respectivo día de la demanda.

ORIO DE LA DEMANDA O DEL MANDAMIENTO DE
 e pago.



BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO

117

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14^a - 33. Piso 5o

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

EXPEDIENTE : 1100140003006 - 2016-00575- 00
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
HITOS
DEMANDADA: EULISES MORENO SÁNCHEZ Y GLORIA
STELLA BABATIVA HIDALGO
Ejecutivo Hipotecario

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA HIPOTECARIA de MENOR CUANTIA a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y en contra de EULISES MORENO SANCHEZ identificado con Cedula de Ciudadania No. 9.535.293 y GLORIA STELLA BABATIVA HIDALGO identificada con Cedula de Ciudadania No. 52.368.228, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARÉ No. 199174311051.

a. Por la suma de \$1.898.072,43 M/CTE, por concepto de CAPITAL VENCIDO (cuotas en mora adeudadas desde el 20 de octubre de 2015 hasta el 20 de agosto de 2016), junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada para esta clase de créditos, desde el vencimiento de cada cuota hasta que se verifique su pago total (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).

b. Por la suma de \$28.253.302,66 M/CTE, por concepto de CAPITAL ACELERADO junto con los intereses moratorios sobre el capital anteriormente referenciado liquidados a la tasa máxima autorizada para esta clase de créditos desde el



118

desde el momento de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).

2. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50 C - 1662041. Oficiése haciendo advertencia que TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS actúa como cesionario del BANCO CAJA SOCIAL S.A.

3. Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone de cinco días para pagar la obligación (artículo 431 ibídem) o diez días para excepcionar, términos que corren a partir de la notificación de la presente providencia.

4. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

5. Se reconoce personería a la doctora BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AUGUSTO DUENAS BARRETO
Juez

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
 La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00
 No. 073 A.M. HOY
 Secretario, _____

05 SEP 2016

EL LIBERTADOR
 INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
 FOTOCOPIADO Y SELLADO
 ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
 DEL ORIGINAL AL DESTINATARIO



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

119

Sr.
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

Guía N° 862629

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS SEGUN CITATORIO de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO STELLA BABATIVA HIDALGO

DIRECCIÓN CLL 65 NO 106A-51 CASA A "BIFAMILIAR LAS MERCEDES"

CIUDAD BOGOTA

N° DE PROCESO 2015-0575

FECHA DE INGRESO 2016/11/18

FECHA DE ENTREGA 2016/11/19

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

Observaciones

RESIDENTE DEL LUGAR CARLOS ALBERTO MOLINA
CC 89701802
AM,J

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL

BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO

121

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL POR AVISO
ARTICULO 292 C.G.P
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 5

Señora:
STELLA BABATIVA HIDALGO
Calle 65 No. 106 A-51 Casa A
"Bifamiliar Las Mercedes"
BOGOTÁ D.C

FECHA
DD/ MM/ AA
11- 11 2016

N° de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	fecha de providencia D / M / A
2015-00575 /	EJECUTIVA HIPOTECARIO /	2 de Septiembre de 2016

Demandante

Demandados

TITULARIZADORA COLOMBIANA
S.A HITOS

EULISES MORENO SÁNCHEZ y
STELLA BABATIVA HIDALGO

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 2 de Septiembre de 2016, donde se profirió mandamiento de pago en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, Usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, la reproducción de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzaran a contarse el respectivo termino ejecutoria y del traslado de la demanda.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O DEL MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia del Mandamiento de pago.

PARTE INTERESADA


BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO



122

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14^a - 33, Piso 5o

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

EXPEDIENTE : 1100140003006 - 2016-00575-00
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
HITOS
DEMANDADA: EULISES MORENO SÁNCHEZ Y GLORIA
STELLA BABATIVA HIDALGO
Ejecutivo Hipotecario:

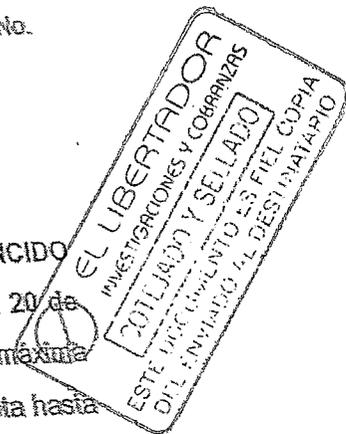
Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA HIPOTECARIA de MENOR CUANTIA a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y en contra de EULISES MORENO SANCHEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 9.535.293 y GLORIA STELLA BABATIVA HIDALGO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.368.228, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARÉ No. 199174311051.

- a. Por la suma de \$1.898.072,43 MICTE, por concepto de CAPITAL VENCIDO (cuotas en mora adeudadas desde el 20 de octubre de 2015 hasta el 20 de agosto de 2016), junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada para esta clase de créditos, desde el vencimiento de cada cuota hasta que se verifique su pago total (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).
- b. Por la suma de \$28.253.302,66 MICTE, por concepto de CAPITAL ACELERADO, junto con los intereses moratorios sobre el capital anteriormente referenciado, liquidados a la tasa máxima autorizada para esta clase de créditos, desde el



123

desde el momento de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).

2. Decrétase el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50 C - 1662041. Oficiése haciendo advertencia que TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS actúa como cesionario del BANCO CAJA SOCIAL S.A.

3. Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone de cinco días para pagar la obligación (artículo 431 íbidem) o diez días para excepcionar, términos que corren a partir de la notificación de la presente providencia.

4. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

5. Se reconoce personería a la doctora BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AUGUSTO DUENAS BARRETO
Juez

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COMENZAS
PROLÍJOS Y SELLADO
SE DEBE VERIFICAR QUE ESTE ES EL ORIGINAL
DE LA COPIA QUE SE ENVIÓ AL JUZGADO

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00
A.M.
No. 073 HOY
Secretario, _____
05 SEP. 2016

621

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

INFORME SECRETARIAL

REF. 2016-575

Bogotá. D.C. 13 de diciembre de 2016. En la fecha ingresa al Despacho el proceso de la referencia informando que los demandados se notificaron conforme lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., quienes en el término de traslado guardaron silencio. Sírvase Proveer.

A handwritten signature in black ink, consisting of a tall, thin vertical stroke on the left and a series of loops and curves on the right.

**LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª - 33. Piso 5o

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil diecisiete (2017).

EXPEDIENTE : 1100140003006 - 2016-00575- 00
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
HITOS
DEMANDADA: EULISES MORENO SÁNCHEZ Y GLORIA
SETLLA BABATIVA HIDALGO
Ejecutivo Hipotecario

De conformidad con el numeral 3 el artículo 468 del Código General del Proceso, que señala:

“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, a través de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA en contra de EULISES MORENO SÁNCHEZ Y GLORIA SETLLA BABATIVA HIDALGO.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82,83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso y el título allegado (PAGARÉ - ESCRITURA PUBLICA), los exigidos en el artículo 468 Ibídem, el Despacho profirió mandamiento de pago el 2 de septiembre de 2016 (folios 94 y 95).

La demandada GLORIA SETLLA BABATIVA HIDALGO, fue notificada conforme a lo indicado en los artículos 291 (folios 104 a 108) y 292 (folios 119 a 123) del Código General del Proceso, y dentro de su oportunidad legal guardó silencio.

El 21 de noviembre de 2016, el demandado **EULISES MORENO SÁNCHEZ** se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago (folio 109), y dentro de su oportunidad legal guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 2 de septiembre de 2016.

SEGUNDO: ORDENAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE, del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **50° C - 1662041** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago de 2 de septiembre de 2016.

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 443 del Código General del Proceso.

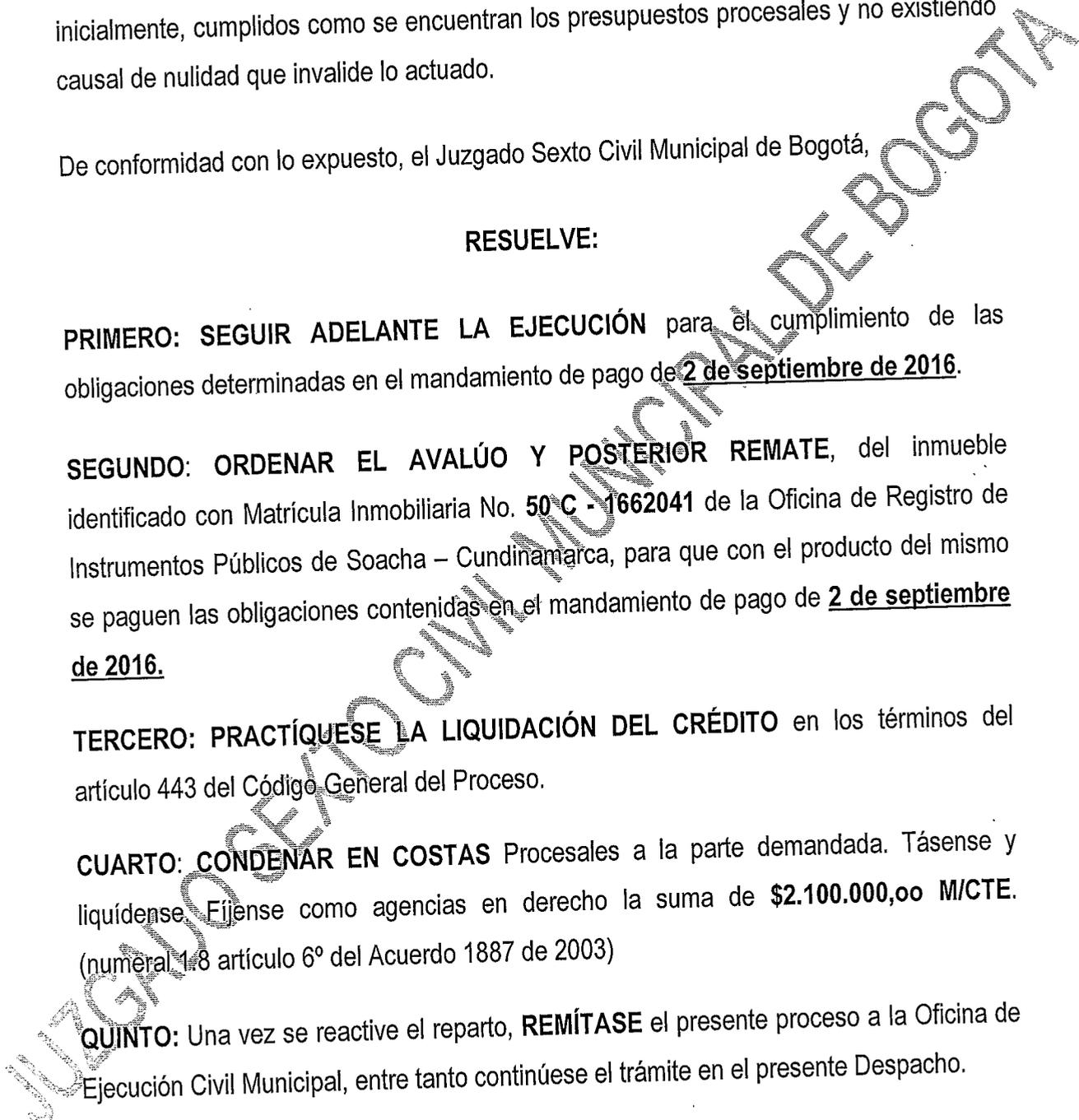
CUARTO: CONDENAR EN COSTAS Procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Fijense como agencias en derecho la suma de **\$2.100.000,00 M/CTE.** (numeral 1.8 artículo 6° del Acuerdo 1887 de 2003)

QUINTO: Una vez se reactive el reparto, **REMÍTASE** el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, entre tanto continúese el trámite en el presente Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
Juez

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C.
 La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A. M.
 No. 003 HOY 17 ENE. 2017



127

Señor:

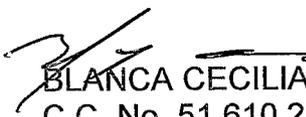
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La Ciudad

REF: 2016-0575
EJECUTIVO HIPOTECARIO DE TITULARIZADORA COLOMBIANA
S.A HITOS CONTRA EULISES MORENO SANCHEZ Y GLORIA
STELLA BABATIVA HIDALGO

Respetuosamente, me dirijo a usted con el fin solicitarle se sirva decretar el secuestro del bien inmueble hipotecado y la elaboración del Despacho Comisorio.

Cordialmente,


BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO
C.C. No. 51.610.296 de Bogotá
T.P. No. 47.348 del C.S.J

25466 20-04-17 0958

JUZG. 06 CIVIL M. PAL

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

INFORME SECRETARIAL

REF.2016-0575

Bogotá. D.C. 31 de enero de 2017. En la fecha ingresa al Despacho el proceso de la referencia con solicitud de secuestro. Sírvase Proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. Rojas'.

**LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
SECRETARIA**

D
13-12
31-17

SNR

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



MinJusticia
Ministerio de Justicia
y del Derecho

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

129

Bogotá D.C., Noviembre 11 de 2016,

ORIPBZC- 50C2016EE25696

Señor (a)

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
Secretario (a) Juzgado 6 Civil Municipal
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 5°
Bogotá D.C.



Servicios Postales Nacionales S.A.
NT 830 052917-9
DG 25 e 95 A 65
Línea N°: 01 8000 111 210

VENTA
32da Social
INDICIA DE
Y REGISTRO -
ARIADO
Dirección: CALLE 26 # 13 49 INT 1

Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal: 110321000
Envío: RN676831092CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL

Dirección: CRA 10 # 14 -33 PISO 5
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal: 110321000
Fecha Pre-Admisión:
28/11/2016 14:00:53
Min. Transporte de carga 000020 del 20/05/2016
16.2º D. - Ministerio de Transportes y Comunicaciones

FECHA:	SU OFICIO	N° 1655 21/09/2016
PROCESO		Ejecutivo Hipotecario N° 2016-00575
DEMANDANTE		Titularizadora Colombiana S.A. HITOS Quien Actúa Como Cesionaria de Banco Caja Social S.A.
DEMANDADO		Eulises Moreno Sánchez y Gloria Stella Babativa Hidalgo
TURNO	2016-84761	Folio de Matricula 50C-1662041

estado doctor (a):

su conocimiento y fines pertinentes envío debidamente registrado, el turno de documento en la referencia, calificado por el abogado 297 de la División Jurídica de esta oficina, esto el fin de dar cumplimiento al artículo 22 del Decreto 2723/2014.

almente,

ANHELOS RODRIGUEZ CAMACHO
Abogado(a) División Jurídica

Nota: Anexo lo anunciado
Elaboro: **Jelena Torres M**



Certificado N° GP 174-1

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Centro
Calle 26 No. 13-49 Int. 102 – PBX (1)2 86 01 69 - Bogotá
D.C. - Colombia
Email: ofiregistrobogotacentro@supernotariado.gov.co
Email: correspondencia@supernotariado.gov.co

130

Bogotá D.C., Noviembre 11 de 2016,

ORIPBZC- 50C2016EE25696

Señor (a)

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
Secretario (a) Juzgado 6 Civil Municipal
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 5°
Bogotá D.C.

REFERENCIA:	SU OFICIO	N° 1655 21/09/2016	
	PROCESO	Ejecutivo Hipotecario N° 2016-00575	
	DEMANDANTE	Titularizadora Colombiana S.A. HITOS Quien Actúa Como Cesionaria de Banco Caja Social S.A.	
	DEMANDADO	Eulises Moreno Sánchez y Gloria Stella Babativa Hidalgo	
	TURNO	2016-84761	Folio de Matricula 50C-1662041

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío debidamente registrado, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 297 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 22 del Decreto 2723/2014.

Cordialmente,


ANHELOS RODRIGUEZ CAMACHO
Abogado(a) División Jurídica

Nota: Anexo lo anunciado
Elaboro: **Jelena Torres M**



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

137

Pagina 1

Impreso el 19 de Octubre de 2016 a las 06:42:58 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2016-84761 se calificaron las siguientes matriculas:
1662041

Nro Matricula: 1662041

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA01940TXS
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 65 # 106 A-51 CASA A BIFAMILIAR LAS MERCEDES PROPIEDAD HORIZONTAL
- 2) CL 65 106A 51 CA A (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 10-10-2016 Radicacion: 2016-84761 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 1655 del: 21-09-2016 JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. PROCESO # 2016-00575 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS QUIEN ACTUA COMO
CESIONARIO DE BANCO CAJA SOCIAL S.A.

A: MORENO SANCHEZ EULISES	9535293	X
A: BABATIVA HIDALGO GLORIA STELLA	52368228	X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha:		El registrador	
Dia	Mes	Año	Firma

24 NOV 2016

ABOGA297,10

Registrador Principal (E)





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-1662041

132

Pagina 1

Impreso el 25 de Noviembre de 2016 a las 03:17:09 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 28-09-2006 RADICACION: 2006-97898 CON: ESCRITURA DE: 20-09-2006
CODIGO CATASTRAL: AAA0194OTXS COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 4228 de fecha 19-09-2006 en NOTARIA 51 de BOGOTA D.C. CASA A CALLE 65 # 106 A 51 con area de 52.52 M2 con coeficiente de 44% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

CARLOS EMILIO PLAZAS MONTA/A, ADQUIRIO POR COMPRA A LUIS ALFREDO NU/EZ ROJAS, POR MEDIO DE LA E.P. 515 DEL 10-02-2006 NOTARIA 51 DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A LUIS ALFONSO LOPEZ PENAGOS, SEGUN E.P. 8637 DEL 3-1988 NOTARIA 27 DE BOGOTA, DOCUMENTOS REGISTRADOS EN EL FOLIO 50C-1164470, EL CUAL SE ORIGINO DEL LOTEADO SOBRE EL LOTE DE MAYOR EXTENSION 50C-1139087, MEDIANTE E.P. 2431 DEL 10-03-1988 NOTARIA 27 DE BOGOTA, REGISTRADA EN LOS CITADOS FOLIOS. ESTE SE GENERO DEL ENGLOBE DE LOS PREDIOS 50C-1138938 Y 50C-1138939, POR E.P. 8852 DEL 30-09-1987 NOTARIA 27 DE BOGOTA, QUIEN LOS ADQUIRIO ASI: PARTE POR COMPRA A JAIRO ALFONSO LINARES AZUERO, POR E.P. 8851 DEL 30-09-1987 NOTARIA 27 DE BOGOTA REGISTRADA EN EL FOLIO 50C-1138938. OTRA PARTE LA ADQUIRIO POR COMPRA A JOSE IGNACIO TORRES GONZALEZ, SEGUN E.P. 8852 DEL 30-09-1987 NOTARIA 27 DE BOGOTA, REGISTRADA EN EL FOLIO 50C-1138939.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

- 1) CALLE 65 # 106 A-51 CASA A BIFAMILIAR LAS MERCEDES PROPIEDAD HORIZONTAL
- 2) CL 65 106A 51 CA A (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

1164470

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 27-01-2006 Radicacion: 2006-7848 VALOR ACTO: \$ 5,800,000.00
Documento: ESCRITURA 217 del: 20-01-2006 NOTARIA 51 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)

SONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

NU/EZ ROJAS LUIS ALFREDO

A: DIAZ NIETO-BLANCA LILIA

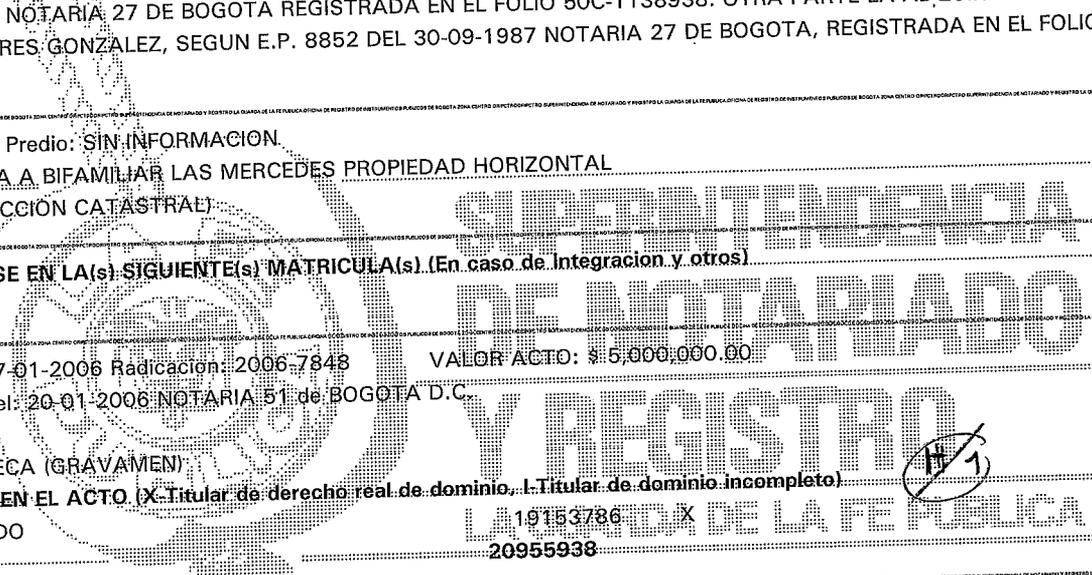
ANOTACION: Nro 2 Fecha: 20-09-2006 Radicacion: 2006-97898 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 4228 del: 19-09-2006 NOTARIA 51 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PLAZAS MONTA/A CARLOS

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 12-12-2006 Radicacion: 2006-130664 VALOR ACTO: \$ 10,000,000.00
Documento: ESCRITURA 4465 del: 02-10-2006 NOTARIA 51 de BOGOTA D.C.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-1662041

Pagina 2

Impreso el 25 de Noviembre de 2016 a las 03:17:09 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PLAZAS MONTA/A CARLOS

4087293

A: MURILLO DE LOPEZ ANA MARIA

41573727 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 19-09-2008 Radicacion: 2008-95479 VALOR ACTO: \$ 5,000,000.00

Documento: ESCRITURA 514 del: 10-02-2006 NOTARIA 51 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ NIETO BLANCA LILIA

20955938

A: NU/EZ ROJAS LUIS ALFREDO

19153786

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 01-10-2008 Radicacion: 2008-99730 VALOR ACTO: \$ 55,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2192 del: 19-09-2008 NOTARIA 16 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURILLO DE LOPEZ ANA MARIA

41573727

A: MORENO SANCHEZ EULISES

9535293 X

A: BABATIVA HIDALGO GLORIA STELLA

52368228 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 01-10-2008 Radicacion: 2008-99730 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2192 del: 19-09-2008 NOTARIA 16 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO SANCHEZ EULISES

9535293 X

DE: BABATIVA HIDALGO GLORIA STELLA

52368228 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

8600073354

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 01-10-2008 Radicacion: 2008-99730 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2192 del: 19-09-2008 NOTARIA 16 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MORENO SANCHEZ EULISES

9535293 X

A: BABATIVA HIDALGO GLORIA STELLA

52368228 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 10-10-2016 Radicacion: 2016-84761 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1655 del: 21-09-2016 JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. PROCESO # 2016-00575 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS QUIEN ACTUA COMO CESIONARIO DE BANCO CAJA SOCIAL S.A.

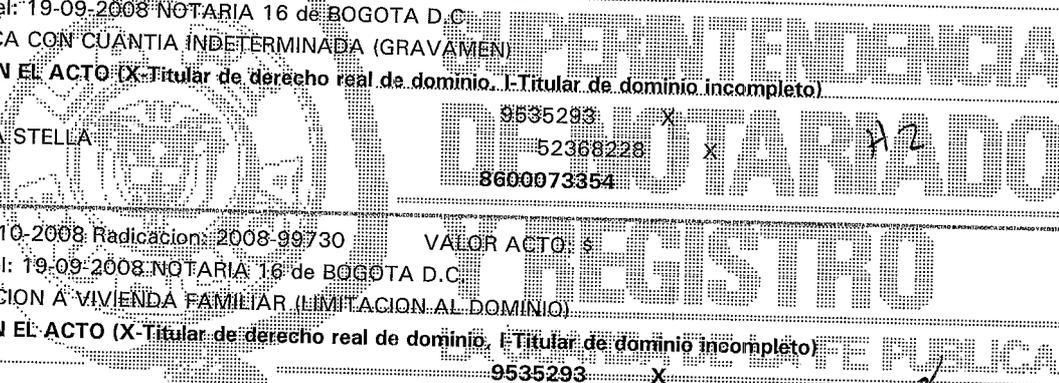
9535293 X

A: MORENO SANCHEZ EULISES

52368228 X

A: BABATIVA HIDALGO GLORIA STELLA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*



Embargo



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1662041

13

Pagina 3

Impreso el 25 de Noviembre de 2016 a las 03:17:09 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2006-INT903 fecha 28-09-2006
 NOMENCLATURA CORREGIDA VALE.JSC/AUXDEL36/C2006-INT903/MECANO06.

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2010-18696 fecha 17-11-2010
 SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
 SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
 POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 4 Nro correccion: 1 Radicacion: C2008-13421 fecha 20-10-2008
 SE INCLUYE POR OMITIDA EN SU

IRTUNIDAD.JSC/AUXDEL36/C2008-13421.(RD-28197/2008).

Anotacion Nro: 7 Nro correccion: 1 Radicacion: C2008-13421 fecha 20-10-2008
 ORDEN CRONOLOGICO CORREGIDO VALE.JSC/AUXDEL36/C2008-13421.(RD-28197/2008).

FIN DE ESTE DOCUMENTO

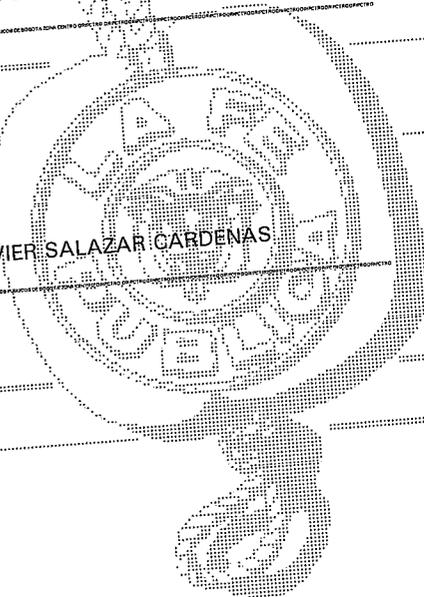
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID85 Impreso por: MESAC48
 TURNO: 2016-615335

FECHA: 10-10-2016

[Handwritten signature]

El Registrador Encargado: JAVIER SALAZAR GARDENAS



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
 LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

ER:7

E 139

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUIDOS

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUIDOS
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 10 de Octubre de 2016 a las 01:40:29 p.m.
No. RADICACION: 2016-34761

NOMBRE SOLICITANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA
OFICIO No.: 1655 del 21-09-2016 JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de
BOGOTA D. C.
MATRICULAS 1662041/BOGOTA D. C.

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
10 EMBARGO	M	1	17,600
			17,600
Total a Pagar:			\$ 17,600

FORMA DE PAGO:
EFECTIVO VLR:17600

J.C

20

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUIDOS

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUIDOS
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0

Impreso el 10 de Octubre de 2016 a las 01:40:30 p.m.

No. RADICACION: 2016-34761

MATRICULA: 500-1-5-2041

NOMBRE SOLICITANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$14800
ASOCIADO AL TURNO No: 2016-34761

FORMA DE PAGO:
EFECTIVO VLR:14800

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C. Cra. 10 N°1 4-33 piso 5- Tel. 3422055

OFICIO No. 1655
BOGOTA D.C. Septiembre 21 de 2016

SEÑOR
REGISTRADOR INSTRUMENTOS
PUBLICOS Y PRIVADOS
ZONA RESPECTIVA

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2016-00575
DEMANDANTE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
Quien actúa como
CESIONARIA DE BANCO CAJA SOCIAL S. A.
DEMANDADOS EULISES MORENO SANCHEZ y GLORIA STELLA
BABATIVA HIDALGO

Comunico a usted que mediante providencia de fecha septiembre dos (02) de dos mil dieciséis (2016), dictada dentro del proceso de la referencia, este Despacho ordenó el embargo del inmueble denunciado como de propiedad de la parte demandada EULISES MORENO SANCHEZ y GLORIA STELLA BABATIVA HIDALGO identificados con las C. C. Nos. 9.535.293 y 52.368.228 respectivamente.-

Inmueble ubicado en la CALLE 65 No. 106-A-51 CASA A BIFAMILIAR de esta ciudad y determinado con el folio de matricula inmobiliaria No. 50 C 1662041

En caso de existir alguna duda con respecto al trámite ordenado en el presente asunto, si considera de ser necesario, podrá comunicarse con este Despacho para confirmar la veracidad de la orden judicial impartida en el oficio.

La parte demandante se identifica con el NIT No. 830895306

Sírvase proceder de conformidad, registrando esta comunicación y expedir a costa del interesado el certificado correspondiente a la situación jurídica de dicho inmueble.

Cordialmente,

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS

SECRETARIA

SECRETARIA

Bj

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª - 33. Piso 5o

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

EXPEDIENTE : 1100140003006 - 2016-00575- 00
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
HITOS
DEMANDADA: EULISES MORENO SÁNCHEZ Y GLORIA
SETLLA BABATIVA HIDALGO
Ejecutivo Hipotecario

Teniendo en cuenta que el inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50 C - 1662041, se encuentra debidamente embargado, (folio 132 vuelto - anotación 8), el Despacho,

RESUELVE

1. ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50 C - 1662041, de propiedad de los demandados EULISES MORENO SÁNCHEZ Y GLORIA SETLLA BABATIVA HIDALGO.
2. Para lo anterior, de conformidad con los inciso 2 y 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, se COMISIONA con amplias facultades a los señores Inspectores de Policía de Bogotá de la zona respectiva y/o a la autoridad correspondiente, entre ellas la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia, designar secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia, señalarle honorarios provisionales y fijar caución, y en caso de oposición obrar conforme lo indica el artículo 596 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
Juez

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A. M.
No. 019 HOY 08 FEB. 2017
Secretario, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C. Cra. 10 No. 1 4-33 piso – Tel. 3422055

DESPACHO COMISORIO No. 022

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

AL SEÑOR

INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA- ZONA RESPECTIVA (REPARTO)

HACE SABER:

Que en el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2016-00575 de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS CONTRA EULISES MORENO SANCHEZ y GLORIA STELLA BABATIVA HIDALGO- Se dicto un auto que en su encabezamiento fecha y parte pertinente dice: "JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., Febrero siete (07) de dos mil diecisiete (2017) Embargado en legal forma se DECRETA: el secuestro del inmueble denunciado como de propiedad de la parte demandada, ubicado en la CALLE 65 No. 106-A-51CASA A BIFAMILIAR LAS MERCEDES de esta ciudad y determinado con el(os) folio(s) de matricula(s) inmobiliaria(s) No(s). 50 C 1662041

Para la practica de la misma se comisiona con amplias facultades al señor INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA – ZONA RESPECTIVA (REPARTO) a quien se le enviará despacho comisorio con los insertos del caso.- - Se le confiere al comisionado amplias facultades, entre ellas la de fijar fecha para efectuar la diligencia y en caso de oposición, obrar conforme lo indica el artículo 596 del C.G.P.- Se le concede facultad de designar secuestre de la Lista de Auxiliares de la Justicia, de fijarle los honorarios respectivos y fijar caución.- Librese despacho comisorio con los insertos del caso. – NOTIFIQUESE EL(A) JUEZ (FDO.) LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO.-

INSERTOS

El (la) Doctor (a) BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO identificado(a) con la C.C. No. 51.610.296 Y T.P. No. 47.348 del C.S.J, quien actúa como apoderado(a) de la parte demandante.

Se anexa copia del auto que ordenó la comisión, del folio de matricula inmobiliaria

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente hoy veintiocho (28) de febrero de de dos mil diecisiete (2017)


LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria

Recibi
04.07.17
Edmo Booder
51971477.

Señor:
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
La Ciudad

REF. PROCESO No.2016-00575

HIPOTECARIO DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS CONTRA EULISES MORENO SÁNCHEZ y GLORIA STELLA BABATIVA HIDALGO.

BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO, en mi calidad de apoderada de la parte actora, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de presentar la liquidación de los créditos del proceso de la referencia, para lo cual me permito manifestarle lo siguiente:

1. PAGARE No. 199174311051

Cuando se presentó la demanda, el capital por cuotas en mora era la suma de \$ 1.898.072.43 y por saldo insoluto la suma de \$ 28.253.302.66, para un total de capital de \$ 30.151.375.09.

Como consta en el histórico de pagos filas 158 y 159, los deudores con posterioridad a la presentación de la demanda, han realizado dos abonos a su obligación, aplicándose a capital la suma de \$ 1.202.699.83 (fila 14) valor que cubrió las cuotas en mora hasta el mes de Abril de 2016 y una parte del capital insoluto, quedando a la fecha un saldo por capital de \$ 28.948.675.26 y quedando en mora desde la cuota del mes de mayo de 2016.

Es de anotar que con el abono se cubrió una parte del capital de la cuota de mayo de 2016, razón por la cual es diferente al valor pretendido en la demanda.

1. LIQUIDACIÓN CUOTAS EN MORA.

DESDE	HASTA	CAPITAL	TASA % DE MORA CREDITOS DE VIVIENDA	No. DIAS	INTERESES
20-05-2016	18-05-2017	\$ 152.610.14	23.25%	364	\$ 35.384.64
20-06-2016	18-05-2017	\$ 178,752.66	23.25%	333	\$ 37.916.37
20-07-2016	18-05-2017	\$ 180.912.12	23.25%	303	\$ 34.917.27
20-08-2016	18-05-2017	\$ 183.097.68	23.25%	272	\$ 31.723.55

TOTAL

\$ 695.372.60

\$ 139.941.83

2. LIQUIDACION CÁPITAL ACELERADO

Fecha Mora
Capital en Pesos

29-abr-16
\$ 28,253,302.66

CAPITAL		INTERESES DE MORA		
Fecha Vencimto	CAPITAL PESOS	NUMERO DIAS	MORA FLUCTUANTE SUPERBANCARIA	VALOR INTERESES MORA
29-abr-16	\$ 28,253,302.66			
1-may-16		2	23.25%	\$ 32,381.29
1-jun-16		31	23.25%	\$ 506,102.05
1-jul-16		30	23.25%	\$ 489,635.54
1-ago-16		31	23.25%	\$ 506,102.05
1-sep-16		31	23.25%	\$ 506,102.05
1-oct-16		30	23.25%	\$ 489,635.54
1-nov-16		31	23.25%	\$ 506,102.05
1-dic-16		30	23.25%	\$ 489,635.54
1-ene-17		31	23.25%	\$ 506,102.05
1-feb-17		31	23.25%	\$ 506,102.05
1-mar-17		28	23.25%	\$ 456,730.79
1-abr-17		31	23.25%	\$ 506,102.05
18-may-17		47	23.25%	\$ 770,852.92
				\$ 6,271,585.97
	\$ 28,253,302.66			

RECAPITULACIÓN PAGARÉ No. 132207213439

CÁPITAL CUOTAS EN MORA	\$ 695.372.60
INTERSES CUOTAS EN MORA	\$ 139.941.83
CÁPITAL SALDO INSOLUTO	\$ 28.253.302.66
INTERESES SALDO INSOLUTO	\$ 6.271.585.97
TOTAL	\$ 35.360.203.06

SON: TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS TRES PESOS CON 06 CENTAVOS (\$ 35.360.203.06)

Anexo histórico de pagos donde constan los abonos y el saldo de capital a la fecha.

Cordialmente,


BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO
 C.C. No. 51.610.296 de Bogotá
 T.P. No. 47.348 del C.S.J

04

BANCO CAJA SOCIAL
Relación Histórica de Pagos

Cédito: 0199174311051 Nte: 000009535293 Titular: MORENO SANCHEZ EULISES Sistema: Pessos FLP: 20 de cada mes Tasa: 15,50 %

Cónse	Fec Tix	Fec Mvto	Mov	Cuotas	Vir Pago	Saldo Anterior		Interes Corriente		Interes Mora		Ahorro a Capital		Seguros			
						Pessos	Uvr	Pessos	Uvr	Pessos	Uvr	Pessos	Uvr	Terr	Ince	Vida	
0001	081120	081120	Desembolso	0	38.500,00,00	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	38.500,00,00	0,00	0	0	0	
0002	081210	081210	Pago	1	594.750,00	38.500,000,00	0,0000	504.583,56	0,0000	0,00	0,0000	55.622,44	0,0000	13,098	7,434	14,014	
0003	090123	090123	Pago	1	594.720,00	38.444,377,56	0,0000	506.297,50	0,0000	1,026,86	0,0000	0,0000	52.869,64	0,0000	13,098	7,434	13,994
0004	090123	090123	NC	0	1.017,81	38.391,507,92	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	1.017,81	0,0000	0	0	0	
0005	090123	090123	NC	0	1.017,81	38.390,490,11	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	1.017,81	0,0000	0	0	0	
0006	090227	090227	Pago	1	1.017,81	38.391,507,92	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	1.017,81	0,0000	0	0	0	
0007	090227	090227	Pago	0	594.732,19	38.390,490,11	0,0000	505.587,82	0,0000	2.396,08	0,0000	52.203,29	0,0000	13,098	7,434	14,013	
0008	090227	090227	NC	0	2.393,84	38.338,286,82	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	2.393,84	0,0000	0	0	0	
0009	090227	090227	NC	0	2.393,84	38.335,892,98	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	2.393,84	0,0000	0	0	0	
0010	090331	090331	Pago	0	347.606,16	38.335,892,98	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	2.393,84	0,0000	0	0	0	
0011	090331	090331	Pago	0	848.610,00	38.335,892,98	0,0000	309.315,99	0,0000	3.765,17	0,0000	0,0000	0,0000	13,098	7,434	13,993	
0012	090420	090420	Pago	2	594.700,00	38.224,367,88	0,0000	699.693,12	0,0000	2.887,78	0,0000	111.525,10	0,0000	13,098	7,434	13,972	
0013	090518	090518	Pago	1	594.650,00	38.167,063,08	0,0000	502.911,20	0,0000	0,00	0,0000	57.304,81	0,0000	13,098	7,434	13,952	
0014	090630	090630	Pago	1	2.393,68	38.111,917,18	0,0000	502.645,37	0,0000	2.395,73	0,0000	55.145,90	0,0000	13,098	7,434	13,931	
0015	090630	090630	NC	0	2.393,68	38.109,523,50	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	2.393,68	0,0000	0	0	0	
0016	090721	090721	Pago	0	2.393,68	38.111,917,18	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	2.393,68	0,0000	0	0	0	
0017	090721	090721	NC	0	366,70	37.992,527,75	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	366,70	0,0000	0	0	0	
0018	090721	090721	Pago	1	594.636,32	38.109,523,50	0,0000	501.887,97	0,0000	0,00	0,0000	58.297,35	0,0000	13,107	7,434	13,910	
0019	090821	090821	Pago	1	594.600,00	38.051,226,15	0,0000	501.119,48	0,0000	370,12	0,0000	58.698,40	0,0000	13,089	7,434	13,889	
0020	090821	090821	NC	0	366,70	37.992,527,75	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	366,70	0,0000	0	0	0	
0021	090821	090821	NC	0	366,70	37.992,527,75	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	366,70	0,0000	0	0	0	
0022	090925	090925	Pago	1	594.593,30	37.992,527,75	0,0000	500.341,98	0,0000	1.480,46	0,0000	0,0000	0,0000	13,098	7,434	13,867	
0023	090925	090925	NC	0	1.471,11	37.933,789,19	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	1.471,11	0,0000	0	0	0	
0024	090925	090925	NC	0	1.471,11	37.933,789,19	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	1.471,11	0,0000	0	0	0	
0025	091025	091025	Pago	0	566.528,89	37.933,789,19	0,0000	458.251,79	0,0000	5.142,25	0,0000	62.379,85	0,0000	13,476	7,434	13,845	
0026	091105	091105	Pago	1	565.000,00	37.863,938,23	0,0000	457.423,97	0,0000	10.919,45	0,0000	62.682,58	0,0000	12,720	7,434	13,820	
0027	091105	091105	Pago	0	6.523,35	37.801,255,65	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	6.523,35	0,0000	0	0	0	
0028	091223	091223	Pago	1	6.523,35	37.794,732,30	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	6.523,35	0,0000	0	0	0	
0029	091223	091223	NC	0	6.523,35	37.794,732,30	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	6.523,35	0,0000	0	0	0	
0030	091223	091223	NC	0	6.523,35	37.794,732,30	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	6.523,35	0,0000	0	0	0	
0031	100120	100120	Pago	1	571.476,65	37.801,255,65	0,0000	456.588,84	0,0000	9.640,82	0,0000	70.041,99	0,0000	13,976	7,434	13,795	
0032	100210	100210	Pago	0	400.000,00	37.724,690,31	0,0000	359.838,35	0,0000	6.737,65	0,0000	0,0000	0,0000	12,220	7,434	13,770	
0033	100210	100210	Pago	0	155.000,00	37.724,690,31	0,0000	95.904,21	0,0000	477,77	0,0000	0,0000	0,0000	0	0	0	
0034	100215	100215	Pago	1	2.270,13	37.656,072,29	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	2.270,13	0,0000	0	0	0	
0035	100215	100215	NC	0	2.270,13	37.656,072,29	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	2.270,13	0,0000	0	0	0	
0036	100215	100215	NC	0	2.270,13	37.656,072,29	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	2.270,13	0,0000	0	0	0	
0037	100224	100224	Pago	1	2.270,13	37.656,072,29	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	2.270,13	0,0000	0	0	0	
0038	100224	100224	Pago	0	561.729,87	37.653,802,16	0,0000	454.886,64	0,0000	642,70	0,0000	71.744,53	0,0000	13,241	7,434	13,781	
0039	100329	100329	Pago	1	560.780,00	37.582,057,63	0,0000	454.019,11	0,0000	1.927,56	0,0000	70.689,33	0,0000	12,955	7,434	13,755	
0040	100329	100329	NC	0	1.921,93	37.511,368,30	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	1.921,93	0,0000	0	0	0	
0041	100329	100329	NC	0	1.921,93	37.511,368,30	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	1.921,93	0,0000	0	0	0	
0042	100428	100428	Pago	1	563.478,07	37.509,446,37	0,0000	453.142,99	0,0000	2.542,62	0,0000	73.488,46	0,0000	13,142	7,434	13,728	
0043	100428	100428	Pago	0	563.000,00	37.435,957,91	0,0000	452.254,81	0,0000	1.588,93	0,0000	74.376,26	0,0000	13,644	7,434	13,702	
0044	100625	100625	Pago	1	561.000,00	37.361,581,65	0,0000	451.555,40	0,0000	1.269,82	0,0000	75.274,78	0,0000	12,992	7,434	13,674	
0045	100625	100625	Pago	1	561.000,00	37.286,306,87	0,0000	449.315,24	0,0000	0,00	0,0000	76.184,15	0,0000	12,978	7,434	13,649	
0046	100722	100722	Pago	1	560.500,00	37.210,122,72	0,0000	447.535,69	0,0000	0,00	0,0000	77.397,76	0,0000	12,734	7,434	13,619	
0047	100819	100819	Pago	1	561.000,00	37.132,724,96	0,0000	446.677,69	0,0000	0,00	0,0000	79.073,27	0,0000	13,098	7,434	13,591	
0048	100915	100915	Pago	1	560.800,00	37.053,383,65	0,0000	445.711,34	0,0000	2.078,55	0,0000	79.179,11	0,0000	13,102	7,434	13,562	
0049	101020	101020	Pago	1	561.000,00	36.974,310,38	0,0000	445.711,34	0,0000	0,00	0,0000	79.179,11	0,0000	13,094	7,434	13,503	
0050	101122	101122	Pago	1	561.000,00	36.894,357,07	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	79.179,11	0,0000	0	0	0	
0051	101227	101227	Pago	0	1.740,09	36.813,437,87	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	1.740,09	0,0000	0	0	0	
0052	101227	101227	NC	0	1.740,09	36.813,437,87	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	1.740,09	0,0000	0	0	0	
0053	101227	101227	NC	0	1.740,09	36.813,437,87	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	1.740,09	0,0000	0	0	0	
0054	110128	110128	Pago	1	1.740,09	36.813,437,87	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	1.740,09	0,0000	0	0	0	

161

BANCO CAJA SOCIAL
Relación Histórica de Pagos

0055	110128	110128	Pago	0	563.259,91	36.813.437,87	0,0000	444.734,70	0,0000	2.569,44	0,0000	0,00	81.896,77	0,0000	13.151	7.434	13.474
0056	110301	110301	Pago	1	563.350,00	36.731.541,10	0,0000	443.744,02	0,0000	2.569,94	0,0000	0,00	82.886,14	0,0000	13.089	7.434	13.627
0057	110406	110406	Pago	1	565.600,00	36.648.654,96	0,0000	442.743,22	0,0000	4.818,31	0,0000	0,00	83.887,47	0,0000	13.120	7.434	13.597
0058	110425	110425	Pago	1	563.000,00	36.564.767,49	0,0000	441.730,16	0,0000	1.605,95	0,0000	0,00	84.900,89	0,0000	13.763	7.434	13.566
0059	110525	110525	Pago	1	562.000,00	36.479.866,60	0,0000	440.704,49	0,0000	1.603,95	0,0000	0,00	85.926,56	0,0000	12.977	7.434	13.534
0060	110630	110630	Pago	1	564.000,00	36.393.940,04	0,0000	439.665,88	0,0000	3.209,50	0,0000	0,00	86.964,62	0,0000	13.224	7.434	13.502
0061	110808	110808	Pago	1	565.900,00	36.306.975,42	0,0000	438.615,30	0,0000	5.775,49	0,0000	0,00	88.015,21	0,0000	12.590	7.434	13.470
0062	110831	110831	Pago	1	564.000,00	36.218.960,21	0,0000	437.552,33	0,0000	2.890,17	0,0000	0,00	89.078,50	0,0000	13.608	7.434	13.437
0063	111010	111010	Pago	1	565.000,00	36.129.881,71	0,0000	436.476,03	0,0000	6.416,41	0,0000	0,00	88.729,56	0,0000	12.540	7.434	13.404
0064	111010	111010	NC	0	1.425,08	36.041.152,15	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	1.425,08	0,0000	0	0	0	
0065	111026	111026	Pago	1	1.425,08	36.039.727,07	0,0000	0,00	0,0000	1.926,72	0,0000	0,00	1.425,08	0,0000	0	0	0
0066	111026	111026	Pago	1	562.574,92	35.948.483,29	0,0000	435.387,42	0,0000	8.025,76	0,0000	0,00	88.934,97	0,0000	13.212	7.434	13.337
0067	111216	111216	NC	0	3.411,10	35.889.548,32	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	3.411,10	0,0000	0	0	0	
0068	111216	111216	NC	0	3.411,10	35.856.137,22	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	3.411,10	0,0000	0	0	0	
0069	111216	111216	NC	0	3.411,10	35.859.548,32	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	3.411,10	0,0000	0	0	0	
0070	120117	120117	Pago	1	565.588,90	35.856.137,22	0,0000	433.169,09	0,0000	8.990,26	0,0000	0,00	89.594,55	0,0000	13.098	7.434	13.303
0071	120117	120117	NC	0	3.867,13	35.766.542,67	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	3.867,13	0,0000	0	0	0	
0072	120117	120117	NC	0	3.867,13	35.762.675,54	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	3.867,13	0,0000	0	0	0	
0073	120227	120227	Pago	0	3.867,13	35.762.675,54	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	3.867,13	0,0000	0	0	0	
0074	120227	120227	Pago	0	3.867,13	35.762.675,54	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	3.867,13	0,0000	0	0	0	
0075	120227	120227	Pago	0	496.132,87	35.745.058,24	0,0000	432.040,00	0,0000	12.210,57	0,0000	0,00	17.617,30	0,0000	13.098	7.434	13.273
0076	120305	120305	Pago	0	80.000,00	35.745.058,24	0,0000	0,00	0,0000	3.093,53	0,0000	0,00	76.973,47	0,0000	2.717	7.434	13.246
0077	120305	120305	Pago	1	565.000,00	35.668.084,77	0,0000	430.897,28	0,0000	9.297,82	0,0000	0,00	93.043,90	0,0000	10.381	7.434	13.217
0078	120320	120320	NC	0	2.689,59	35.572.351,28	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	2.689,59	0,0000	0	0	0	
0079	120320	120320	NC	0	2.689,59	35.575.040,87	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	2.689,59	0,0000	0	0	0	
0080	120416	120416	Pago	0	2.689,59	35.575.040,87	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	2.689,59	0,0000	0	0	0	
0081	120416	120416	NC	0	2.439,99	35.477.901,24	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	2.439,99	0,0000	0	0	0	
0082	120416	120416	NC	0	2.439,99	35.475.461,25	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	2.439,99	0,0000	0	0	0	
0083	120416	120416	Pago	0	567.310,41	35.477.901,24	0,0000	429.740,74	0,0000	8.678,63	0,0000	0,00	94.450,04	0,0000	13.098	7.434	13.246
0084	120416	120416	NC	0	2.439,99	35.475.461,25	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	2.439,99	0,0000	0	0	0	
0085	120502	120502	Pago	1	2.439,99	35.477.901,24	0,0000	428.570,24	0,0000	0,00	0,00	2.439,99	0,0000	0	0	0	
0086	120502	120502	Pago	0	563.560,01	35.475.461,25	0,0000	427.385,59	0,0000	3.856,81	0,0000	0,00	96.729,96	0,0000	13.098	7.434	13.217
0087	120502	120502	NC	0	1.330,57	35.378.731,29	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	1.330,57	0,0000	0	0	0	
0088	120502	120502	NC	0	1.330,57	35.377.400,72	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	1.330,57	0,0000	0	0	0	
0089	120605	120605	Pago	1	563.669,43	35.278.981,21	0,0000	427.385,59	0,0000	4.499,33	0,0000	0,00	97.419,51	0,0000	13.098	7.434	13.183
0090	120605	120605	NC	0	1.825,67	35.278.981,21	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	1.825,67	0,0000	0	0	0	
0091	120605	120605	NC	0	1.825,67	35.278.981,21	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	1.825,67	0,0000	0	0	0	
0092	120706	120706	Pago	1	568.174,33	35.278.981,21	0,0000	426.187,43	0,0000	5.141,77	0,0000	0,00	100.444,13	0,0000	15.173	7.434	13.149
0093	120706	120706	Pago	0	600.000,00	35.177.711,41	0,0000	424.972,41	0,0000	9.925,02	0,0000	0,00	101.657,57	0,0000	24.121	7.434	13.116
0094	120706	120706	Pago	1	550.000,00	35.076.053,94	0,0000	423.745,55	0,0000	8.227,78	0,0000	0,00	102.885,67	0,0000	12.128	7.434	13.083
0095	120823	120823	Pago	1	570.000,00	34.973.168,17	0,0000	421.244,21	0,0000	19.489,68	0,0000	0,00	105.386,56	0,0000	24.395	7.434	13.050
0096	120917	120917	Pago	1	600.000,00	34.869.039,56	0,0000	419.971,06	0,0000	24.007,23	0,0000	0,00	107.948,24	0,0000	434	7.434	13.017
0097	121121	121121	Pago	1	570.000,00	34.763.653,00	0,0000	418.682,53	0,0000	21.807,23	0,0000	0,00	106.659,71	0,0000	434	7.434	12.984
0098	121229	121229	Pago	1	566.000,00	34.656.993,29	0,0000	417.378,43	0,0000	13.898,23	0,0000	0,00	109.252,94	0,0000	8.196	7.434	12.951
0099	130204	130204	Pago	1	585.000,00	34.549.045,05	0,0000	416.058,58	0,0000	21.998,23	0,0000	0,00	110.572,19	0,0000	13.398	7.434	12.918
0100	130226	130226	Pago	1	577.000,00	34.439.792,71	0,0000	414.722,79	0,0000	20.228,23	0,0000	0,00	111.907,98	0,0000	13.054	7.434	12.885
0101	130305	130305	Pago	1	581.000,00	34.329.220,52	0,0000	413.370,86	0,0000	20.226,23	0,0000	0,00	114.628,18	0,0000	16.357	7.434	12.852
0102	130527	130527	Pago	1	581.000,00	34.217.312,54	0,0000	412.002,59	0,0000	17.016,23	0,0000	0,00	116.012,97	0,0000	9.254	7.434	12.819
0103	130430	130430	Pago	1	578.000,00	34.104.052,63	0,0000	410.617,80	0,0000	12.156,23	0,0000	0,00	117.414,50	0,0000	13.475	7.434	12.786
0104	130624	130624	Pago	1	581.000,00	33.989.424,45	0,0000	409.216,27	0,0000	8.990,36	0,0000	0,00	118.832,95	0,0000	13.115	7.434	12.753
0105	130722	130722	Pago	1	569.000,00	33.873.411,48	0,0000	407.798,69	0,0000	15.400,10	0,0000	0,00	120.268,54	0,0000	12.522	7.434	12.720
0106	130812	130812	Pago	1	576.000,00	33.755.996,98	0,0000	406.361,36	0,0000	11.233,04	0,0000	0,00	120.528,67	0,0000	0	0	0
0107	130829	130829	Pago	1	570.000,00	33.549.895,49	0,0000	404.909,29	0,0000	0,00	0,0000	0,00	119.281	0,0000	0	0	0
0108	130917	130917	Pago	1	570.000,00	33.336.366,82	0,0000	403.438,81	0,0000	0,00	0,0000	0,00	119.281	0,0000	0	0	0
0109	131107	131107	Pago	1	1.192,81	33.336.366,82	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	1.192,81	0,0000	0	0	0	
0110	131125	131125	NC	0	1.192,81	33.336.366,82	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	1.192,81	0,0000	0	0	0	
0111	131125	131125	NC	0	1.192,81	33.336.366,82	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	1.192,81	0,0000	0	0	0	
0112	131220	131220	Pago	1	568.807,19	33.336.366,82	0,0000	403.438,81	0,0000	9.632,72	0,0000	0,00	121.878,66	0,0000	13.098	7.434	12.687
0113	131220	131220	Pago	0	1.313,30	33.273.295,35	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	1.313,30	0,0000	0	0	0	
0114	131220	131220	Pago	0	1.313,30	33.273.295,35	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	1.313,30	0,0000	0	0	0	
0115	131220	131220	NC	0	1.313,30	33.273.295,35	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	1.313,30	0,0000	0	0	0	

BANCO CAJA SOCIAL
Relación Histórica de Pagos

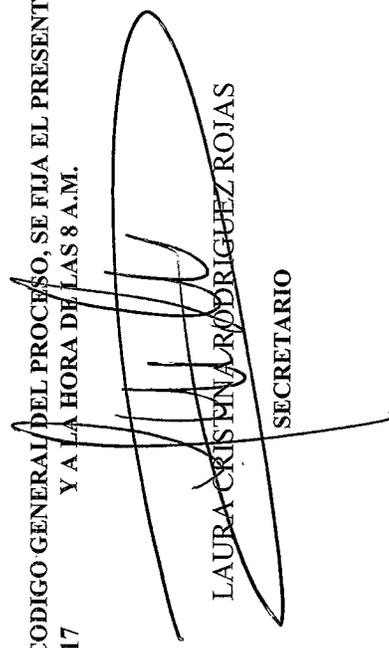
0116	131220	131220	ND	0	1.313,30	33.271.982,05	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	1.313,30	0,0000	0	0
0117	140120	140120	Pago	1	1.313,30	33.273.295,35	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	1.313,30	0,0000	0	0
0118	140120	140120	Pago	0	588.686,70	33.271.982,05	0,0000	401.950,55	0,0000	9.992,89	0,0000	0,00	0,0000	0,00	122.975,26	0,0000	0	0
0119	140120	140120	NC	0	1.704,96	33.149.006,79	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	1.704,96	0,0000	0	0
0120	140120	140120	ND	0	1.704,96	33.147.301,83	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	1.704,96	0,0000	0	0
0121	140213	140213	Pago	0	-1.704,96	-33.149.006,79	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	-1.704,96	0,0000	0	0
0122	140213	140213	Pago	0	588.295,04	33.147.301,83	0,0000	400.444,85	0,0000	7.704,74	0,0000	0,00	0,0000	0,00	126.186,45	0,0000	0	0
0123	140319	140319	Pago	1	570.000,00	33.021.115,38	0,0000	398.920,04	0,0000	8.668,09	0,0000	0,00	0,0000	0,00	127.710,87	0,0000	0	0
0124	140424	140424	Pago	1	570.000,00	32.893.404,51	0,0000	397.376,38	0,0000	11.220,67	0,0000	0,00	0,0000	0,00	128.412,95	0,0000	0	0
0125	140424	140424	NC	0	840,77	32.764.991,56	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	840,77	0,0000	0	0
0126	140424	140424	ND	0	840,77	32.764.150,79	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	840,77	0,0000	0	0
0127	140520	140520	Pago	1	840,77	32.764.991,56	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	840,77	0,0000	0	0
0128	140520	140520	Pago	0	569.159,23	32.764.150,79	0,0000	395.815,57	0,0000	9.311,92	0,0000	0,00	0,0000	0,00	130.164,74	0,0000	0	0
0129	140520	140520	NC	0	650,46	32.633.986,05	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	650,46	0,0000	0	0
0130	140520	140520	ND	0	650,46	32.633.335,59	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	650,46	0,0000	0	0
0131	140613	140613	Pago	1	650,46	32.633.335,59	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	650,46	0,0000	0	0
0132	140613	140613	Pago	0	569.349,54	32.633.335,59	0,0000	394.235,29	0,0000	7.705,70	0,0000	0,00	0,0000	0,00	132.395,55	0,0000	0	0
0133	140714	140714	Pago	1	565.000,00	32.500.940,04	0,0000	392.635,72	0,0000	7.688,42	0,0000	0,00	0,0000	0,00	132.114,86	0,0000	0	0
0134	140714	140714	NC	0	1.880,12	32.368.825,18	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	1.880,12	0,0000	0	0
0135	140714	140714	ND	0	1.880,12	32.366.945,06	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	1.880,12	0,0000	0	0
0136	140805	140805	Pago	1	1.880,12	32.368.825,18	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	1.880,12	0,0000	0	0
0137	140805	140805	NC	0	563.119,88	32.366.945,06	0,0000	391.017,03	0,0000	4.815,01	0,0000	0,00	0,0000	0,00	133.582,84	0,0000	0	0
0138	140805	140805	Pago	0	2.030,90	32.233.362,22	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	2.030,90	0,0000	0	0
0139	140805	140805	ND	0	2.030,90	32.231.331,32	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	2.030,90	0,0000	0	0
0140	141021	141021	Pago	2	1.137.969,10	32.231.331,32	0,0000	0,00	0,0000	29.207,47	0,0000	0,00	0,0000	0,00	2.030,90	0,0000	0	0
0141	141021	141021	Pago	0	11.743,91	31.966.913,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	11.743,91	0,0000	0	0
0142	141021	141021	NC	0	11.743,91	31.955.169,09	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	11.743,91	0,0000	0	0
0143	141209	141209	Pago	0	11.743,91	31.966.913,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	11.743,91	0,0000	0	0
0144	141209	141209	Pago	0	558.256,09	31.886.459,78	0,0000	386.042,46	0,0000	16.045,54	0,0000	0,00	0,0000	0,00	122.630,09	0,0000	0	0
0145	141209	141209	Pago	0	570.001,00	31.886.459,78	0,0000	384.344,05	0,0000	6.096,73	0,0000	0,00	0,0000	0,00	146.079,22	0,0000	0	0
0146	141209	141209	Pago	1	2.603,68	31.688.459,78	0,0000	0,00	0,0000	137,96	0,0000	0,00	0,0000	0,00	2.465,72	0,0000	0	0
0147	141226	141226	Pago Cant	0	11.700,00	31.672.294,06	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	11.700,00	0,0000	0	0
0148	141226	141226	NC	0	11.700,00	31.683.994,06	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	11.700,00	0,0000	0	0
0149	141226	141226	ND	0	1.188.300,00	31.672.294,06	0,0000	763.510,54	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	11.700,00	0,0000	0	0
0150	150311	150311	Pago	2	1.188.300,00	31.683.994,06	0,0000	756.559,93	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	11.700,00	0,0000	0	0
0151	150311	150311	Pago	0	1.140.000,00	31.382.543,06	0,0000	756.559,93	0,0000	24.932,97	0,0000	0,00	0,0000	0,00	289.751,00	0,0000	0	0
0152	150415	150415	Pago	2	570.000,00	30.934.657,40	0,0000	375.446,72	0,0000	19.305,72	0,0000	0,00	0,0000	0,00	296.794,10	0,0000	0	0
0153	150623	150623	Pago	1	1.100.000,00	30.934.657,40	0,0000	745.580,47	0,0000	34.913,55	0,0000	0,00	0,0000	0,00	282.297,98	0,0000	0	0
0154	150731	150731	Pago	1	600.000,00	30.470.342,46	0,0000	369.996,90	0,0000	15.876,14	0,0000	0,00	0,0000	0,00	182.016,96	0,0000	0	0
0155	150907	150907	Pago	2	600.000,00	30.657.359,42	0,0000	366.189,53	0,0000	43.624,23	0,0000	0,00	0,0000	0,00	158.526,13	0,0000	0	0
0156	160104	160104	Pago	1	600.000,00	30.311.816,33	0,0000	366.189,53	0,0000	40.203,23	0,0000	0,00	0,0000	0,00	160.441,24	0,0000	0	0
0157	160125	160125	Pago	1	4.586.560,00	30.151.375,09	0,0000	2.507.724,39	0,0000	753.281,29	0,0000	0,00	0,0000	0,00	1.116.518,32	0,0000	0	0
0158	161223	161223	Pago	6	572.000,00	29.034.856,77	0,0000	350.011,80	0,0000	104.224,69	0,0000	0,00	0,0000	0,00	86.181,51	0,0000	0	0
0159	170331	170331	Pago	1			0,0000		0,0000		0,0000	0,00	0,0000	0,00		0,0000	0	0

REPUBLICA DE COLOMBIA
 PODER JUDICIAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL
 TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

RASLADO No. **054** Fecha: **23/05/2017** Página: **1**

Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
1 40 03 006	Ejecutivo Singular	LUZ MARINA RODRIGUEZ BERMUDEZ	JOSE GREGORIO MELO ESPITIA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	24/05/2017	26/05/2017
5 00435						
1 40 03 006	Ejecutivo Singular	OSCAR GABRIEL ESPITIA ARIZA	YEZID ALEXANDER SANABRIA PEREZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	24/05/2017	26/05/2017
5 00993						
1 40 03 006	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD COOMUNIDAD	MARTHA CECILIA MARTINEZ GUTIERREZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	24/05/2017	26/05/2017
6 00319						
1 40 03 006	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINGHA S.A.	FRANCISCO JAVIER ALONSO ACERO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	24/05/2017	26/05/2017
6 00373						
1 40 03 006	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL PUERTO NORTE	NUBIA ALEXANDRA AGUDELO MOSCOSO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	24/05/2017	26/05/2017
6 00451						
1 40 03 006	Ejecutivo con Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	JEJUIS MORENO SANCHEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	24/05/2017	26/05/2017
6 00575						
1 40 03 006	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ELISEOS	GLADYS PEREZ OSORIO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	24/05/2017	26/05/2017
6 00695						
1 40 03 006	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.	FRANCISCO JAVIER GUERRERO CARRANZA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	24/05/2017	26/05/2017
6 01163						

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **23/05/2017** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


 LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
 SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

INFORME SECRETARIAL

REF. 2016-0575

Bogotá. D.C. 31 de mayo de 2017. En la fecha ingresa el proceso de la referencia con el término de traslado de la liquidación de crédito vencido en silencio. Sírvase proveer.


LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª - 33. Piso 5o

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil diecisiete (2017).

EXPEDIENTE : 1100140003006 - 2016-00575- 00
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
HITOS
DEMANDADA: EULISES MORENO SÁNCHEZ Y GLORIA
SETLLA BABATIVA HIDALGO
Ejecutivo Hipotecario

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, visible a folios 138 y 139 del presente cuaderno, el Despacho le imparte su aprobación por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

~~LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO~~
Juez

m@gm

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C.
 La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00
 No. 095 A. M. 12 JUN. 2017
 HOY _____
 Secretario, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

LIQUIDACION DE COSTAS

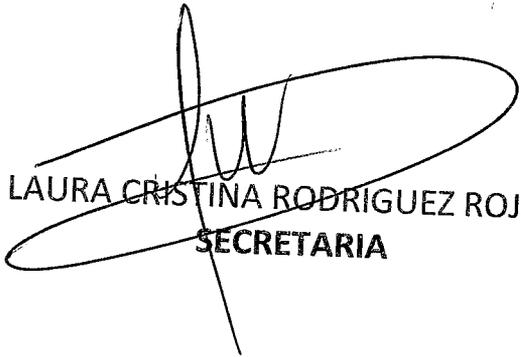
RAD. No. 2016-0575

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en providencia de 12 de enero de 2017, procede la Secretaria a liquidar las costas del proceso a que fue condenada la parte DEMANDADA, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.100.000.00 (fl.126)
NOTIFICACIONES	\$68.800.00 (fls. 105, 107,
115 y 120).	
ARANCEL	\$7.000.00 (fl 97)
EMBARGO	\$17.600.00 (fl 134)
CERTIFICADO	\$14.800.00 (fl. 134)
TOTAL	\$2.208.200.00

SON: Dos Millones Doscientos Ocho Mil Doscientos Pesos.

Bogotá 21 de junio de 2017. Ingresa al despacho con la presente. Sírvase Proveer.


 LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
 SECRETARIA

FM

REPUBLICA DE COLOMBIA



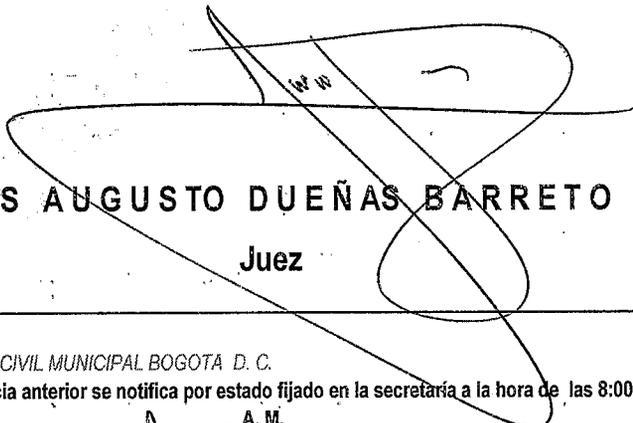
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª - 33. Piso 5o

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete (2017).

EXPEDIENTE : 1100140003006 - 2016-00575- 00
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
HITOS
DEMANDADA: EULISES MORENO SÁNCHEZ Y GLORIA
SETLLA BABATIVA HIDALGO
Ejecutivo Hipotecario

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de costas elaborada por la secretaría, visible a folio 146 del presente cuaderno, el Despacho le imparte su aprobación por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
Juez

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00	
A. M.	
No. <u>184</u>	HOY _____
Secretario, _____	27 JUN. 2017

148



Cerrar Sesión

USUARIO: LRODRIGG
 ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA
 CUENTA JUDICIAL: 110012041006
 DEPENDENCIA: JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
 REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA
 ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: BOGOTA
 FECHA ACTUAL: 11/09/2017 11:47:08 AM
 ÚLTIMO INGRESO: 11/09/2017 09:07:44 AM
 CAMBIO CLAVE: 16/08/2017 09:13:15
 DIRECCIÓN IP: 181.57.206.71

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.57.206.71
Fecha: 11/09/2017 11:47:06 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

9535293

¿Consultar dependencia subordinada? SI No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

149



Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO:
LRODRIGG

ROL:
CSJ
AUTORIZA
FIRMA
ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL:
110012041006

DEPENDENCIA:
JUZGADO
006 CIVIL
MUNICIPAL
BOGOTA

REPORTA A:
DIRECCION
SECCIONAL
BOGOTA

ENTIDAD:
RAMA
JUDICIAL
DEL
PODER
PUBLICO

FECHA ACTUAL: 11/09/2017
11:47:29 AM
ÚLTIMO INGRESO:
11/09/2017 09:07:44 AM
CAMBIO CLAVE: 16/08/2017
09:13:15 DIRECCIÓN IP:
181.57.206.71

Inicio

Consultas

Transacciones

Administración

Reportes

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
IP: 181.57.206.71
Fecha: 11/09/2017 11:47:29 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

52368228

¿Consultar dependencia subordinada?

SI No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

[Empty date field]

Elija la fecha Final

[Empty date field]

Consultar

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



150

CONSTANCIA POR PÉRDIDA DE DOCUMENTOS Y/O ELEMENTOS

Se expide el: lunes, 17 de junio de 2019

Consecutivo Nro.: 5161029627181333

La Policía Nacional de Colombia Certifica que el día 17/06/2019, a las 9:38 a. m. el(La) señor(a) BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO identificado(a) con 7 No. 51610296, reportó el extravío del(los) documento(s) o elemento(s) relacionado(s) a continuación:

<u>Tipo documento/elemento</u>	<u>Número</u>	<u>Descripción</u>	<u>Marca</u>	<u>Modelo</u>
Otro / Other	1	La señora Edna Booder, retiro el original		

La presente constancia se puede verificar en www.policia.gov.co mediante el número de consecutivo 5161029627181333.

La presente certificación no constituye documento de identificación y solamente constituye la certificación del reporte realizado por el usuario. La entidad encargada de expedir el duplicado del documento o elemento reportado como extraviado puede verificar el reporte en cualquier momento.

Señor:

JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA
La Ciudad

JUZGADO DE ORIGEN 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REF: PROCESO No. 2016-575

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE TITULRIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS CONTRA
CONTRA EULISES MORENO SÁNCHEZ Y GLORIA STELLA BABAVITA

BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO, en mi calidad de apoderada de la parte
actora respetuosamente me dirijo a usted con el fin de manifestarle que el original del
Despacho Comisorio No. 022 retirado por mi dependiente judicial en esa época se me
extravió.

De acuerdo a lo anterior, anexo la constancia de pérdida de documentos y solicito al
Despacho se elabore nuevamente a la Alcaldía Local de la zona respectiva.

Cordialmente,



BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO

C.C. No, 51.6102.96 de Bogotá

T.P. No. 47.348 del C.S.J

ZF. *Castelblanco*
OF. EJEC. CIVIL MPAL.
5411-93-15.
35967 17-JUN-19 12:12
Cetra.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.,

03 JUL 2019

Proceso: 06 - 2016 - 00575

Para atender lo pedido, el Despacho con fundamento en el Inc.3º del artículo 38 del C.G.P., circular PCSJC17-37 de 27/09/2017 y Acuerdo PCSJA17-10832 del 30/10/2017 se COMISIONA al señor (a) **ALCALDE DE LA LOCALIDAD** correspondiente; y/o **JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, con funciones transitorias para el diligenciamiento de Despachos Comisorios, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del (los) bien (nes) inmueble (s) identificado (s) con folio de **M.I No. 50C-1662041** a quien se librara despacho comisorio con los insertos del caso (**dirección del inmueble**) al cual se anexara copia de los linderos si reposan en expediente, certificado de libertad del bien, acta de designación del secuestre, del (fl.136) y de este proveído.

Como secuestre se designa a la persona mencionada en el acta adjunta a este auto, a quien el comisionado le notificará en la forma prevista en el Art. 49 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

1

Juzgado Quince Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 03 JUL 2019
Por anotación en estado N° 114 de
esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

ASC



No. de designación: **DC 90273**

ACTA DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 49 del Código General de Proceso, se ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad Bogotá en el Despacho **Juzgado 015 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.** Ubicado en la **No registra**

En el proceso No: **11001400300620160057500**
Despacho que Designa: **Juzgado 015 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 06 Civil Municipal De Bogota D.C.**

Al auxiliar;

Tipo Identificación: **Otro**
Identificación: No. **900480079**
Nombres: **LEXCONT LTDA**
Apellidos: **LEXCONT LTDA**
Ciudad inscripción: **BOGOTA**
Dirección Correspondencia: **CALLE 12 B No. 9 - 20 OFICINA 223**
Teléfono:
Correo electrónico: **LEXCONT17@GMAIL.COM**
Fecha de designación: **viernes, 28 de junio de 2019 20:59:37**
Proceso No: **11001989801520160057500**

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
Juez

Agréguese al expediente como prueba.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio N° 3425

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber
Al

ALCALDE DE LA LOCALIDAD CORRESPONDIENTE Y/O EL JUZGADO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

REF: Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-006-2016-00575-00 iniciado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. NIT. 830.089.530-6 contra ~~LEX~~ EULICES MORENO SANCHEZ C.C.9.535.293 y GLORIA STELLA BABATIVA HIDALGO C.C. 52.368.228 (Origen Juzgado 06 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 03 de Julio 2019, proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **50C -1662041**, ubicado calle 65 No. 106A - 51 casa A Bifamiliar las mercedes de propiedad de la parte demandada.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 03 de Julio de 2019.

Se designa como Secuestre LEXCONT LTDA. Con dirección correspondencia en la Calle 12 B No. 9 - 20 Oficina 223 en Bogotá.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTEBLANCO, identificado(a) con C.C. 51.610.296 y T.P.47.348 del C. S. de la J. Con dirección Calle 38 No. 8-62 Oficina 601 en Bogotá

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 11 de Julio 2019.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

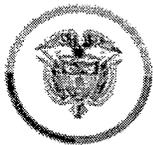

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

MAURICIO C.

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
OTROS	OTROS	OTROS
EMBAJANTE	<input checked="" type="checkbox"/>	
DEMANDADO	<input type="checkbox"/>	
AUTORIZADO	<input type="checkbox"/>	
NOMBRE: <u>Blanco WNL</u>		
C.C. <u>51010 281</u>		
TELÉFONO: <u>3104262215</u>		
FECHA: <u>18 JUL 2019</u>		
FIRMA: <u>[Signature]</u>		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Despacho Comisorio N° 3425

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber
Al

ALCALDE DE LA LOCALIDAD CORRESPONDIENTE Y/O EL JUZGADO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

REF: Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-006-2016-00575-00 iniciado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. NIT. 830.089.530-6 contra LUIS EULICES MORENO SANCHEZ C.C.9.535.293 y GLORIA STELLA BABATIVA HIDALGO C.C. 52.368.228 (Origen Juzgado 06 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 03 de Julio 2019, proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **50C -1662041**, ubicado calle 65 No. 106A – 51 casa A Bifamiliar las mercedes de propiedad de la parte demandada.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 03 de Julio de 2019.

Se designa como Secuestre LEXCONT LTDA. Con dirección correspondencia en la Calle 12 B No. 9 – 20 Oficina 223 en Bogotá.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTEBLANCO, identificado(a) con C.C. 51.610.296 y T.P.47.348 del C. S. de la J. Con dirección Calle 38 No. 8-62 Oficina 601 en Bogotá

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 11 de Julio 2019.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

MAURICIO C.

Señor:

JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

La Ciudad

JUZGADO DE ORIGEN 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REF: PROCESO No. 2016-575

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE TITULRIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS CONTRA
CONTRA EULISES MORENO SÁNCHEZ Y GLORIA STELLA BABAVITA

BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO, en mi calidad de apoderada de la parte
actora respetuosamente me dirijo a usted con el fin de devolver el original del Despacho
Comisorio, teniendo en cuenta que el nombre de uno de los demandados es EULISES
MORENO SÁNCHEZ, le sobra LUIS.

Cordialmente,


BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO

C.C. No, 51.6102.96 de Bogotá

T.P. No. 47.348 del C.S.J

2222
41768 12-AUG-19 9:05

7288-6-15
OF. E.JEC. MPAL. RADICAC.

156



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

Despacho Comisorio N° 4107

Hace Saber

Al

ALCALDE DE LA LOCALIDAD CORRESPONDIENTE Y/O EL JUZGADO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

REF: Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-006-2016-00575-00 iniciado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. NIT. 830.089.530-6 contra EULICES MORENO SANCHEZ C.C.9.535.293 y GLORIA STELLA BABATIVA HIDALGO C.C. 52.368.228 (Origen Juzgado 06 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 03 de Julio 2019, proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **50C -1662041**, ubicado calle 65 No. 106A – 51 casa A Bifamiliar las mercedes de propiedad de la parte demandada.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 03 de Julio de 2019.

Se designa como Secuestre LEXCONT LTDA. Con dirección correspondencia en la Calle 12 B No. 9 – 20 Oficina 223 en Bogotá.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTEBLANCO, identificado(a) con C.C. 51.610.296 y T.P.47.348 del C. S. de la J. Con dirección Calle 38 No. 8-62 Oficina 601 en Bogotá

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 11 de Julio 2019.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

MarangurenG5

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
OFICIOS	DESPACHO. C.	OTROS
NOMBRES: <u>Alonso N. Torres</u>		DEMANDANTE <input checked="" type="checkbox"/>
C.C. <u>5160 290</u>		DEMANDADO <input type="checkbox"/>
TELÉFONO: <u>3104262210</u>		AUTORIZADO <input type="checkbox"/>
FECHA: <u>29 AUG 2019</u>		
FIRMA: <u></u>		

PDF Abrir

Imprimir

Descargar

< Anterior 2 de 3 Siguiente >

✕ ⓘ (9)



Bogotá D.C. 30 de septiembre de 2020

ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ

Auto de Auxilio al Despacho Comisorio No 4107

Conocido el texto de la comisión efectuada por el Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, contenido en el despacho comisorio No. 4107 de fecha 11 de julio de 2019, y siendo competente esta alcaldía para la práctica de la diligencia comisionada, en concordancia con los Artículos 37, 38 y 40 de la Ley 1564 de 2012, se realizan las siguientes acciones tendientes al cumplimiento del encargo señalado y en consecuencia se tienen en cuenta las siguientes consideraciones:

PRIMERO: En virtud de la Comisión en comento, y en concordancia con lo dispuesto en el inciso 2 del Parágrafo Primero del Artículo 1, Artículo 2 y Parágrafo Primero del Artículo 7 del Decreto 806 de 2020, y Numeral 10 del Artículo 82, Parágrafo Primero del Artículo 107 de la Ley 1564 de 2012, el despacho de la Alcaldía Local de Engativá se dispuso a auxiliar la comisión de manera virtual el día 30 de septiembre de los corrientes, se hacen presentes en la diligencia DIANA KATHERINE YATE GONZALEZ, cedula de ciudadanía 1.026.254.540 y profesionalmente con la tarjeta 286.662 del C.S de la J., como Secuestre, OSCAR REYES identificado con la cedula de ciudadanía 79.637.581, quien fue delegado por JAZMIN HERNANDEZ TRUJILLO identificada con la cedula de ciudadanía 52.431.574, representante legal de la compañía LEXCONT SOLUCIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS SAS, identificada con el NIT 900.480.079-4 ubicada en la Calle 12 B No 9-20 oficina 223, quien recibe la diligencia EULISES MORENO SANCHEZ cedula 9.535.293.

Se designa a la compañía LEXCONT SOLUCIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS SAS, identificada con el NIT 900.480.079-4 ubicada en la Calle 12 B No 9-20 oficina 223 de Bogotá, representada legalmente por JAZMIN HERNANDEZ TRUJILLO identificada con la cedula de ciudadanía 52.431.574, y quien a su vez delega para la presente diligencia al señor OSCAR REYES identificado con la cedula de ciudadanía 79.637.581, teniendo en cuenta que el despacho comitente realizó su nombramiento, este despacho procede a realizar la posesión para la presente diligencia.

SEGUNDO: La diligencia comisionada mediante Despacho Comisorio 4107, emitido por el Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se trata de un SECUESTRO del bien inmueble ubicado en la calle 65 No 106 - 51 Casa A (dirección catastral) de Bogotá, Matricula Inmobiliaria 50C-1662041, se da inicio en el lugar antes señalado, en cuyo lugar nos atiende un señor quien manifiesta ser el propietario del inmueble, así las cosas, se procede con el secuestre a describir el inmueble a secuestrar así:

El auxiliar de la justicia inicia la descripción del inmueble que nos ocupa, enunciando los linderos generales así: Norte; Vía vehicular y peatonal calle 65, Oriente; con el bien identificado con la nomenclatura 106 - 45, Occidente con inmueble identificado con la nomenclatura 64F - 24, Sur; con inmueble de la misma manzana.

Ingreso por la calle 65 por puerta metálica con vidrio, se ingresa a garaje (piso en enchape, paredes estucadas y pintadas), acceso al segundo piso por escaleras metálicas, SEGUNDA PLANTA; sala comedor (pared estucada, techo rustica, enchape de pisos), cocina (pisos en vidrio, paredes pañetadas y pintadas, techo en teja, mesón metálico) 1ra habitación (puerta madera con chapa piso enchapado, techo rustica y pared estucada y pintada) 2da habitación (puerta madera con chapa piso enchapado, techo

Alcaldía Local de Engativá
Calle 71 No. 73 A - 44
Código Postal: 111051
Tel. 2916670 EXT. 2114-
2814-2903
Información Línea 195



rustica y pared estucada y pintada), baño (puerta madera, sanitario ducha y lavamanos, enchape paredes y pisos), acceso a tercera planta por escalera enchapada con baranda en metal. TERCERA PLANTA: encontramos una habitación (pared pañetada, techo en teja, piso enchapado), baño (pisos cerámica, pared medio enchape, sanitario, lavamanos y ducha) y zona de terraza se encuentra (pisos y paredes en cemento, algunos muros con ladrillo a la vista)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., febrero tres de dos mil veintiuno

Proceso: 041-2013-01048-00

El despacho se abstiene de resolver a la anterior solicitud, toda vez que la **Dra. INGRID TATIANA SAENZ ESCAMILLA** no ha sido reconocida como apoderada de la entidad demandante.

NOTIQUESE

*Sobre la legítima de
credito y conversio-
todavez x x x*

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA

2

JUEZ

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución
Febrero 04 de 2021
Por anotación en estado N° 015 de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

ASC

 Abrir ▾

 Imprimir

 Descargar

< Anterior 2 de 3 Siguiente >

×

① 199

SECRETARÍA DE
GOBIERNO

rustica y pared estucada y pintada), baño (puerta madera, sanitario ducha y lavamanos, enchape paredes y pisos), acceso a tercera planta por escalera enchapada con baranda en metal. TERCERA PLANTA: encontramos una habitación (pared pañetada, techo en teja, piso enchapado), baño (pisos cerámica, pared medio enchape, sanitario, lavamanos y ducha) y zona de terraza se encuentra (pisos y paredes en cemento, algunos muros con ladrillo a la vista, una parte descubierta y otra parte cubierta con tela), en el primer piso del inmueble con entrada independiente y el señor MORENO SANCHEZ, señala que está arrendado ese espacio, que es un aparta-estudio, compuesto por: (una habitación, sin baño y al fondo una cocina, con las paredes pintadas y estucadas, piso en cerámica).

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte actora, quien dejó en video su intervención y que se anexa al presente en CD ROM.

De igual manera se le concede el uso de la palabra al señor EULISES MORENO SANCHEZ, quien dejó en video su intervención y que se anexa al presente en CD ROM.

TERCERO: Atendiendo la anterior descripción por parte del secuestre, se procede a:

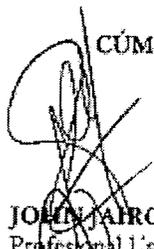
DISPONE:

- 1- Se declara legalmente secuestrado el inmueble sujeto de la comisión.
- 2- Se asignan honorarios provisionales por SIETE (7) salarios mínimos diarios legales vigentes.
- 3- El señor Secuestre, recibe el inmueble en el estado antes descrito, e inicia a cumplir con el encargo de su competencia, al igual manifiesta dejarlo en depósito provisional y gratuito al señor EULISES MORENO SANCHEZ, quien lo habita con su familia.
- 4- Retomar el despacho comisorio No 4107, al Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, contenido en el despacho comisorio, acompañada del CD ROM contentivo de la diligencia virtual, donde constan las partes intervinientes.

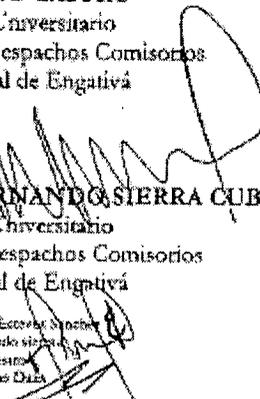
CÚMPLASE;



ANGELA MARIA MORENO TORRES
Alcaldía Local de Engativá
Alcalde.engativa@gobiernobogota.gov.co



JOHNAIRO CASTRO
Profesional Universitario
Oficina de Despachos Comisorios
Alcaldía Local de Engativá



HUGO FERNANDO SIERRA CUBILLOS
Profesional Universitario
Oficina de Despachos Comisorios
Alcaldía Local de Engativá

Proyecto: Alejandro Escobar Sánchez
Revisó: Hugo Fernando Sierra Cubillos
Revisó: Johnairo Castro
Aprobó: Maguel Roldán Díaz

Alcaldía Local de Engativá
Calle 71 No. 73 A - 44
Código Postal: 111051
Tel. 2916670 EXT. 2114-
2814-2603
Información Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°

QUINTO: Verificado lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA

JUEZ

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución

Por anotación en estado N° de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

ASC

 Abrir ▾

 Imprimir

 Descargar

1 de 3 Siguiente >

✕

 160


SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20206030645421
Fecha: 29-10-2020

20206030645421

Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

603

Señores:
JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 1
J15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Asunto. Devolución despacho comisorio No. 4107

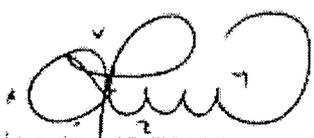
Ref. Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 11001400300620160057500
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA Demandada: EULICES MORENO
SANCHEZ Y GLORIA STELLA BABATIVA HIDALGO

Cordial saludo.

De manera atenta, me permito remitir el despacho comisorio del asunto, teniendo en cuenta que en cumplimiento del mismo se llevó a cabo la práctica de diligencia de secuestro del inmueble distinguido en la comisión, el día 30 de septiembre hogano ordenado por su señoría.

Por lo anterior este despacho procede a remitirla por la razón anteriormente expuesta.

Cordialmente,



ÁNGELA MARÍA MORENO TORRES
Alcaldía Local de Engativá
ale.ahle.engativav@gobernobogota.gov.co

Anexo: Lo anunciado en 26 folios y 1 CD

Proyectó: Laura Camila Cárdenas
Revisó: John Jaime Castro
Aprobó: Miguel Rubio

Alcaldía Local de Engativá
Calle 71 No. 73 A - 44
Código Postal: 111051
Tel: 2916870 EXT. 2114-
2814-2603
Información Línea 195
www.engativav.gov.co

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.,

Proceso No. **045 - 2012 - 01138 - 00**

Frente a la solicitud que antecede, el profesional del derecho estese a lo resuelto en auto de fecha 9 de octubre de 2020 (fl. 46).

*Y tenga en cuenta
que en el embargo es
el remanente de juve
EX S - 36 CAMP*

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA

JUEZA

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución

Por anotación en estado N° de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Abrir

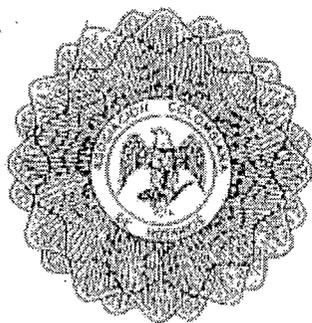
Imprimir

Descargar

< Anterior 2 de 3 Siguiete >

X

161



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2.192.
 DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS.
 DE FECHA: DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE
 DE DOS MIL OCHO (2.008)
 OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISÉIS (16)
 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
FORMATO DE CALIFICACION
 RES.1156/96 SUPER INT. DE NOT. Y REG.

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 50C-1662041
 CEDULA CATASTRAL: 005652571000101001
 UBICACIÓN DEL PREDIO:
 MUNICIPIO: BOGOTA, D.C.
 URBANO: (X) RURAL ()
 DIRECCION DEL(OS) INMUEBLE(S): CASA X, QUE HACE PARTE DEL BIFAMILIAR LAS MERCEDES PROPIEDAD HORIZONTAL; UBICADO EN LA CALLE SESENTA Y CINCO (65) NÚMERO CIENTO SEIS A CINCUENTA Y UNO (106 A - 51) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

DATOS DE LA ESCRITURA

Nº ESCRITURA	DIA	MES	AÑO	NOTARIA DE ORIGEN	CIUDAD
2.192.	19	09.	2008	16	BOGOTÁ D.C.

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO	VALOR DEL ACTO
0125 VENTA	\$ 55.000.000.00
0204 HIPOTECA ABIERTA	\$38.500.000.00
0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR:	SI (X) NO ()

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO NIT / C.C.
 VENDEDORA:
 ANA MARÍA MURILLO DE LOPEZ C.C. No.41.573.727

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

COMPRADORES E HIPOTECANTES:

EULISES MORENO SÁNCHEZ C.C. No 9.535.293
 GLORIA STELLA BABATIVA HIDALGO C.C. No 52.368.228
 ACREEDOR: BCSC S.A.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, hoy

Avalúo vigencias anteriores:
 Año vigencia: 2020 Valor avalúo catastral: \$278,422,000.00

Nota: La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución N°. 070/2011 del IGAC. MAYOR INFORMACIÓN: a través del portal de servicios <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>

Firma:

 Nombre: LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
 GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Glosario de documento

Identificadores prediales	CHIP	Código homologado de identificación predial, es un código único que asigna la Unidad Administrativa Especial de Catastro a cada predio que se inscribe en la base predial catastral de Bogotá.
	Cédula catastral	Conjunto de números o caracteres que identifican a cada inmueble incorporado en el censo predial y que a su vez lo georeferencia. Con el código de sector permite el registro físico de la historia del predio, donde se van anexando las novedades que a través del tiempo se presenten.
	Código de sector	Identificador catastral de 18 posiciones numéricas que permite determinar la ubicación geográfica del predio con respecto al plano general del Distrito Capital.
	Número predial nacional	Código numérico asignado a cada predio según modelo determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
Nomenclatura	Dirección principal	Nomenclatura domiciliaria inscrita en la base predial catastral, corresponde al acceso principal del predio.
	Dirección secundaria y/o incluye	Nomenclatura domiciliaria adicional a la principal inscrita en la base predial catastral. La secundaria es asignada a los accesos localizados sobre la misma vía de la nomenclatura principal y la incluye, corresponde a accesos sobre vía diferente a donde se ubica el acceso principal del predio.
	Código postal	Esquema que asigna a distintas zonas o lugares de un país un código de seis dígitos; junto con la dirección sirve para facilitar y mecanizar la entrega de correo como una carta.
Nomenclatura anterior	Nomenclatura anterior	Nomenclatura que en algún momento tuvo el predio y se encontraba inscrita en la base predial catastral.
Aspecto físico	Área de terreno	Extensión superficial del terreno de un predio, se expresa en metros cuadrados y corresponde a la información del año en que se expide el documento.
	Área de construcción	Área total construida de un predio, se calcula mediante la suma de las áreas de las diferentes edificaciones que se encuentran en el predio.
	Destino económico	Es la clasificación para fines estadísticos que se da a cada inmueble en su conjunto (terreno, construcciones o edificaciones), de conformidad con la actividad predominante que en él se desarrolla. Corresponde a la información de la (las) vigencia(s) (años) que se indica(n).
	Uso predominante	Es la actividad económica principal que se le está dando a la construcción en un predio cuando presenta varios usos al momento de su reconocimiento. Corresponde a la información de la vigencia (año) indicada.
	Vigencia área de terreno	Año para el cual figura el área de terreno indicada.
	Vigencia área de construcción	Año para el cual figura el área de construcción indicada.
	Usos del predio	Usos que tiene registrado el predio en la vigencia(s) indicada(s).
Aspecto económico	Avalúo	Valor de un predio, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario.
	Vigencia	Año para el que está definido el avalúo catastral. Los avalúos catastrales entran en vigencia el primero de enero del año siguiente a aquel en que fueron ejecutados.
Código de verificación	Código de verificación	Código aleatorio asignado a las certificaciones que expide la UNICED con el cual es posible validar posteriormente la autenticidad de la certificación.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 50 No. 25 - 90
 Código postal: 111311
 Torre A Pisos 11 y 12 - Torre S Piso 2
 Tel: 2347600 - Info: línea 195
www.catastrobogota.gov.co
 Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



PDF Abrir

Imprimir

Descargar

< Anterior

2 de 3

Siguiente >

X

i

16

COMPRADORES E HIPOTECANTES:

EULISES MORENO SÁNCHEZ

C.C. No 9.535.293

GLORIA STELLA BABATIVA HIDALGO

C.C. No 52.368.228

ACREEDOR: BCSC S.A.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, hoy Diecinueve (19) de Septiembre de Dos Mil Ocho (2.008) en el Despacho de la Notaría Dieciséis (16) de este círculo cuya titular es la Doctora: BEATRIZ VARGAS NAVARRO.

- MINUTA DE COMPRAVENTA

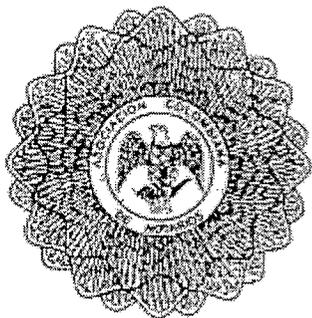
Comparecieron: ANA MARÍA MURILLO DE LOPEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.573.727 expedida en Bogotá, D.C., quien en adelante se denominará LA VENDEDORA, por una parte; y por otra parte EULISES MORENO SÁNCHEZ, también mayor de edad, domiciliado en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.535.293 expedida en Ventaquemada (Boy), de estado civil casado con sociedad conyugal vigente y GLORIA STELLA BABATIVA HIDALGO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.368.228 expedida en Bogotá, D.C.; quienes para los efectos del presente contrato se denominarán LOS COMPRADORES, y manifestaron:

PRIMERA: Que LA VENDEDORA transfiera a título de venta real y efectiva a favor de LOS COMPRADORES, el pleno derecho de dominio, propiedad y posesión que tiene sobre el siguiente inmueble: Casa A, que hace parte del Bitamiliar Las Mercedes Propiedad Horizontal, ubicado en la calle sesenta y cinco (65) número ciento seis A - cincuenta y uno (106 A - 51) de la ciudad de Bogotá D.C., el cual se determina así: *Casa A* área de la vivienda (neta útil) o privada) cincuenta y dos metros

Pág. No 3

WK 7823000

2192



cuadrados cincuenta y dos decímetros (52.52 Mts2). Esta área se descompone así. Área del primer piso o primer nivel veinticuatro metros cuadrados ochenta y cinco decímetros (24.85 Mts2). Área del segundo piso o segundo nivel veintisiete metros cuadrados sesenta y siete decímetros cuadrados (27.67 Mts2). Coeficiente de

CERTIFICACIÓN CATASTRAL

Radicación N°: 2021-45726

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18), Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157. "Derecho constitucional de Habeas Data".

Expedida el: 27 de enero de 2021

Hora: 05:35:29 pm

Identificadores prediales:				
CHIP: AAA0175ENXR	Cédula(s) catastral(es): 008406020800106007			
Código de sector catastral: 008406020800106007	Número predial nacional: 110010184010600020008901060007			
Nomenclatura:				
Dirección Principal: CL 127C 3 81 IN 1 AP 607	Código postal: 110121			
Dirección secundaria y/o incluye :				
Nomenclatura anterior:				
Fecha: 28/08/2006	Dirección: KR 3A 129 09 IN 1 AP 607			
Aspecto jurídico del predio.				
SopORTE jurídico:				
Matrícula inmobiliaria	Tipo documento	Número documento	Fecha del documento	Notaria/Juzgado
050N20390063	COPIA ESCRITURA PUBL	4769	10/10/2008	36 BOGOTA D.C.
Información obtenida del folio de matrícula inmobiliaria de la Superintendencia de Notariado y Registro, entidad de la guarda de la fé publica, la seguridad jurídica y administración del servicio público registral inmobiliario.				
La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución 070 /2011 del IGAC.				
Propietarios/Poseedores:				
No. de propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	Porcentaje de copropiedad
1	JAIME ANTONIO LOPEZ HERRERA Y CIA 'N.L.T'	Identidad	Identidad	
		(Número de Idé		8000469763
Total propietarios: 1				
Terreno vigencia actual:				
Año vigencia:	2021	Área:	31.41	
Construcción vigencia actual:				
Año vigencia:	2021	Área:	88.44	
Destino económico vigencia actual:				
Año vigencia:	2021	Código:	01 Descripción: RESIDENCIAL	
Uso predominante del predio vigencia actual:				
Año vigencia:	2021	Código:	038 Descripción: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL	
Aspecto económico del predio				
Avalúo vigencia actual:				
Año vigencia:	2021	Valor avalúo catastral:	\$280,204,000.00	
Usos del predio vigencia actual:				
Año vigencia	Código	Descripción	Área	
2021	RA038	HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL	88.44	

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
 Código postal: 111511
 Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
 Tel: 2547600 - Info: línea 195
www.catastrobogota.gov.co
 Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Abrir

Imprimir

Descargar

< Anterior

2 de 3

Siguiente >

X

163

los siguientes linderos generales:

Por el norte: en extensión de doce metros (12.00 Mts), colindando con la calle sesenta y cinco (65)

Por el sur: en extensión de doce metros (12.00 Mts), colindando con el lote número diecisiete (17) de la misma manzana y urbanización

Por el Oriente: en extensión de seis metros cincuenta centímetros (6.50 Mts), colindando con el lote número catorce (14) de la misma manzana y urbanización

Por el Occidente: En extensión de seis metros cincuenta centímetros (6.50 Mts) colindando con la carrera ciento siete C (107 C)

A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria número 50C-1662041 y la cédula catastral número 005652671000101001.

PARÁGRAFO I: No obstante la mención de cabida y linderos la venta se hace como cuerpo cierto

PARÁGRAFO II: Que EL BIFAMILIAR LAS MERCEDES - PROPIEDAD HORIZONTAL, del cual hace parte el inmueble, fue constituido en propiedad horizontal con los requisitos exigidos por la Ley, según escritura pública número cuatro mil doscientos veintiocho (4228) del diecinueve (19) de Septiembre de dos mil seis (2006) de la Notaría Cincuenta y Uno (51) del Circulo de Bogotá D.C., debidamente registrada

PARÁGRAFO III: Dentro de esta compraventa queda incluido el derecho de copropiedad sobre los bienes comunes del edificio, o el porcentaje de participación en la persona jurídica formada por la propiedad horizontal, según corresponda, de conformidad con lo previsto por la Ley

SEGUNDO: TRADICION.- Que LA VENDEDORA, adquirió el inmueble objeto de esta compraventa por compra a CARLOS PLAZAS MONTAÑA mediante escritura pública número cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco (4465) del dos (2) de Octubre de dos mil seis (2006) de la Notaría Cincuenta y Uno (51) del Circulo de Bogotá D.C., debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1662041



Itama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

Información del Auxiliar



Número de Documento

900480079

tipo de Documento

NIT

Nombre

Apellido

LEXCONT LTDA

Domicilio Inicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., enero veintiocho de dos mil veintiuno

Proceso No. 069-2016-01235-00

RECONOCER personería al (la) abogado(a) **MANUEL ANTONIO GARCIA GARZON** como apoderado(a) del demandante- (subrogatario-cesionario) (a), en los términos y para los fines del mandato conferido (Inc. 1º Art. 75 del C. G. P.).

Se requiere al (la) profesional del derecho para que suministre dentro del proceso el correo electrónico donde recibirá notificaciones el que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados(inc. 2º Núm. 5º Art. 5º Decreto 806 de 2000); además, se le solicita se dirija al formulario **forms** creado en micrositio de la página web de este Despacho y lo reporte

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA

JUEZ

Verd. 25

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución
Enero 29 de 2021
Por anotación en estado N° 011 de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

ASC

Abrir

Imprimir

Descargar

< Anterior

2 de 3

Siguiente >

X

i



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

Información del Auxiliar

DATOS AUXILIAR

Número de Documento	Tipo de Documento
900480079	NIT
Nombres	Apellidos
LEXCONT LTDA	
Departamento Inscripción	Municipio Inscripción
BOGOTA	BOGOTA
Fecha de Nacimiento	Dirección Oficina
24/11/2011	CALL 5-12 E NO. 9 - 20 OFICINA 223
Ciudad Oficina	Teléfono 1
BOGOTA	2814902
Código	Correo Electrónico
3014333004	LEXCONT17@GMAIL.COM
Estado	
AUXILIAR(ACTIVO)	

OFICIOS

Número Oficio	Tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	

0 de 0 registros

ULTIMOS OFICIOS

Número Oficio	Tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	

LICENCIAS

Secuestre	Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
		01/04/2019	01/04/2021	Activo

0 de 0 registros

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio: DD.MM.YYYY Fecha Fin: DD.MM.YYYY

[Consultar Nombramientos](#)

7/10/2019

Correo: Sandra Bautista Garcia - Outlook

Designación secuestre

Sandra Bautista Garcia
Lun 07/10/2019 15:39

164

8

9

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., febrero tres de dos mil veintiuno

Proceso No. **061 - 2015 - 00872 - 00**

Vista la anterior solicitud el Despacho **Dispone:**

AMPLIAR la medida de embargo de salario del aquí demandado en la suma de \$32.000.000,00 M/CTE.

En consecuencia se ordena **OFICIAR** a la pagaduría de la **POLICIA NACIONAL** informándole que la medida de embargo y retención en la proporción legal que como salario devenga el demandado **WILINGTON MONTEALEGRE IBATA** como empleado de esa entidad, comunicada con oficio No. 0186-2016 de ABRIL 14 de 2016 (18), de \$3.000.000,00 se amplía a **\$32.000.000.00 M/CTE.**

Se amplía

Adviértasele al pagador que la presente orden no constituye una nueva medida sino la ampliación de la ya comunicada y que además los dineros retenidos deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800 de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C, en razón a que este despacho asumió el conocimiento del proceso de la referencia.

Secretaria remita el oficio ordenado, ~~previo suministro del correo electrónico del destinatario (s).~~ (Art. 11 Decreto 806 de junio 4 de 2020 en concordancia con el Art. 11 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

al correo

Carta Dto 806

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA

JUEZA

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución
Febrero 4 de 2021
Por anotación en estado N° 015 de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Abrir Imprimir Descargar

< Anterior 2 de 3 Siguiente >

[Consultar Nombramientos](#)

165

7/10/2019

Correo: Sandra Bautista Garcia - Outlook

9

Designación secuestre

Sandra Bautista Garcia

Lun 07/10/2019 15:39

Para: LEXCONT17@GMAIL.COM <LEXCONT17@GMAIL.COM>

Bogotá, D.C. octubre 07 de 2019

Señores
LEXCON LTDA
Ciudad

Asunto: **Designación secuestre**

Cordial saludo:

De manera atenta le informo que ha sido designado mediante auto como **SECUESTRE** dentro del despacho comisorio No. 4107 del 11 de julio de 2019 dentro del proceso ejecutivo No 11001400300620160057500, por tal razón le comunico que las diligencias se realizaran el día veinticinco (25) de marzo del 2020 a partir de las nueve (09:00) horas.

En razón de lo anterior le solicito comparecer ante esta alcaldía ubicada en la Calle 71 No. 73 A - 44 Piso 2° (Despachos Comisorios), con el fin de dar el respectivo auxilio a los despachos comisorios encomendados.

El cargo es de obligatoria aceptación dentro de los términos establecidos en la ley.

Cordialmente,

SANDRA BAUTISTA GARCIA
Auxiliar Administrativo de Despachos Comisorios
Grupo de Gestión Políciva y Jurídica
Alcaldía Local de Engativá
Calle 71 No. 73 A - 44 piso 2

PDF Abrir

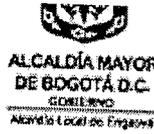
Imprimir

Descargar

< Anterior 2 de 3 Siguiente >

X

166



AUTO PARA AUXILIO DESPACHO COMISORIO

Bogotá, D.C., 18 de septiembre de 2019

Conocido el texto de la comisión efectuada por el Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, contenido en el despacho comisorio No. 4107 de fecha 11 de julio de 2019, y siendo competente esta Alcaldía para la práctica de la diligencia encomendada según los artículos 37, 38 y 40 de la ley 1564 de 2012, se DISPONE:

1. ASUMIR y llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble ubicado en la, Calle 65 No 106 A 51 Casa A Bifamiliar las Mercedes, de la ciudad de Bogotá. Para lo cual se fija como fecha y hora el 25 de marzo de 2020 a partir de las (9:00) horas
2. Por secretaria realicense las comunicaciones, avisos, radicaciones, constancias y coordinaciones necesarias o provenientes para y de la práctica de la actuación dispuesta en el número anterior; y una vez cumplida la comisión o adelantados los trámites pertinentes, devuélvase el expediente al Juzgado de origen, previa desanotación o cierre de trámite correspondiente.

CÚMPLASE

ÁNGELA VIANNEY ORTIZ-ROLDÁN
Alcaldía Local de Engativá

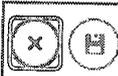
Proyectó: Sandra Bautista García
Revisó: Paola Forero González
Aprobó: Luis Jaimes Alueta

Version 1.4.0

Rama Judicial
 Consejo Superior De La Judicatura
 Dirección Ejecutiva De Administración
 Unidad De Informática
 Tel. 314 879 25 40
 Calle 74 No. 47-90
 Bogotá, D.C. 11051
 Código Postal: 11051
 Tel. 314 879 25 40
 Soporte: rlybda@DeaJ.Ramajudicial.Gov.Co

Ultimo Acceso 02/Feb/2021 03:44:54 PM.

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS



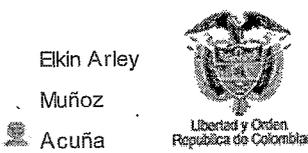
* Campos Obligatorios

BOGOTÁ
SECRETARÍA DE GOBIERNO
- JXXI WEB

2/2/2021

CONSTANCIA

Inicio Rama Judicial



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUSTICIA XXI WEB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Administración ▶ Reportes ▶ Manuales ▶

CONSULTAR PROCESO - 11001400306520170074700

Es Comisorio/Descongestión

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA Año 2017

Departamento BOGOTA Ciudad BOGOTA, D.C.

Corporación EJECUCIÓN MUNICIPAL 43 * Especialidad EJECUCIÓN MUNICIPAL - CIVIL 03 *

Despacho Ejecución Municipal - Civil 015 Bogota Dc Distrito\Circuito Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C.

Tipo Ley NO APLICA

Juez/Magistrado ADRIANA YANETH CORAL VERGARA

Número Consecutivo 00747 Número 00

Tipo Proceso DE EJECUCIÓN - CIVIL * Clase Proceso EJECUTIVO SINGULAR *

SubClase Proceso POR SUMAS DE DINERO * Fecha 9/03/2020 12:00:00 A.M.

Es Privado Presentación *

Está Bloqueado

Cuantía Del Proceso 0 Monto 0

Valor Pretensiones 0 Compensación 0

Valor Condena 0 En Pesos 0

Observación SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO DE TODO AQUEL QUE TENGA CRÉDITOS CON TÍTULOS DE EJECUCION EN CONTRA DE VICTOR MANUEL VARGAS ORTIZ PARA QUE COMPAREZCA A HACERLOS VALER MEDIANTE A CUMULACION DE SUS DEMANDAS Y/O PROCESOS

Maneja Predio

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado
Tercero Vi	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CI	962131843252	SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO DE TODO AQUEL QUE TENGA RÉDITOS CON TÍTULOS DE EJECUCION EN CONTRA DE VICTOR MANUEL	

HECHOS ASOCIADOS

Agregar

 Abrir ▾

 Imprimir

 Descargar

< Anterior 2 de 3 Siguiente >

X

i

16


SECRETARÍA DE
GOBIERNO

CONSTANCIA

Teniendo en cuenta las circunstancias de emergencia de salubridad decretada por el Gobierno Nacional el 17 de marzo del presente año mediante el decreto legislativo 457 de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público", se decreta el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional por la razón por la cual, la alcaldía local de Engativá suspendió el trámite de todas las diligencias de auxilio de despachos comisorios asignados, hasta tanto no sea superada la emergencia sanitaria o el Gobierno Nacional Distrital dispongan las acciones administrativas correspondientes.



ELDA LUCIA BARRIOS LUJÁN

Auxiliar administrativa despachos comisorios Alcaldía Local de Engativá

Proyecto: Elda Lucia Barrios Luján

Alcaldía Local de Engativá
Calle 71 No. 73 A - 44
Código Postal: 111051
Tel. 2916670 EXT. 2114-
2814-2603
Información Línea 195
www.engativa.gov.co

GDI - GPD - F074
Versión: 05
Vigencia:
02 de enero 2020



ALCALDÍA LOCAL
DE BOGOTÁ

29/9/2020

Correo: Laura Camila Cardenas Guevara - Outlook

Citación diligencia comisorio 4107

Laura Camila Cardenas Guevara <laura.cardenas@gobiernobogota.gov.co>

Mar 29/09/2020 13:20

Para: munozblanca2003@gmail.co <munozblanca2003@gmail.co>

CC: John Jairo Castro Pinto <jairo.castro@gobiernobogota.gov.co>

Cordial saludo

De manera muy respetuosa, le comunicamos que le día 20 de septiembre del 2020...

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., febrero tres de dos mil veintiuno

Proceso: 082-2018-00079-00

De la anterior medida de embargo de remanentes a que se refiere el oficio No. 31697 del 25 de noviembre de 2020 precedente del Juzgado veinte (20) Civil Municipal De Ejecucion De Sentencias De Bogota D.C., tómesese atenta nota

Por secretaria ACÚSESE recibo de la misma, indicándole al remitente que oportunamente se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C.G.P.

NOTIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZ

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución

Febrero 04 de 2021

Por anotación en estado N° 015 de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

ASC

 Abrir ▾
  Imprimir
  Descargar

< Anterior 2 de 3 Siguiendo >
 



29/9/2020

Correo: Laura Camila Cardenas Guevara

Citación diligencia comisorio 4107

Laura Camila Cardenas Guevara <laura.cardenas@gobiernobogota.gov.co>

Mar 29/09/2020 13:20

Para: munozblanca2003@gmail.co <munozblanca2003@gmail.co>

CC: John Jairo Castro Pinto <jairo.castro@gobiernobogota.gov.co>

Cordial saludo

De manera muy respetuosa, le comunicamos que le día 30 de septiembre del año en c inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1662041 UBICADOS EN LA CAL ciudad, denunciados como propiedad de la parte demandada DRA. BLANCA CECILIA MUÑ No. 1101-40-03-006-2016-00575-00 iniciado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A NIT GLORIA STELLA BABATIVA HIDELGO y otros, en virtud del despacho comisorio 4107, profel Bogotá.

En razón a lo anterior, sírvase comparecer a la Alcaldía Local de Engativá, ubicada en la cali el fin de dar auxilio al despacho comisorio antes descrito., segundo piso, a las 8am.

NOTA: Se solicita que alleguen antes de la diligencia o aportar en la misma, certificado de desistimiento, allegar por esta vía y por el correo electrónico cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co

En caso de no asistencia a la diligencia se entenderá que no hay interés en la diligencia por la solicita reprogramación esta se devolverá al juzgado de origen para lo de su competencia.

De otro lado, es prudente hacer recordatorio de las medidas de bioseguridad de quienes: protección personal como: tapabocas, (traje antilfluidos), gafas o careta y alcohol o preceptuado en la resolución 1462 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protecci *cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandi del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual respo se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distr causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio c*

LAURA CAMILA CARDENAS

Auxiliar de apoyo

Alcaldía Local de Engativá

<https://outlook.office.com/mail/sentitems/id/AAQKAGVKNmYxZDBkLTRiMDYINDAxYi1iMTMzLWUxYTUyY2Q4OGJiOAAQAPI5dKs>

29/9/2020

Correo: Laura Camila Cardenas Guevara

Designación auxiliar de la Justicia

Laura Camila Cardenas Guevara <laura.cardenas@gobiernobogota.gov.co>

Mar 29/09/2020 12:51

Para: lexcont17@gmail.com <lexcont17@gmail.com>

CC: John Jairo Castro Pinto <jairo.castro@gobiernobogota.gov.co>



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
para todos



Abrir ▾ Imprimir Descargar

< Anterior 2 de 3 Siguiente > X ⓘ 108

29/9/2020

Correo: Laura Camila Cardenas Guevara

M Designación auxiliar de la Justicia

Laura Camila Cardenas Guevara <laura.cardenas@gobiernobogota.gov.co>

Mar 29/09/2020 12:51

Para: lexcont17@gmail.com <lexcont17@gmail.com>

CC: John Jairo Castro Pinto <jairo.castro@gobiernobogota.gov.co>

Cordial saludo

De manera muy respetuosa, le comunicamos usted está designado como secuestre p^a septiembre del año en curso, toda vez que, dentro del despacho comisorio No. 4107 Ejecución de sentencia de Bogotá, usted ha sido designado como secuestre.

Por tal motivo, sírvase comparecer a la Alcaldía Local de Engativá, ubicada en la calle 71 N de dar auxilio al despacho comisorio antes descrito., segundo piso, a las 8am.

De otro lado, es prudente hacer recordatorio de las medidas de bioseguridad de quienes: protección personal como: tapabocas, (traje antifluidos), gafas o careta y alcohol o preceptuado en la resolución 1462 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social *la cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual respectivamente se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito de Engativá causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio c*

LAURA CAMILA CARDENAS
Auxiliar de apoyo
Alcaldía Local de Engativá

<https://outlook.office.com/mail/sentitems/id/AAQkAGVKNmYxZDBKLTRiMDYINDAxYi1iMTMzLWUxYTUyY2Q4OGJiOAAQAMaBSf>

Señor:
ALCALDE DE LA LOCALIDAD DE ENGATIVA
E. S. D



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., febrero diez de dos mil veintiuno

Proceso: 068-2016-00307-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

PRIMERO.- Decretar la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento y/o cancelación de los embargos y secuestros, sino estuvieren embargado el remanente, caso en el cual secretaría dará cumplimiento a lo previsto en el Inc. 4º Art. 466 del C. G. P. y se de ser el caso, remita copia de la diligencia de secuestro y avalúo (Inc. 5º y 6º ejusdem).

TERCERO.- De existir dineros consignados para el presente proceso, hágase entrega de los mismos al demandado que se le hubiere retenido – **señor JORGE HERNAN ALVAREZ CANCINO-**, previa verificación de lo dispuesto en el numeral anterior.

Procédase conforme a la circular PCSEJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura "Medidas temporales por COVID 19 – autorización de pago de depósitos judiciales por Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia".

CUARTO.- Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandante, dejando las constancias de rigor para los efectos de que trata el Literal f), Num. 2 *ibidem*.

Secretaria remita los oficios ordenados, **previo suministro del correo electrónico del (los) destinatario (s)**. (Art. 11 Decreto 806 de junio 4 de 2020 en concordancia con el Art. 111 del C.G.P.).

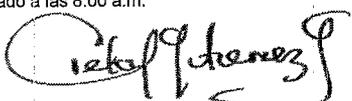
QUINTO.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

SEXTO. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA

JUEZ

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución
Febrero 11 de 2021
Por anotación en estado N° 020 de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

ASC

PDF Abrir

Imprimir

Descargar

< Anterior 2 de 3 Siguiente >

X ⓘ

REF: RADICACIÓN No. 2016-575
EJECUTIVO HIPOTECARIO DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
HITOS CONTRA EULISES MORENO SÁNCHEZ Y GLORIA STELLA
BABATIVA HIDALGO

JUZGADO DE CONOCIMIENTO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

DESPACHO COMISORIO No. 4107

BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO, abogada en ejercicio, mayor de edad, residente y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.610.296 de Bogotá y con Tarjeta profesional número 47.348 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de manifestarle que sustituyo el poder que me ha sido conferido al Dra DIANA KATHERINE YATE GONZALEZ, mayor de edad, residente y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.254.540 de Bogotá y con Tarjeta Profesional de abogado No. 286.662, para que realice la diligencia de secuestro del bien inmueble hipotecado y embargado, siendo demandante la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, quien actúa en calidad de endosataria del BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Cordialmente,

BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO
C.C. No. 51.610.296 de Bogotá
T.P. No. 47.348 del C.S.J

Acepto,

DIANA KATHERINE YATE GONZALEZ
C.C. No. 1.026.254.540 de Bogotá
T.P. No. 286.662 del C.S.J

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.servicioinstitucional.gov.co/certificados



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200929426634422695

Nro Matrícula: 50C-166204

Página 1

Impreso el 29 de Septiembre de 2020 a las 01:26:53 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 28-09-2006 RADICACIÓN: 2006-97898 CON: ESCRITURA DE: 20-09-2006
CODIGO CATASTRAL: AAAQ1940TXSCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

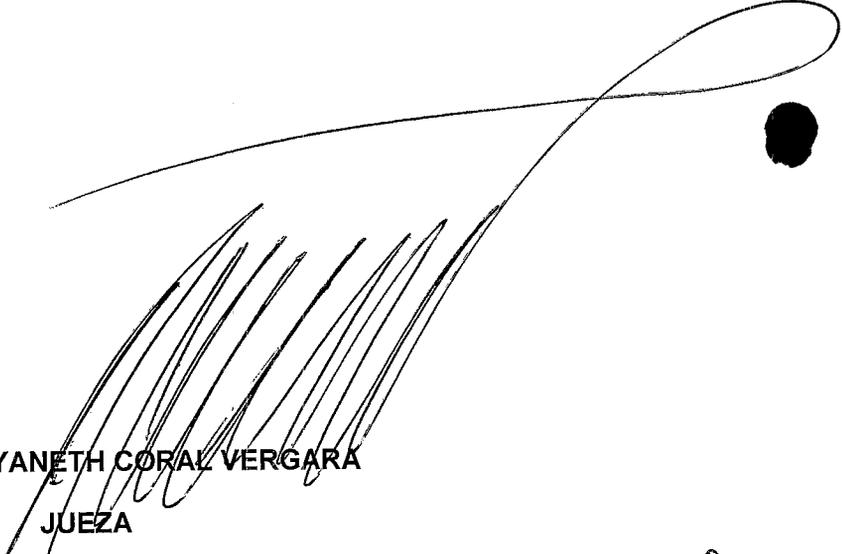


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., febrero tres de dos mil veintiuno

Proceso No. **066 - 2017 - 00946 - 00**

Se **NIEGA** la solicitud de entrega de títulos, como quiera que consultada la página web del Banco Agrario de Colombia se evidenció que no existen dineros asociados al presente asunto; además, las medidas cautelares no reportan materialización de medidas cautelares que reporten ingreso de dineros.

NOTIFIQUESE


ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución

Febrero 4 de 2021

Por anotación en estado N° 015 de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

*Por diligencia
Salda*



LEXCONT SOLUCIONES JURICAS Y ADMINISTRATIVAS S.A.S
NIT. 900.480.079-4
AUXILIAR DE LA JUSTICIA

Respetados Señores:

JUZGADO: _____ 01
PROCESO: _____
JUZGADO DE ORIGEN: 15 Civil, Municipal de ejecución.
COMISORIO N°. 4107.

ASUNTO. DESIGNACION DE DEPENDIENTE DEL - SECUESTRE ART. 52 C.G. DEL P.

Cordial Saludo:

En mi calidad de Representante Legal de, LEXCONT SOLUCIONES JURICAS Y ADMINISTRATIVAS S.A.S muy comedidamente manifiesto al Señor Juez, que la empresa ha autorizado a Oscar Reyes, quien se identifica con la cedula de Ciudadania N° 79637581 de BOGOTA, quien actuara única y exclusivamente para la práctica de la diligencia judicial, del comisorio del asunto, para que se sirva posesionarlo y reconocerlo para lo pertinente, quedando así, nuestra compañía legalmente posesionada para asumir toda responsabilidad, citándome también al Numeral primera l. Parágrafo tercera del art. 48 C.G. DEL P.

ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALIDEZ SIN SELLO.

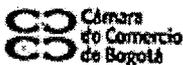
Del Señor Juez, Muy respetuosamente.

Atentamente,

Jazmin Hernandez Trujillo
JAZMIN HERNANDEZ TRUJILLO
C.C 52431.574 de Bogotá
REPRESENTANTE LEGAL.
Calle 12B N° 9-20 Of. 223 Centro
CELULAR: 3014333804

LEXCONT LTU
NIT. 900.480.079 -
Auxiliares de la Justicia "Secuestre"

Bruma Judicial Del Poder Público
Gobierno de Cundinamarca
JURISDICCION DE LOS JUZGADOS CIVILES
LEY, ORDENES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL.
Este documento fue presentado por Jazmin Hernandez Trujillo
Quien se identificó con C.C. N°. 52431.574
TR No _____ Bogotá, D.C. 21 de Septiembre de 2020
NIT. 900.480.079 -
Auxiliares de la Justicia "Secuestre"



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Centro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2020 Hora: 14:35:02
Recibo No. 6120078432
Valor: \$ 6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12007843294549

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite al respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

86

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., febrero tres de dos mil veintiuno

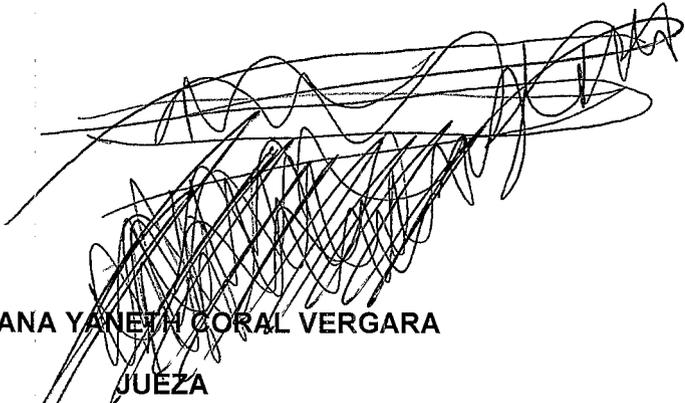
Proceso No. **068 - 2017 - 01147 - 00**

En conocimiento de la parte demandante la solicitud de conversión enviada a través de correo electrónico al Juzgado 68 de Civil Municipal de esta ciudad, **una vez convertidos los títulos judiciales**, se **ORDENA**:

Primero. La Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad – Sección Depósitos Judiciales, **continúe con la entrega** de dineros a la parte ejecutante (demandante y/o cesionario según el caso) hasta la concurrencia de los valores liquidados en los términos del Art. 447 del C.G.P., siempre y cuando el crédito a su favor no se encuentre embargado ni exista un acreedor del demandado con mejor derecho.

Segundo. Procédase conforme a la circular PCSEJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura “Medidas temporales por COVID 19 – autorización de pago de depósitos judiciales por Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia”.

NOTIFIQUESE



ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución

Febrero 4 de 2021

Por anotación en estado N° 015 de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Abrir

Imprimir

Descargar

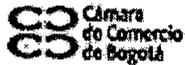
< Anterior

2 de 3

Siguiente >

X

i



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Centro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2020 Hora: 14:36:02
Recibo No. 0120078432
Valor: 5 C.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12007843294549

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LEXCONT SOLUCIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS S.A.S.
Nit: 900.480.079-4
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02161612
Fecha de matrícula: 24 de noviembre de 2011
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 2 de julio de 2020

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 12 B No. 9 - 20 Of 223
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: lexcont17@gmail.com
Teléfono comercial 1: 2814209
Teléfono comercial 2: 3014333804
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 12 B No. 9 - 20 Of 223
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: lexcont17@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 2814209
Teléfono para notificación 2: 3014333804
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

Constancia del P. de la Cámara de Comercio de Bogotá

Página 1 de 9

Sede Centro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2020 Hora: 14:36:02
Recibo No. 0120078432
Valor: 5 C.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12007843294549

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

172

18

19

16

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.,

Proceso No. **082-2018-00079-00**

OFÍCIESE al Juzgado Veinte Civil Municipal De Ejecucion De Sentencias informándole que, no es posible tener en cuenta el embargo de remanentes solicitado mediante oficio No. 31697 del 25/11/2020 por cuanto el proceso de la referencia termino por desistimiento de las pretensiones.

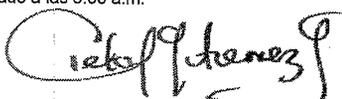
Lo anterior para que obre dentro del expediente No. 1100140030 **084 2018 00874 00.**

NOTIFIQUESE.

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA

JUEZ

tome
nota.

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución
Por anotación en estado N° de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

ASC

Abrir

Imprimir

Descargar

< Anterior 2 de 3 Siguiente >

X ⓘ



CAMARA de Comercio de Bogotá
Sede Centro

24 173

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2020 Hora: 14:36:02
Recibo No. 0120076432
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12007943294549

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

distribución de utilidades. E. - Adquirir, vender, permutar, transformar, arrendar y gravar los bienes de la sociedad. F. - Transigir los negocios sociales o las diferencias o pleitos en que tuviere interés la compañía. G. - Desistir de las acciones o recursos judiciales. H. - Girar, endosar, aceptar, negociar, etc, toda clase de títulos valores. I.- Dar o recibir dinero en mutuo o préstamo. J.- Abrir cuentas bancarias y girar contra dichas cuentas. K.- Crear los empleos que fueren necesarios para el buen funcionamiento de la compañía. L. Las demás funciones que le asigne la junta de socios.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

** Nombramientos **

Que por Acta no. 010 de Junta de Socios del 16 de mayo de 2019, inscrita el 30 de mayo de 2019 bajo el número 02471660 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL Hernandez Trujillo Jazmin	C.C. 000000052431574

Que por Acta no. 5 de Asamblea de Accionistas del 2 de octubre de 2019, inscrita el 9 de octubre de 2019 bajo el número 02513963 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE Sanchez Portes Edgar Andres	C.C. 000000002960856

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
02	2014/01/20	Junta de Socios	2014/05/16	01835476
02	2014/01/20	Junta de Socios	2014/05/16	01835481
02	2014/01/20	Junta de Socios	2014/05/16	01835482
03	2016/10/24	Junta de Socios	2016/11/15	02157552
4	2016/11/09	Junta de Socios	2016/11/17	02158060
029	2017/04/26	Junta de Socios	2017/05/05	02221729
010	2019/05/16	Junta de Socios	2019/05/30	02471660

24

Reconocer personería jurídica a la Dra. **YOLIMA BERMUDEZ PINTO** para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en la forma y términos del mandato conferido.

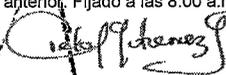
Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFIQUESE esta providencia a los demandados mediante anotación por **ESTADO** (Núm. 1º Art 463 del C.G.P.) Secretaria contabilice los términos de ley.

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA

JUEZA

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución
Febrero 4 de 2021
Por anotación en estado N° 015 de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

174

Asunto: DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO 4107
Fecha: jueves, 3 de diciembre de 2020, 12:27:17 p. m. hora estándar de Colombia
De: CDI Engativa
A: Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
CC: Laura Camila Cardenas Guevara
Datos adjuntos: Outlook-h4ymwspg.png

DESPACHO COMISORIO 4107

En atención a su solicitud nos permitimos enviar la respuesta sobre el asunto en mención para sus fines pertinentes.
Este correo es informativo y no constituye canal de recepción de solicitudes. Por favor no lo responda.

Cordialmente,



CDI ENGATIVÁ



Puede hacer uso de nuestros canales de Atención:
Departamento: Bogotá, D.C.
Ciudad: Bogotá - Colombia
Dirección: Calle 71 No. 73 A - 44
Código postal: 111051
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:30 p.m
Teléfonos: (+57) 1 291 66 70 Ext 2603
Sistema distrital para quejas y soluciones <http://www.gobiernobogota.gov.co/govi-sdqs/crear>
Correo electrónico notificaciones judiciales: notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co
Correo institucional para radicación de documentos cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co
Teléfono Atención a la Ciudadanía: (+57) 1 291 66 70 Ext.2603



CDI Engativa

Secretaría Distrital de Gobierno
Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17
Tel: (571) 3820660 - 3387000
www.gobiernobogota.gov.co



No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente



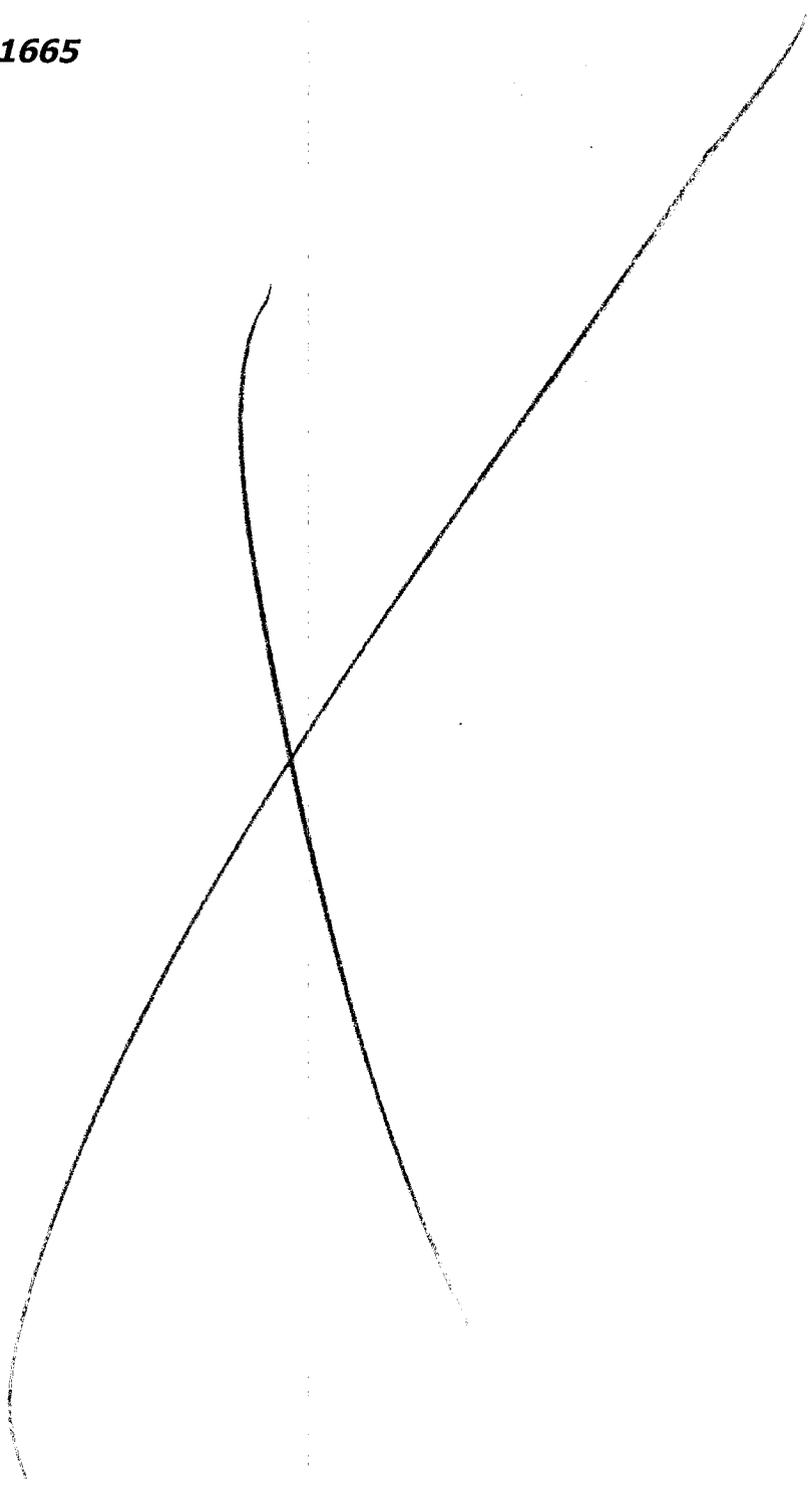
CDI Engativa

Secretaría Distrital de Gobierno
Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17
Tel: (571) 3820660 - 3387000
www.gobiernobogota.gov.co



No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

LIDA ROJAS
ABOGADA
CEL: 3212011665



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., febrero tres de dos mil veintiuno

Proceso No. 037-2015-01203-00

Una vez verificada la página web del **BANCO AGRARIO**, se evidencia que existe un título por valor de \$8.000.000,00 pendiente de pago.

Teniendo en cuenta la solicitud, elevada por el demandante, y ajustada a lo previsto en el artículo 461 del C. G. P. **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento y/o cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente, caso en el cual, secretaría dará cumplimiento a lo previsto en el Inc. 4° Art. 466 del C. G. P. y de ser el caso, remita copia de la diligencia de secuestro (Inc. 5° y 6° Art 116 ejusdem).

TERCERO: proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad – Sección Depósitos Judiciales **a entregar** a la parte ejecutante (demandante y/o cesionario según el caso) el título por valor de **\$8.000.000,00.m/cte.**

*Ed beneficiario del título X # 81
acuda al Banco Agrario para su pago.*

Secretaria remita los oficios ordenados, **previo suministro del correo electrónico del (los) destinatario (s).** (Art. 11 Decreto 806 de junio 4 de 2020 en concordancia con el Art. 111 del C.G.P.).

CUARTO: Ordenar a costa de la parte demandada el desglose del título base de la presente acción, déjense las constancias de rigor. Literal c) Núm. 1° Art. 116 del C. G. P.



2

Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

En la fecha

09 FEB 2021

se agrega al

expediente el anterior; escrito junto con sus anexos en folios, _____
sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto
en el artículo 109 C.G.P. se pone en conocimiento de los interesados.
para los fines legales pertinentes

Secretaría (a)

Señor:
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

176

JUZGADO DE ORIGEN 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REF: 2016-575

**HIPOTECARIO DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS Contra
EULISES MORENO**

ASUNTO. AVALÚO

BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO, en mi calidad de apoderada de la parte actora, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de presentar el certificado catastral del inmueble hipotecado, embargado y secuestrado sobre la vivienda ubicada en ubicada en la Calle 65 # 106 A-51 Casa "A" identificada con el folio de matrícula No. 50C-1662041

Valor Avalúo Catastral:	\$ 117.200.000.00
Incremento 50%	\$ 58.600.000.00
TOTAL AVALÚO	\$ 175.800.000.00

Cordialmente,



BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO
C.C No. 51.610.296 de Bogotá
T.P. No. 47.348 del C.S.J



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
CATASTRO BOGOTÁ

Certificación Catastral

Radicación No. W-864328

Fecha: 18/08/2021

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	EULISES MORENO SÁNCHEZ	C	9535293	null	N
2	GLORIA STELLA BABATIVA HIDALGO	C	52368228	null	N

Total Propietarios: 2

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	4465	2006-10-02	SANTA FE DE BOGOTÁ	51	050C01662041

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 65 106A 51 CA A - Código Postal: 111041.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

Código de sector catastral:

005652 57 10 001 01001

CHIP: AAA0194OTXS

Cedula(s) Catastra(es)

005652571000101001

Número Predial Nal: 110010156105200570010901010001

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 2 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno (m2) Total área de construcción (m2)
34.32 139.22

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	117,200,000	2021
1	116,455,000	2020
2	111,054,000	2019
3	155,182,000	2018
4	134,964,000	2017
5	127,417,000	2016
6	129,309,000	2015
7	127,566,000	2014
8	123,528,000	2013
9	82,388,000	2012

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 18 días del mes de Agosto de 2021 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

Ligia Elvira González Martínez

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **8442CE181621**.

Av. Cra 30 No. 25 - 90.
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co



BOGOTÁ

6
PROCESO No. 2016-00575. juzgado 15 de Ejecución y 6 Civil Municipal

blanca muñffff1oz castelblanco <munozblanca2003@yahoo.com.mx>

Lun 08/11/2021 9:29

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Buenos días reciban un cordial saludo, anexo memorial presentando el avalúo del inmueble del proceso de la referencia.

(H)

Blanca Cecilia Muñoz Castelblanco.

05510 11-NOV-21 11:43
05510 11-NOV-21 11:43
OF. EJEC. CIVIL MPAL.

Aleja l
F.2
Letra
8772-95-015.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor(a) Juez hoy 97 NOV 2021

Observaciones _____

El (ic) Secretarío(a) _____

196

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., noviembre veintitrés de dos mil veintiuno

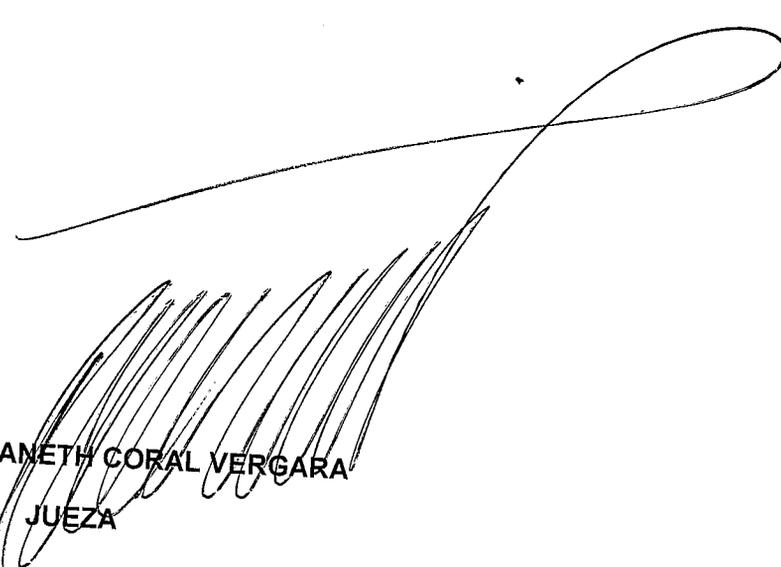
Proceso No. **006 – 2016 – 00575 - 00**

Se **AGREGA** al expediente el despacho comisorio **No. 4107** debidamente diligenciado y se pone en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes (artículo 40 del C.G.P.).

Mediante comunicación **vía correo electrónico** se requiere al secuestre, para que se aporte copia simple de la garantía –póliza- prestada ante el Consejo Superior de la Judicatura con certificación de vigencia expedida por la aseguradora que la expidió, suministren su dirección completa y residente, su correo electrónico y rindan informe mensual de su gestión, sin perjuicio del deber de rendir cuentas, so pena de incurrir en las sanciones de Ley (Inc. 3° Art. 51 en concordancia con el Art. 50 Eiusdem).

Del avalúo dado al bien inmueble identificado con **M.I. No.50C-1662041** embargado y secuestrado en la suma de **\$175.800.000,00**, córrase traslado por el término legal de tres (3) días, (artículo 444 del C. G. P.).

NOTIFIQUESE



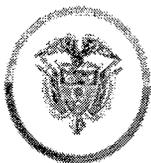
ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución

Noviembre 24 de 2021

Por anotación en estado N° 149 de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Bogotá, 03 de diciembre de 2021

OFICIO No. O-1221-76

Señor Secuestre:

LEXCONT SOLUCIONES
LEXCONT17@GMAIL.COM

JURIDICAS

Y

ADMINISTRATIVAS

Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario De Menor Cuantía No. **11001-40-03-006-2016-00575-00** iniciado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS NIT. 830.089.530-6 contra EULISES MORENO SANCHEZ C.C 9.535.293 Y GLORIA STELLA BABATIVA HIDALGO C.C 52.368.228 (Origen Juzgado 06 Civil Municipal)

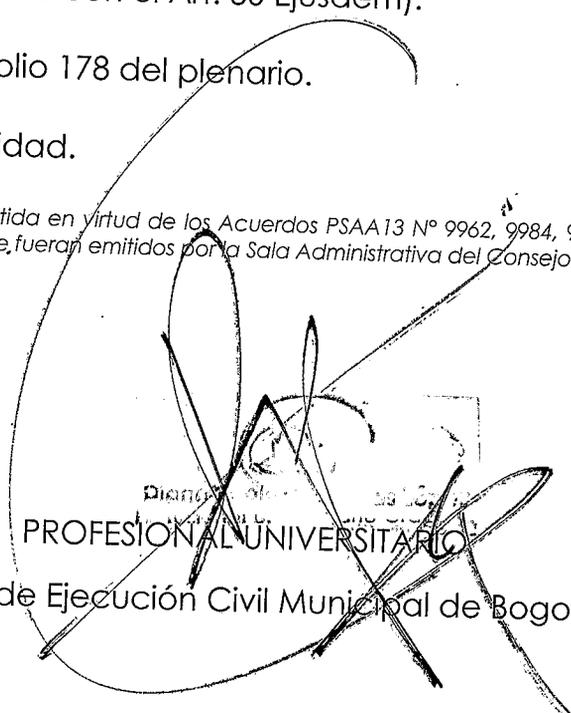
Comunico a usted que mediante auto de fecha 23 de noviembre de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó REQUERIRLE, para que se aporte copia simple de la garantía -póliza- prestada ante el Consejo Superior de la Judicatura con certificación de vigencia expedida por la aseguradora que la expidió, suministre su dirección completa y residente, su correo electrónico y rinda informe mensual de su gestión, sin perjuicio del deber de rendir cuentas, so pena de incurrir en las sanciones de Ley (Inc. 3° Art. 51 en concordancia con el Art. 50 Eiusdem).

Se anexa copia del folio 178 del plenario.

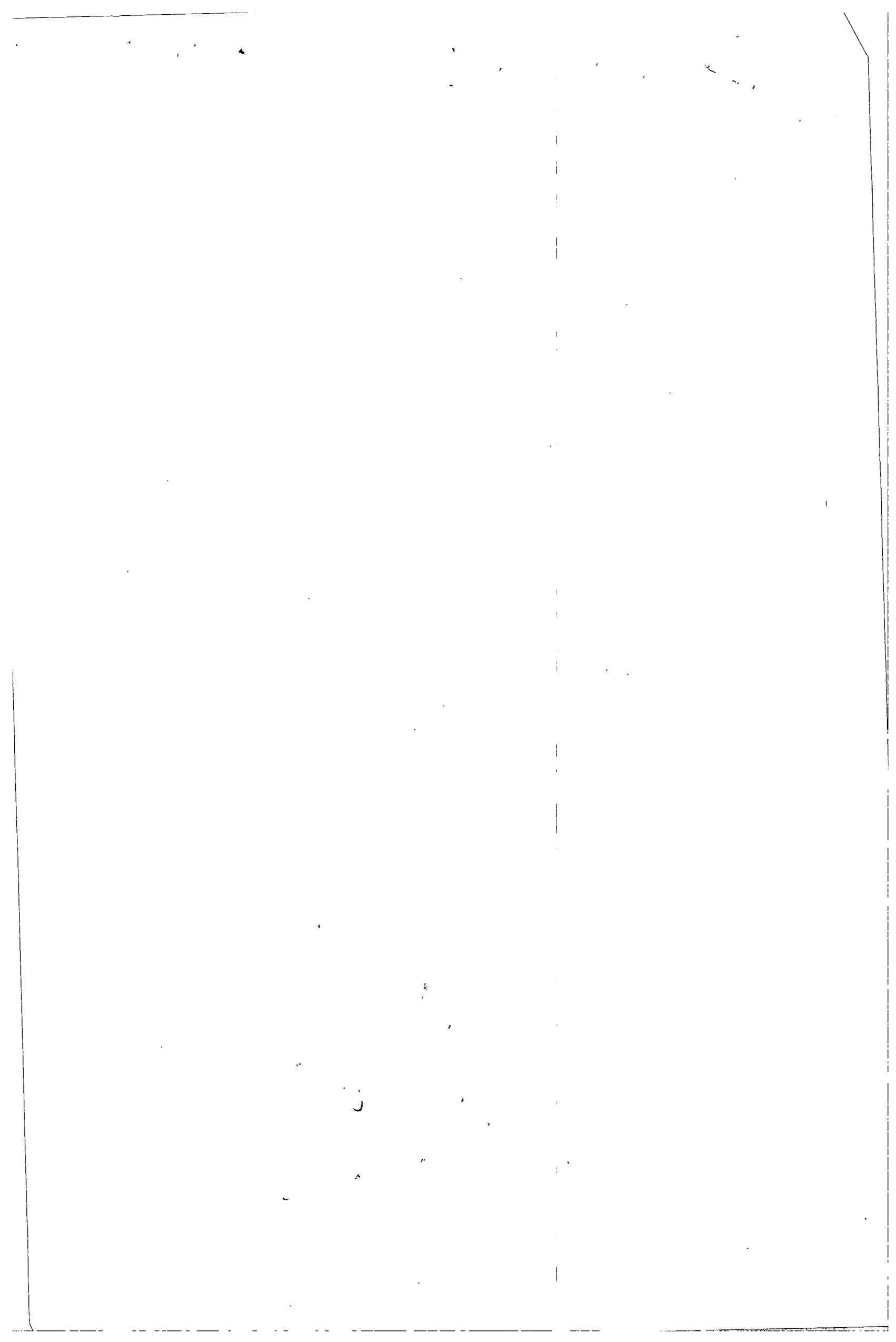
Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



William Alfonso Leiva Romero

De: William Alfonso Leiva Romero
Enviado el: miércoles, 9 de febrero de 2022 11:15
Para: LEXCONT17@GMAIL.COM
Asunto: NOTIFICACION JUDICIAL N° 1221-76
Datos adjuntos: 76---SECUESTRE-----20220202.pdf



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Respuestas e inquietudes unicamente al siguiente correo.
servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1**

Por este medio, me permito allegar oficio N°1221-76 ordenado dentro del proceso N° 006-2016-0575 que cursa en el

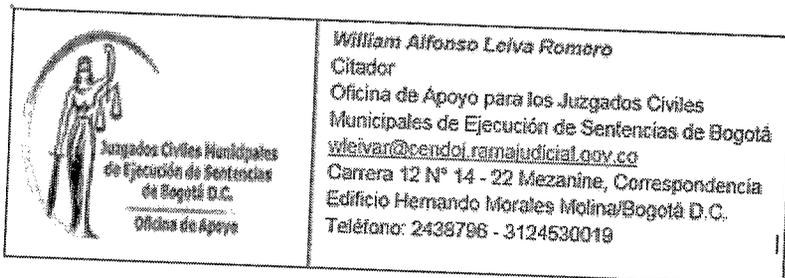
JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,
favor remitir sus respuestas e inquietudes a

servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

o

Conforme **ACUERDO PCSJA20-11629** del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección. Las contestaciones deben ser allegadas correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. En caso de que ese Despacho no conozca del mencionado proceso remitase, al Despacho correspondiente para tal fin.

Cordialmente,



William Alfonso Leiva Romero

De: Microsoft Outlook
Para: LEXCONT17@GMAIL.COM
Enviado el: miércoles, 9 de febrero de 2022 11:15
Asunto: Retransmitido: NOTIFICACION JUDICIAL N° 1221-76

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

LEXCONT17@GMAIL.COM (LEXCONT17@GMAIL.COM)

Asunto: NOTIFICACION JUDICIAL N° 1221-76



NOTIFICACION
JUDICIAL N° 12...

Señor:
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

JUZGADO DE ORIGEN 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REF: 2016-575
HIPOTECARIO DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS Contra EULISES
MORENO y GLORIA STELLA BABATIVA

BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO, en mi calidad de apoderada de la parte actora respetuosamente me dirijo a usted con el fin de anexar el contrato de cesión donde se transfiere al Cesionario la totalidad de las obligaciones que se ejecutan dentro del proceso ejecutivo hipotecario de la Titularizadora Colombiana S.A contra de Eulises Moreno Sánchez CC No. 9.535.293 y Gloria Stella Babativa Hidalgo CC No. 52.368.228 derivado del crédito hipotecario No.0199174311051 junto con su respectiva garantía, debidamente suscrito entre la Titularizadora Colombiana S.A (cedente) al Banco Caja Social (Cesionario)

Lo anterior para que se tenga como acreedor hipotecario al Banco Caja Social S.A dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,



BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO

C.C. No, 51.6102.96 de Bogotá

T.P. No. 47.348 del C.S.J

**Contrato de cesión de derechos sobre crédito hipotecario en proceso de cobro
judicial**

Titularizadora Colombiana S. A. - Banco Caja Social S. A.

Entre los suscritos **Ricardo Molano León**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.784.487 de Bogotá, obrando en su calidad de representante legal de la **Titularizadora Colombiana S.A.**, entidad domiciliada en Bogotá D.C, constituida mediante escritura pública No. 2989 del 13 de julio de 2001 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, debidamente autorizado para la firma del presente instrumento, todo lo cual se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, documento que se adjunta como parte integral de este instrumento, en adelante **la Cedente**, por una parte, y por la otra **Teresa Gómez Torres** mayor de edad, domiciliada en Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.843.743 expedida en Bogotá, obrando en su condición de Vicepresidente de Recuperación y Normalización y por tanto representante legal de **Banco Caja Social S. A.**, todo lo cual se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se adjunta como parte integral de éste documento, quien se encuentra debidamente facultada para la firma del presente instrumento, en adelante **el Cesionario**, conjuntamente las Partes, hemos acordado la celebración del presente contrato de cesión de derechos sobre crédito hipotecario en proceso de cobro judicial, el cual se registrará por las siguientes

Cláusulas

Primera. - Objeto: Por medio del presente instrumento, la Cedente transfiere al Cesionario la totalidad de las obligaciones que se ejecutan dentro del proceso ejecutivo hipotecario de la Titularizadora Colombiana S.A en contra de Eulises Moreno Sánchez CC No. 9.535.293 y Gloria Stella Babativa Hidalgo CC No. 52.368.228 derivado del crédito hipotecario No.0199174311051 que cursa en el Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución y de origen 6 Civil Municipal de Bogotá bajo el Rad. No.2016-00575 incluidos la totalidad de los intereses, más las costas y agencias en derecho. En desarrollo de lo anterior cede a favor del Cesionario, los derechos de crédito, las garantías, todos los derechos y en general todas las prerrogativas que la cesión pueda derivar desde el punto de vista procesal y sustancial.

Segunda. -Vinculación: Al derecho del cual aquí se dispone, se encuentra vinculado el (los) bien(es) inmueble(s) ubicado(s) en la CALLE 65 # 106 A-51 CASA A BIFAMILIAR LAS MERCEDES PROPIEDAD HORIZONTAL de la ciudad de Bogotá, identificado(s) con folio(s) de matrícula No.50C-1662041 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá sobre el(los) cual(es) se constituyó hipoteca abierta para garantizar el pago de las obligaciones que se ejecutan a través del Proceso Ejecutivo Hipotecario.

1823

Tercera. -Perfeccionamiento: Es responsabilidad del Cesionario radicar el presente documento ante el juzgado de conocimiento en el cual se tramita el Proceso Ejecutivo Hipotecario, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de su otorgamiento.

Cuarta. - Responsabilidad: El pago de las obligaciones que se cobran en el Proceso Ejecutivo Hipotecario es de exclusiva responsabilidad del(los) los deudores(es) o del(los) demandado(s). La Cedente no garantiza al Cesionario ni asume responsabilidad alguna por la exigibilidad de las obligaciones, el resultado del Proceso Ejecutivo Hipotecario ni la eventual solvencia presente o futura del(los) los deudores(es) o del(los) demandado(s).

Parágrafo primero: El Cesionario declara que (i) conoce y asume el Proceso Ejecutivo Hipotecario en el estado en que se encuentra con las medidas cautelares practicadas dentro del mismo en caso de existir, las cuales también declara conocer y (ii) renuncia a cualquier reclamación o acción sobre el particular contra la Cedente. **Parágrafo segundo:** Para todos los efectos se entiende que la Cedente no asume responsabilidad alguna en caso de que el Juzgado de conocimiento o cualquier otra autoridad judicial o administrativa, adopte medida alguna que conlleve la terminación del Proceso Ejecutivo Hipotecario.

Parágrafo tercero: Las Partes acuerdan que serán en su totalidad de cargo del Cesionario, la totalidad de los gastos y costos generados, relacionados o derivados del Proceso Ejecutivo Hipotecario, incluyendo los gastos, condenas, agencias en derecho y costas que se causen en desarrollo de la gestión judicial.

Quinta. - Ley aplicable: El presente contrato se registrará e interpretará de conformidad con las Leyes de la República de Colombia.

Sexta. -Modificación: Cualquier modificación a este contrato deberá adoptarse por escrito de común acuerdo entre las Partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, a los 16 días del mes de noviembre de 2021, en dos ejemplares uno para cada una de las Partes.

La Titularizadora,

El Banco,

Ricardo Molano León

Ricardo Molano León
C.C. No. 79.784.487 de Bogotá
Representante Legal

Teresa Gómez Torres

Teresa Gómez Torres
C.C. No. 51.843.743 de Bogotá
Representante Legal

♀

Elaboró: Yudy Y. Chaparro

1031

PROCESO No. 2016-575. JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN Y 6 CIVIL MUNICIPAL

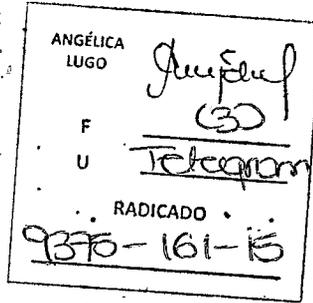
blanca muñffff1oz castelblanco <munozblanca2003@yahoo.com.mx>

Lun 29/11/2021 14:53

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Buenas tardes reciban un cordial saludo, anexo memorial anexando contrato de cesión del proceso de la referencia.

Cordialmente,

Blanca Cecilia Muñoz Castelblanco.



Firma OFIC
OF. EJ. CIV. MUN RADICAR2 3-12
Karen
54958 2-DEC-'21 13:59
54958 2-DEC-'21 13:59

CF 1031

09 MAR 2022

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

09 MAR 2022

6

Al despacho del señor(a) juez hay _____

Observaciones _____

El(la) Secretario(a) _____

184
185

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.,

09 MAR 2022

Proceso No. 006-2016-00575-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda deberá acreditarse la calidad con la que se presentan **RICARDO MOLANO LEÓN** – Representante Legal De titularizadora y **TERESA GÓMEZ TORRES** – Representante Legal Banco Caja Social.

NOTIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA

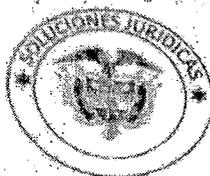
JUEZ

2

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución
De Sentencias
11 MAR 2022
Por anotación en estado N° 32 de la fecha se notifica la presente
providencia, a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

ASC

M. J. S.
Feb 14



LEXCON SOLUCIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS SAS
NIT. 900.480.079-4
AUXILIAR DE LA JUSTICIA

SEÑOR:
JUEZ, 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS D BOGOTA D.C
E.S. D.

REF: 11001400300620160057500
DTE: TITULARIZADORA S.A HITOS
DDO: EULISES MORENO SANCHEZ y GLORIA STELLA BABATIVA HIDALGO

ASUNTO: POLIZA DE GARANTIA E INFORME DEL SECUESTRE

Actuando como representante legal de **LEXCON SOLUCIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS SAS.**, en mi condición de (SECUESTRE) dentro del proceso de la referencia, mediante OFICIO N° O-1221-76, se ordenó requerirme para que aporte copia simple de la garantía - póliza- prestada ante el Concejo Superior de la Judicatura con certificación de vigencia expedida por la aseguradora, suministrar dirección completa, correo electrónico y rendir informe de nuestra gestión, para lo cual me permito allegar en los siguientes puntuales.

1. Sea primero donde aporto POLIZA DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS MUNDIAL con NIT 860.037.013-6, presentada ante el Concejo Superior de la Judicatura dando cumplimiento a lo ordenado.
2. Dirección de notificación calle 12B N° 9- 20 OFICINA 223 de esta ciudad, correo electrónico lexcont17@gmail.com, numero de contacto 3008129938.
3. De otro lado, en relación al bien inmueble secuestrado el día 30 de septiembre del año 2020, con La Alcaldía Local de Engativá, ubicado en la calle 65 N° 106ª-51 casa A, se encuentra en cabeza del señor EULISES MORENO SANCHEZ, y a título gratuito por tratarse de ser vivienda exclusiva de la parte demandada esto en fundamento numeral tercero del art. 595 del C.G.P., motivo por el cual no se perciben usufructos y no hay cuentas que rendir.

Siendo lo anterior continuare atenta del señor Juez, para que se corra traslado a las partes de consumo, del informe del suscrito para los fines pertinentes que da lugar al caso que hoy nos ocupa.

Del Señor Juez muy respetuosamente.

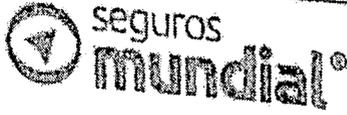
Atentamente,

Jazmin Hernandez Trujillo
JAZMIN HERNANDEZ TRUJILLO
REPRESENTANTE LEGAL

CALLE 12B N° 9- 20 OF 223
CEL: 3008129938
Email: lexcont17@gmai.com

ANGÉLICA	<i>Jazmin</i>
TRUJILLO	<i>(S)</i>
F.P.	
U.	<i>Deposito</i>
RADICADO	
<i>1394-267-15</i>	

CE. E.J. CIV. MUN. BOGOTÁ
54005 9-100-100 10-05-20
54005 10-100-100 10-05-20



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.



LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **CSC-100010138** y endoso, **0** cuyo afianzado es: **LEXCONT SOLUCIONES JURIDICAS** Asegurado o Beneficiario: **LA NACION CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA / LA NACION CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, expedida por la Compañía en **05/03/2021**, no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

Se firma en **CEN SABANA CENTRO** a los **05** días del mes **MARZO** del año **2021**.

Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

VIGILADO



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF

Asunto: POLIZA DE GARANTÍA E INFORME DEL SECUESTRE, PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA 2016-00575
Fecha: martes, 22 de febrero de 2022, 2:55:46 p. m. hora estándar de Colombia
De: LEXCONT LIMITADA
A: Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
Datos adjuntos: CamScanner 12-16-2021 11.55.pdf

SEÑOR
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

MUY RESPETUOSAMENTE ENVIO ARCHIVO ADJUNTO CON DOCUMENTACIÓN EXIGIDA E INFORME DEL SECUESTRE.

ATT JAZMÍN HERNÁNDEZ TRUJILLO
REPRESENTANTE LEGAL
CELULAR: 3008129938
EMAIL: LEXCONT17@GMAIL.COM
CALLE 12B #9 -20.OF 223

190

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., marzo diez de dos mil veintidós

Proceso: 006-2016-00575-00

Obre en autos y colóquese en conocimiento de las partes el informe de gestión y la póliza de cumplimiento allegada por el auxiliar de justicia **LEXCONT SOLUCIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS S.A.S-** a través de su representante legal **JAZMIN HERNANDEZ TRUJILLO**

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA

2

JUEZ

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución
De Sentencias
Marzo 11 de 2022
Por anotación en estado N° 034 de la fecha se notifica la presente
providencia, a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

ASC

19

Señor:
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

JUZGADO DE ORIGEN 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
REF: 2016-575
HIPOTECARIO DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS Contra EULISES
MORENO.

Blanca Cecilia Muñoz Castelblanco, en mi calidad de apoderada de la parte actora y de acuerdo a lo ordenado por su Despacho en auto de fecha 10 de marzo de los corrientes, anexo al presente los certificados de existencia y representación legal expedidos por Superintendencia Financiera de Colombia, donde se acredita que tanto RICARDO MOLANO LEON y TERESA GOMEZ TORRES, ejercen la representación legal de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS y del BANCO CAJA SOCIAL S.A respectivamente.

Cordialmente,



BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO

C.C. 51.610.296 de Bogotá

T.P. 47.348 del C.S.J

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9176025539289189

Generado el 14 de marzo de 2022 a las 14:13:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS Y PODRA DISTINGUIRSE CON LAS SIGLAS O NOMBRES ABREVIADOS TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., O TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS

NIT: 830089530-6

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad titularizadora de activos hipotecarios y de activos no hipotecarios, anónima de servicios técnicos y administrativos de nacionalidad colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2989 del 13 de julio de 2001 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), constituida bajo la denominación CORPORACIÓN HIPOTECARIA COLOMBIANA S.A. SOCIEDAD TITULARIZADORA

Escritura Pública No 3264 del 25 de julio de 2001 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

Escritura Pública No 1915 del 05 de octubre de 2001 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 2036 del 11 de noviembre de 2005 de la Notaría 90 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y podrá distinguirse con la sigla o nombre abreviado TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

Resolución S.F.C. No 2419 del 20 de diciembre de 2010 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la escisión de la Titularizadora Colombiana S.A. y como consecuencia de dicha escisión la constitución de Multiactivos S.A., -Stanh, sociedad titularizadora de activos no hipotecarios, en adelante Multiactivos.

Escritura Pública No 1693 del 22 de octubre de 2015 de la Notaría 15 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Es una sociedad titularizadora de activos hipotecarios y de activos no hipotecarios, anónima, de servicios técnicos y administrativos, de nacionalidad colombiana que se registró por las Leyes 546 de 1999, 1328 de 2009, 1753 de 2015, el Decreto 2555 de 2010 y por las normas que los modifiquen, complementen, adicionen y/o reglamenten, modifica su razón social por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y podrá distinguirse con las siglas o nombres abreviados TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., o TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTANTES LEGALES Y SUPLENTE. La sociedad tendrá un presidente que será su Representante Legal elegido por la Junta Directiva y dos suplentes, primero y segundo, que lo reemplacen en sus ausencias. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD.** El Presidente será el Representante Legal de la sociedad y tendrá a su cargo la dirección y administración de la misma, dentro de las normas de los estatutos y reglamentos y las que adopten la Asamblea General y la Junta Directiva. Corresponde al presidente de la sociedad, o a quien haga sus veces: a) cumplir y hacer cumplir las decisiones

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9176025539289189

Generado el 14 de marzo de 2022 a las 14:13:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para representar a la sociedad en determinados actos; c) cuidar de la recaudación y adecuada inversión de los fondos sociales y responder por los mismos; d) nombrar y remover a todos los empleados de la sociedad cuyo nombramiento no corresponda a otro organismo de la misma; e) dirigir y controlar personalmente a todos los empleados a que se refiere el literal anterior; f) presentar anualmente a la Asamblea General una memoria sobre la marcha de la sociedad y presentar a la Asamblea General y a la Junta Directiva todos los informes que se requieran; en particular, el presidente de la compañía se obliga a presentar a la Junta Directiva informes trimestrales y anuales sobre el desarrollo de los negocios adelantados por la compañía, el desempeño de las inversiones, las garantías otorgadas y los resultados financieros de la compañía y cualquier otro informe o información que la Junta Directiva pueda solicitar de tiempo en tiempo; g) cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. Será función del Presidente la implementación de (i) los programas de información a los inversionistas, (ii) los mecanismos que permitan la adecuada atención de sus intereses y la designación de los funcionarios encargados de tal labor, y (iii) el sistema de atención de las reclamaciones que formulen los inversionistas respecto del cumplimiento de las disposiciones del Código de Buen Gobierno. h) celebrar y ejecutar por sí solo todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social, que no sean de competencia exclusiva de la Asamblea General o de la Junta Directiva, y cuya cuantía no exceda el límite que le fije la Junta Directiva. (E.P. 1693 del 22/octubre/2015 Not. 15 de Bogotá)

Quié figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Andres Lozano Umaña Fecha de inicio del cargo: 09/09/2021	CC - 79947732	Presidente
Ana María Salcedo Ospina Fecha de inicio del cargo: 22/04/2021	CC - 52389755	Primer Suplente del Presidente
Ricardo Molano León Fecha de inicio del cargo: 26/11/2020	CC - 79784487	Segundo Suplente del Presidente

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5302103170701887

Generado el 14 de marzo de 2022 a las 14:12:49

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO CAJA SOCIAL S.A. Y PODRA USAR EL NOMBRE BANCO CAJA SOCIAL

NIT: 860007335-4

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro

Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro

Escritura Pública No 2320 del 03 de noviembre de 1930 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Ley No 57 del 05 de mayo de 1931. Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 57 de 1931, la Caja Social de Ahorros está sometida a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Bancaria.

Escritura Pública No 10047 del 16 de diciembre de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Resolución S.B. No 2348 del 29 de junio de 1990. La Superintendencia Bancaria renueva la autorización para efectuar negocios propios de las Cajas de Ahorros a la Caja Social de Ahorros, hasta el 30 de junio de 2010.

Resolución S.B. No 5107 del 27 de diciembre de 1991. La Superintendencia Bancaria aprueba la conversión de la Caja Social de Ahorros en Banco, cuya razón social será Caja Social.

Escritura Pública No 3080 del 30 de diciembre de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. No 1988 del 28 de mayo de 1992. La Superintendencia Bancaria autoriza a la entidad denominada Caja Social para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República. La autorización a que se refiere el presente artículo comprende la requerida para realizar las operaciones propias de la sección de ahorros.

Escritura Pública No 1831 del 24 de abril de 1996 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.

Escritura Pública No 2386 del 27 de agosto de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 0091 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado, reforma autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5302103170701887

Generado el 14 de marzo de 2022 a las 14:12:49

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 0933 del 24 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública No 03188 del 27 de junio de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano, como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 01827 del 22 de agosto de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. PARÁGRAFO: Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la faculta o no para continuar utilizando dichas expresiones.

Escritura Pública No 456 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de : BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. por el de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

Escritura Pública No 3833 del 13 de septiembre de 2017 de la Notaría 21 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambia su razón social de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A. por BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar el nombre BANCO CAJA SOCIAL

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1988 del 28 de mayo de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENCIA DEL BANCO. Designación y Funciones: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del Banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco. f) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del Banco. i) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. **REPRESENTACIÓN LEGAL.** El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación del Banco, para todos los efectos legales, las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera. **PARÁGRAFO:** Los Gerentes Regionales y los Gerentes de Sucursal, tendrán, así mismo, la representación legal de la entidad en las áreas y zonas donde actúan. (Escritura Pública 0456 del 15 de abril de 2014, Notaría 45 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5302103170701887

Generado el 14 de marzo de 2022 a las 14:12:49

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diego Fernando Prieto Rivera Fecha de inicio del cargo: 02/08/2012	CC - 79297676	Presidente
Orfa Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 18/12/2020	CC - 51684565	Vicepresidente Comercial
Roberth Mauricio Sanabria González Fecha de inicio del cargo: 11/03/2021	CC - 74858816	Gerente Regional de Sucursales
Carlos Ignacio Rojas Gaitan Fecha de inicio del cargo: 19/11/2020	CC - 80423708	Vicepresidente de Riesgos
Sergio Antonio Castiblanco Segura Fecha de inicio del cargo: 22/12/2020	CC - 80417399	Vicepresidente Financiero y Administrativo
Juan Francisco Sánchez Pérez Fecha de inicio del cargo: 22/12/2020	CC - 79655351	Vicepresidente de Mercadeo
Claudia Yasmid Velandia Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 20/02/2020	CC - 52076833	Gerente Regional Bogotá
Jaime Andrés Herrera Beltrán Fecha de inicio del cargo: 31/12/2020	CC - 79381862	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología
Luz Marcela Vélez Arcila Fecha de inicio del cargo: 16/03/2021	CC - 43576001	Gerente Regional Norte
Jairo Alberto Leon Ardila Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Claudia María Romano Gómez Fecha de inicio del cargo: 19/11/2018	CC - 51727156	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Neil Clavijo Gómez Fecha de inicio del cargo: 11/08/2015	CC - 79514215	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Yenny Stella Sarmiento Avila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Angélica María Herrera Franco Fecha de inicio del cargo: 12/10/2017	CC - 52082594	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá Norte
Diana Elizabeth Bolívar Cardenas Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016	CC - 52252453	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Felipe Andrés Tafur Negret Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Ricardo García Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital

199

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5302103170701887

Generado el 14 de marzo de 2022 a las 14:12:49

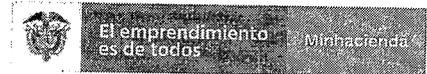
**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Myriam Cristina Acelas García Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General
Martha Becerra Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2019	CC - 51719214	Representante Legal para firma digital
Victor Alejandro Medellín Rivera Fecha de inicio del cargo: 25/01/2018	CC - 79944879	Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital
Octavio Herrera Tirado Fecha de inicio del cargo: 25/09/2014	CC - 16706205	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales en Calidad de Gerente Zona Eje Cafetero
Teresa Gómez Torres Fecha de inicio del cargo: 18/12/2020	CC - 51843743	Vicepresidente de Recuperación y Normalización

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



195

PROCESO No. 2016-00575. JUZGADO 15 DE EJECUCIÓN Y y 6 CIVIL MUNICIPAL

blanca muñffff1oz castelblanco <munozblanca2003@yahoo.com.mx>

Lun 14/03/2022 14:29

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes reciban un cordial saludo, anexo memorial con soportes del proceso de la referencia.

Cordialmente,

Blanca Cecilia Muñoz Castelblanco.

ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica</i>
F	<i>5</i>
U	<i>6/10</i>
RADICADO	
<i>1788-78-15</i>	

OF. EJ. CIV. MUN RADICA2

66050 16-MAR-'22 11:45

66050 16-MAR-'22 11:45

4


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
Ejecución de DESPACHO

6

Al despacho del señor(a) juez(a) _____

Observaciones _____

El(la) Secretario(a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Abril Veintinueve de Dos Mil Veintidós

Proceso No. 006-2016-00575-00

Vista la solicitud que antecede, y toda vez que se dio cumplimiento a lo requerido mediante auto de fecha 10 de marzo de 2022¹ el Despacho **DISPONE:**

Por haberse presentado en legal forma, el Despacho de conformidad a los art. 1959 y s.s., del C. Civil, acepta la **CESIÓN** de todos y cada uno de los derechos que le corresponden en este proceso a la parte demandante **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**

Se pone de presente al cesionario demandante que el proceso de la referencia es de menor cuantía, por lo que deberá actuar a través de apoderado.

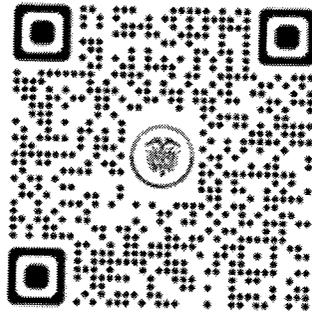
NOTIFÍQUESE,

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
MAYO 02 DE 2022
Por anotación en estado N° 65 de la fecha, se notifica la presente providencia a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

¹ Folio 185, C-1.

EXPEDIENTE HÍBRIDO



FISICO HASTA EL FOLIO No: _____

196

FECHA: _____

29 Agosto 2022